

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



**“ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA EN RELACIÓN AL USO DE LOS DESECHOS
SÓLIDOS”.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO POR:

CHÁVEZ FERNÁNDEZ, WENDY JULISSA

ORTÍZ MORALES, JAMILITH AZUCENA

PÉREZ BONILLA, GABRIELA PATRICIA

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE ASESOR:

LICENCIADO FERNANDO PINEDA PASTOR

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SEPTIEMBRE DE 2021.

SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A.

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES.

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO.

LIC. ÓSCAR VILLALOBOS

VICE-DECANO

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

SECRETARIO EN FUNCIONES.

MTRO. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA.

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.

Agradecimientos

Agradezco a Dios y a la virgen María infinitamente por permitir culminar esta etapa de mi vida, a mis padres ZULMA ELIZABETH Y CARLOS RENÉ por todo su esfuerzo y apoyo a lo largo de mi vida, a mis hermanos DAVID Y GISELA, mi familia en general, a nuestro docente asesor Lic. Fernando Pineda Pastor, por asesorarnos en el transcurso de todo este proceso, a mis compañeras de tesis JAMILITH AZUCENA ORTIZ y GABRIELA PATRICIA PEREZ y a alguien importante en mi vida, en el cual jamás me faltaron sus palabras de aliento, su buena vibra y su apoyo para poder lograr mis objetivos.

Wendy Julissa Chávez Fernández.

A través de estas líneas deseo expresar mis agradecimientos y eterna gratitud a las siguientes personas e instituciones:

A Dios Todopoderoso: por su eterno amor, gracia y misericordia puesta sobre mi vida personal y académica, ya que sin lo cual, hubiera sido imposible iniciar y culminar uno de los más grandes deseos de mi corazón. Mi fortaleza, inspiración y persistencia provienen de Él; a ti sea la gloria y la honra mi Señor.

A mis padres: Mirian Morales Castillo y Noel Obdulio Ortíz Quinteros (ambos de grata recordación) por su amor, cuidados y ser la fuente de mis principios, valores, disciplina, carácter y motivación constante en mis primeros años de vida; sin estos elementos, no se habría forjado en mi la valentía y coraje necesario para afrontar las adversidades que se han ido presentando a lo largo de mi existencia, dedico pues este logro a ustedes, del cual segura estoy, estarían enormemente orgullosos. Los amo y extraño mucho.

A mi esposo: Edúher Alexander Gutiérrez Amaya, por su amor, ayuda y comprensión, su ayuda ha sido muy importante en los momentos buenos y difíciles de mi vida personal y académica. Agradezco profundamente su apoyo y colaboración en la consecución de este objetivo de mi vida, todo se tornó más sencillo y ligero para culminar con éxito este proyecto, muchas gracias amor.

A mis hijos: Bryan Edúber, Joselyn Esther y Jonathan Alexander, muchas gracias por su amor, cariño, comprensión y ayuda en esta etapa de mi vida, gracias también por ser, en muchas ocasiones, mis compañeros de desvelo al momento de estudiar, su compañía es y ha

sido invaluable. Finalmente quiero agradecer que fueron mi inspiración para alcanzar mi meta propuesta y demostrar que todo se puede lograr con la ayuda de Dios.

A mi suegra y mis cuñados: Muchas gracias por su apoyo incondicional, cariño y motivación en los momentos en los cuales todo me parecía difícil e imposible. Mil gracias por estar ahí en los momentos que les necesite.

A mis compañeras: Wendy Julissa y Gabriela Patricia por haber conformado un equipo de trabajo de múltiples capacidades, muchas gracias por permitirme ser su compañera en esta batalla y logro académico, aprendí mucho de ustedes.

A mí asesor de tesis: Licenciado Fernando Pineda Pastor, por haber confiado en mí y en el grupo investigador, gracias por su paciencia, profesionalismo y orientación, sin sus conocimientos este logro no hubiera sido fácil. Mi agradecimiento para él.

A mi casa de estudios: mi eterna gratitud a la Universidad de El Salvador y especialmente a la Facultad Multidisciplinaria Oriental (FMO) por ser la institución académica que me formó no solamente en conocimientos, sino que también en principios, valores y ética profesional; tenga la seguridad está loable casa de estudios que le representaré dignamente, como se lo merece, en toda mi vida profesional.

A mis docentes: mis eternos agradecimientos a ellos por forjarme, compartir sus conocimientos y experiencias; incluso he de agradecer por sus palabras de aliento y consejos personales, mismos que atesoro como una pieza fundamental de mi vida estudiantil.

A mis familiares, amigos y compañeros: quiero agradecer de manera general su motivación, ayuda, compañerismo y comprensión; mil gracias por ser parte de mi proceso formador, los llevo en mi corazón.

Jamilith Azucena Ortíz Morales.

A Dios por permitir culminar este proceso y Mamita María por ser siempre los que lucharon esta batalla junto a mí.

A la Universidad de El Salvador, por darme los medios y recursos necesarios para una formación profesional.

A mi asesor: Licenciado Fernando Pineda Pastor, por la asesoría brindada en la elaboración de esta tesis, por guiarme en esta investigación y el interés que muestra en la superación de sus estudiantes.

A las instituciones que nos abrieron sus puertas para nuestra investigación como la Alcaldía municipal de San Miguel, el Juzgado de Medio Ambiente San Miguel, MAG, MARN, Centro Regional San Miguel, FGR, PGR y PDDH.

A todas las personas que estuvieron en este proceso junto a mi brindándome su apoyo incondicional: Juan Francisco Cruz Nieto, María José Argueta Argueta, Mayra Alejandra Batres, Elsy Veralys Orellana, a mis amados abuelos María de Jesús y Miguel Angel, mi pilar y fuerte que siempre me hizo creer en mi Carlos Elías Saravia, mi madre y hermano Patricia Bonilla y Alejandro Bonilla y mis compañeras de tesis Jamilith y July las aprecio mucho.

A los miembros del tribunal calificador: Licenciado Pineda Pastor, Licenciado José Fredy Aguilar y Licenciado Argueta Nolasco, por sus comentarios y sugerencias durante la conclusión de esta tesis.

Gabriela Patricia Pérez Bonill

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	15
ABSTRACT	17
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	23
Situación Problemática	23
Antecedentes Del Problema	31
Enunciado Del Problema.....	42
Problema general.	42
Problema Específico.	42
Justificación	42
Objetivos	45
Objetivos generales.....	45
Objetivos específicos.....	46
Alcances de la Investigación	46
Alcance doctrinario.	46

	9
Alcance jurídico.....	49
Alcance teórico.....	52
Alcance temporal.	57
Alcance espacial.	58
Sistema De Hipótesis.....	58
Hipótesis Generales.....	58
Hipótesis Específicas	58
Figura 2, 3, 4, 5 y 6. Operacionalización de Variables.....	59
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	64
Antecedentes mediatos.	64
Historia de los derechos sociales.	64
Reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado.	65
Problemática en relación con los desechos sólidos en El Salvador.....	65
Antecedentes inmediatos.	66
Desarrollo histórico de los desechos sólidos en El Salvador.	66
Estructura de los modelos constitucionales en relación con la protección al medio ambiente en El Salvador.....	67
Política nacional de medio ambiente con relación a los desechos sólidos.	68

	10
Base Teórica	69
Teorías relacionadas con el medio ambiente.....	69
Los Principios Generales del Derecho Ambiental.....	71
Principio de cooperación.....	71
Principio de prevención.....	71
Principio de precaución.....	72
Principio quién contamina paga.....	72
Principio de desarrollo sostenible.....	73
Potestad sancionadora del estado como un instrumento de protección ambiental.	73
Principios constitucionales que rigen la potestad sancionadora de la administración ambiental.	74
Principio de legalidad.....	74
Principio de irretroactividad.....	75
Principio de culpabilidad.....	75
Principio de proporcionalidad.....	76
Derechos fundamentales.....	76
Fuentes de los derechos humanos ambientales.....	76
Derechos humanos ambientales.....	77
Derechos de la naturaleza.....	77

Generación de Desechos Sólidos.....	78
Características.....	78
Tipos de desechos.	79
Daños que causan al medio ambiente.	79
Disposición final o tratamiento.	80
Oportunidades de desarrollo económico y social.	82
CAPITULO III ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA EN RELACIÓN AL USO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.....	83
Ley De Medio Ambiente.....	83
Principios de la Política Nacional Del Medio Ambiente	83
Actividades, obras o proyectos que requerirán de un estudio de impacto ambiental. 85	
Ley Integral De Gestión De Residuos Sólidos Y Fomento al Reciclaje.....	91
Tratados Internacionales.	101
Declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano.....	101
Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.	103
Tratado de libre comercio estados unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR).	106
Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo.....	106

Acuerdo regional sobre movimiento transfronterizo de desechos peligrosos en Centroamérica.	107
Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos	108
Código de Salud.....	115
Código Municipal	118
Código Civil.	122
Código Penal.....	123
Código Procesal Penal.	128
Jurisprudencia nacional en materia ambiental	138
Análisis del caso con referencia 152-2019-MC (Refse).	138
Análisis de la referencia 38-MCAMB-15.....	145
CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	157
Diseño Metodológico.....	157
Tipo De Investigación.....	157
Población	157
Muestra	158
Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	159

	13
Métodos	159
Método Analítico.	160
Técnicas De Investigación.....	161
Documentales.	161
Instrumentos de Investigación	161
Entrevista No Estructurada	161
Encuesta.....	162
Figura 8.....	163
Presentación De Los Resultados De Las Entrevistas Dirigidas Informantes Claves.....	163
Presentación y análisis de los resultados obtenidos mediante la encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de San Miguel.....	191
Comprobación De Hipótesis.	206
Hipótesis General.	206
Hipótesis Específicas	208
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	210
Conclusiones.	210
Recomendaciones.	213

Glosario.....	218
BIBLIOGRAFÍA	222
ANEXOS.....	226

Resumen

La generación de desechos sólidos constituye en sí mismo un problema de grandes magnitudes en El Salvador, malas prácticas en el manejo y disposición final de los desechos, políticas y programas ambientales inadecuados, así como también una mala educación de los ciudadanos impacta directamente el medio ambiente salvadoreño. Dado lo anterior se tomó a bien llevar a cabo la investigación titulada análisis de la legislación salvadoreña en relación al uso de los desechos sólidos, en la cual se aborda el fenómeno social desde el punto de vista teórico, práctico, analítico y deductivo, cuya finalidad es responder interrogantes que genera la problemática. Se situó al problema mediante los postulados teóricos que tratan de explicar y fundamentar el comportamiento de dicho fenómeno social, identificándose de esta manera cuatro teorías principales; así como también, establecimos los cinco principios generales del derecho ambiental. También se ha señalado puntualmente la potestad sancionadora que tiene el estado para proteger al medio ambiente de conductas infractoras, se realizó un análisis de la legislación salvadoreña relacionada a la generación de desechos sólidos y la protección al medio ambiente; entre estas leyes podemos citar: ley de medio ambiente, ley integral de gestión de residuos sólidos y fomento el reciclaje, reglamento especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos, código civil, código penal, código de salud, código municipal y código procesal penal, así como también, se incluye el análisis de la jurisprudencia nacional y los resultados de los instrumentos de recolección de información.

Palabras clave: desechos sólidos, medio ambiente, ley de medio ambiente, legislación salvadoreña, disposición final, tratamiento de los desechos, medio ambiente sano,

contaminación ambiental, análisis, jurisprudencia, tratados internacionales, efectividad de la norma, potestad sancionadora, programas ambientales, educación ambiental, teoría ecocéntrica, teoría antropocéntrica.

Abstract

The generation of solid waste is in itself a problem of great magnitude in El Salvador, wrong practices in the management and final disposal of waste, inadequate environmental policies and programs, as well as a bad citizen's education directly impacts the Salvadoran environment. Given this situation, it was good to carry out the research titled Salvadoran legislation analysis related in the use of solid waste, in which the social phenomenon is addressed from a theoretical, practical, analytical and deductive point of view, whose purpose it is to answer questions that the problem generates. The problem was placed by means of the theoretical postulates that try to explain and base the social phenomenon's behavior, thus identifying four main theories; as well as, we established the five general principles of environmental law. Moreover, the sanctioning power has been mentioned that the state has to protect the environment from offending behavior. It has been made an Salvadoran legislation analysis related to the generation of solid waste and the environment's protection; Among these laws we can adduce: environmental law, integral management law on solid waste and promotion of recycling, special regulation on the integral management of solid waste, civil code, penal code, health code, municipal code and criminal procedure code. , as well as the analysis of national jurisprudence and the results of the information gathering instruments are included.

Keywords: solid waste, environment, environmental law, Salvadoran legislation, final disposal, rubbish treatment, healthier environment, environmental pollution, analysis, jurisprudence, international treaties, effectiveness of the policy, sanctioning power, environmental programs, environmental education, ecocentric theory, anthropocentric theory.

Tabla 1*Cuadro de Abreviatura*

Abreviatura	Significado
ANDA	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
ART	Artículo
CAM	Cuerpo de Agentes Municipales
C.C	Código Civil.
CENTA	Centro Nacional de tecnología Agropecuaria
Cn.	Constitución
CONAMA	Consejo Nacional de Medio Ambiente
C.P	Código Penal
C.P. P	Código Procesal Penal
FGR	Fiscalía General de la Republica
Lit.	Literal
LMA	Ley de Medio Ambiente
MARN	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
MINSAL	Ministerio de Salud
NUM	Numeral
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PNC	Policía Nacional Civil
PGR	Procuraduría General de la Republica
PPDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la Cultura

Introducción

El medio ambiente constituye para el ser humano, un conjunto de elementos bióticos y abióticos sin los cuales la vida no sería posible, puesto que la naturaleza provee al hombre de alimento, agua, aire, fuego y refugio. En todas las épocas en las que el hombre se ha desarrollado, este ha adquirido los medios necesarios para su sustento mediante el uso indiscriminado de los recursos que la naturaleza le provee, pudiendo de esta manera ubicarse en la cima de la cadena alimenticia y a su vez dominar a su libre decisión, dichos recursos.

La historia nos muestra que, en la época primitiva, el hombre pudo sobrevivir haciendo uso de la caza y la pesca, así como también de la recolección de frutos, acciones que le permitieron no sólo alimentarse él, sino que también a los miembros de la sociedad primitiva a la que pertenecía. En la época medieval se dieron grandes avances de tipo tecnológico que propiciaron una expansión del ser humano sobre diversos territorios del planeta, con esto, se dio inicio a una creciente demanda de recursos que la tierra proveía, pero a su vez, se incrementó la generación de residuos de tipo doméstico y agrícola, los cuáles no eran debidamente tratados para su disposición final, generándose muchos problemas en las personas, producto de la proliferación de insectos y roedores.

La época actual no escapa a los fenómenos antes mencionados, sino por el contrario, estos problemas se han exponencializado a raíz del incremento poblacional, la incesante demanda de bienes, productos y servicios, el mal manejo y disposición final de los desechos, poca o nula voluntad por revertir el daño al medio ambiente, leyes muy blandas en materia de protección al medio ambiente, falta de eficiencia y efectividad de la ley, entre otras. El Salvador

no está exento de esta problemática, a tal grado que casi a diario, los medios noticiosos informan de grandes violaciones a la ley de medio ambiente y otros cuerpos normativos; en nuestro país se ha vuelto una costumbre muy particular lanzar residuos a las calles, ríos, lagos, quebradas y mar.

Dada la exagerada generación de desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos), la falta de una adecuada concientización y educación ambiental, así como los deficientes cuerpos normativos con los que la ley, en materia medio ambiental cuenta, la realidad medioambiental se ha convertido en una serie de problemas muy acentuados y en algunos casos incluso hasta focalizados. A pesar de la realidad que se expone a través de estas líneas, es nuestra responsabilidad mencionar que El Salvador ha suscrito convenios y tratados internacionales en pro de la defensa del medio ambiente, así como también existen una serie de cuerpos normativos que, como ya lo hemos señalado con antelación, cuentan con un bajo nivel de eficiencia y efectividad con el fin que han sido creados.

Por lo anteriormente señalado es que la presente investigación, denominada Análisis de Legislación Salvadoreña en relación al Uso de los Desechos Sólidos, busca no solamente exponer el problema medioambiental salvadoreño, sino que también, profundiza en las causas y efectos que originan los desechos; por otra parte, se pretende con la misma generar las bases para que, en el futuro, la nueva generación de profesionales del derecho vuelquen su mirada hacia el fenómeno medioambiental desde una óptica jurídica.

La investigación ha sido desglosada en cinco capítulos, a los cuales daremos una breve descripción, con la finalidad de que el lector pueda comprender la dinámica y desarrollo de la presente; para lo cual y sin más preámbulo, los detallamos de la siguiente manera:

El capítulo I, llamado Análisis del Problema de Investigación, contiene el planteamiento del problema objeto de la investigación, establecemos la situación problemática, los antecedentes de la misma, los objetivos de la investigación, sus alcance doctrinario, jurídico, teórico, espacial y temporal, así como también, se plantean las hipótesis generales y específicas para el problema en comento.

En el capítulo II, el cual hemos titulado Marco Teórico, el leyente podrá vislumbrar los antecedentes mediatos e inmediatos que ha tenido y tiene en la actualidad la generación y uso de los desechos sólidos a través del tiempo, así mismo, podrá el interesado, encontrar la base teórica sobre la cual cimentamos nuestro tema en estudio; por otra parte, esbozaremos una serie de elementos que orientarán al lector acerca de los principios generales del derecho ambiental, los principios constitucionales que rigen la potestad sancionadora de la administración ambiental, los derechos fundamentales y los aspectos relacionados a la generación de los desechos sólidos.

El capítulo III, que ha sido denominado Análisis de la Legislación salvadoreña en relación al Uso de los Desechos Sólidos, encontrará el interesado un análisis jurídico de las principales leyes y reglamentos en materia ambiental que norman la problemática relacionada a los desechos sólidos; entre dichos cuerpos normativos están: la ley de medio ambiente, la ley integral de gestión de residuos sólidos, reglamento especial sobre el manejo integral de los

desechos sólidos, los códigos de salud, civil, penal, procesal penal y municipal, así como también, presentaremos el análisis de tres sentencias que constituyen jurisprudencia en materia ambiental.

El capítulo IV, el cual lo hemos titulado Presentación, Descripción e Interpretación de Resultados, contiene el diseño metodológico, los métodos, técnicas e instrumentos de investigación, la presentación y análisis de los resultados obtenidos mediante la encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de San Miguel; así como también, la correspondiente comprobación de las hipótesis de la investigación.

Finalmente, en el capítulo V el lector podrá encontrar las conclusiones y recomendaciones que, como equipo investigador hemos formulado a raíz de los hallazgos que se lograron recabar mediante el desarrollo de la investigación; así mismo, mencionaremos las referencias bibliográficas que dieron soporte teórico a la problemática en comento.

Capítulo I Planteamiento del Problema

Situación Problemática

Desde los días de la sociedad primitiva, los seres humanos y los animales han utilizado los recursos de la tierra para la supervivencia y la evacuación de residuos.

Tchobanoglous, Theisen, & Vigil, (1999) han afirmado lo siguiente:

“En tiempos remotos, la evacuación de los residuos humanos y otros no planteaba un problema significativo, ya que la población era pequeña y la cantidad de terreno disponible para la asimilación de los residuos era grande, la generación de desechos sólidos es una actividad propia del hombre. De hecho, el transformar la naturaleza, modificare conscientemente el ambiente, es lo que constituye el avance de la civilización, muy distinto a la sociedad contemporánea que su capacidad de consumo”.

Los problemas de la evacuación de los desechos pueden ser trazados desde los tiempos en que los seres humanos comenzaron a congregarse en tribus, aldeas y comunidades, y la acumulación de los residuos llegó a ser una consecuencia de la vida, desde que el hombre empezó a producir residuos, el primer problema fue como deshacerse de ellos, y desde entonces se arrojaban a las afueras de las ciudades, en tiraderos al aire libre, que con el crecimiento urbano iban quedando dentro del perímetro de los mismos para volver a desplazarse hacia fuera.

La basura constituye un gran problema de muchas sociedades, ya que vienen siendo el residuo de todo aquello que el ser humano produce, utiliza y consume, 90% de los habitantes del mundo está concentrado en ciudades o en sus proximidades y los desechos sólidos no

reciben la atención que merecen, y son aquellos cuya presencia resulta más aparente y desagradable y su proximidad más molesta. Cualquiera que sea el campo en el que el hombre se desenvuelva: industrial, agrícola, social o doméstico, la huella de su paso se irá marcando por una pesada carga de residuos, es decir, la mayoría de las cosas que, de una u otra forma, ha utilizado. La solución que la sociedad les ha dado es igual que siempre; en eso parece que no se ha avanzado mucho, arrojarlos en las ciudades o en los rellenos y entierros sanitarios, viejo sistemas de enterrar y olvidar.

En El Salvador, existe diversidad de leyes, acuerdos ejecutivos, convenios y tratados internacionales sobre el medio ambiente que forman parte de su marco jurídico, según el decreto “legislativo número 233”:

La (Ley de Medio Ambiente, 1998, p2.) tiene por objeto desarrollar las disposiciones sobre protección conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales, así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.

Asimismo, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, y la responsabilidad por daño ambiental.

la asamblea legislativa de la república de el salvador,

(Ley de Medio Ambiente 1998) considerando: I. – Los habitantes tienen derecho a ser informados, de forma oportuna, clara y suficiente, en un plazo que no exceda de quince días

hábiles sobre las políticas, planes y programas ambientales relacionados con la salud y calidad de vida de la población. “Que de conformidad con la Constitución de la República, la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio deben ser objeto de legislación especial, detener el acelerado deterioro ambiental y resolver los múltiples problemas de esta naturaleza; El Salvador comenzó a incluir el tema del medio ambiente en el año 1983, de ahí, se han estado haciendo esfuerzo por mitigar el deterioro ambiental, se crearon leyes cuyo objetivo principal es la conservación, protección, restauración y desarrollo de los recursos naturales del país, al igual su cumplimiento por los diferentes entes administradores de justicia en relación a ello, debe abordarse sobre la base de conocimientos, instrumentos y medios relacionados con los aspectos legales”.

Sin embargo encontramos algunas disposiciones que pueden sustentar el derecho a un ambiente sano en el Artículo 117 de la Cn, se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, este mismo precepto señala que la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales, cabe destacar que de conformidad con el sistema jurídico nacional y en virtud de su carácter de derecho fundamental, existe la obligación de realizar una interpretación armónica y sistemática con el resto del ordenamiento, de los derechos humanos e instrumentos internacionales, siempre teniendo presente la fuerte vinculación y relación que existe entre los derechos fundamentales y la correspondencia y reciprocidad de unos con otros, por su parte el Artículo 118 de la Cn establece que el Estado adoptará políticas de población con el fin de asegurar el mayor bienestar a los habitantes de la Republica.

El Salvador ha suscrito distintos convenios internacionales sobre el medio ambiente, los que constituyen leyes de la Republica al entrar en vigor (Constitución de la República de El Salvador, 1983). Ahora bien, los tratados internacionales no están sobre la legislación salvadoreña, pues al convertirse en leyes quedan al mismo nivel de jerarquía que la legislación interna. Sin embargo, lo que es necesario precisar es que los tratados tienen la característica de ser respetados a pesar de las leyes internas. Es decir, en virtud de un tratado internacional las leyes internas deben acondicionarse si es necesario para que no entren conflicto con estos, como se ve en el siguiente orden: 1. Constitución de la Republica de El Salvador 2a. Tratados Internacionales 2b. Leyes Internas, esto no es como la pirámide de Kelsen. Las categorías 2a. Y 2b no son jerárquicas son de orden de aplicación, los tratados deben ser vistos como leyes nuevas que derogan las ya existentes y que tienen la peculiaridad que no pueden ser derogados o modificados por la Asamblea Legislativa. Sin embargo, el Estado puede denunciar un tratado si así lo cree necesario y si es permitido por las otras partes o si así lo permite un tratado. Los tratados no modifican las leyes internas, quienes las modifican son los diputados de la Asamblea Legislativa. Los tratados simplemente, según nuestra Constitución, tienen la capacidad poder hacer una ley obsoleta al entrar este en vigencia, media vez no haya reservas en el mismo.

Los más importantes son: Convenios sobre Diversidad Biológica, Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Convenio Marco de las

Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Protocolo de Kioto, Convenio de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en Países Afectados por la Sequía, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

Para que la institucionalidad y la gobernabilidad en un país determinado funcionen correctamente son necesarias la existencia de un ordenamiento jurídico regulador eficiente, instituciones político-administrativas consolidadas y una nación educada consciente de sus derechos y libertades y deberes preestablecidos entre otros requisitos básicos. Estos principios esenciales se deben tener siempre presente cuando se pretende administrar las relaciones generadas entre gobierno y nación o bien poder público y comunidad dentro de un territorio determinado una vez que ambas entidades son producto y condición necesitándose mutuamente. Así la existencia del estado requiere la presencia de una nación como una condición indispensable de existencia siendo la recíproca verdadera.

“La premisa anterior adquiere carácter importante cuando se trata de determinar las relaciones entre hombre y medio ambiente, las obligaciones y deberes de la sociedad con su entorno reguladas por las instituciones de gobierno legalmente establecidas”.

Según (Mejía H. A.)

“La conciencia ecológica forma parte de la realidad en la que vivimos, el factor ambiental está presente en nuestra vida y afortunadamente cada vez ha cobrado mayor presencia, también como es lógico para el derecho, y no solo desde la perspectiva del *ius puniendi* del Estado, sino que también desde la perspectiva de la cláusula de la cláusula del Estado social.”

Caso contrario ambas categorías podrían actuar aleatoria y separadamente conduciendo a situaciones no deseadas para las dos esferas a la desorganización de rompimiento de equilibrios ambientales y sociales estos hechos se constatan en países en donde la no observación de los requerimientos demandados por la naturaleza al ser destruida o alterada que desde ya es negativo para ella, produce impactos y resultados negativos también para las sociedades que provoco tales impactos, así ahora en términos de residuos sólidos originados en las ciudades, la negligencia para con la basura por parte de autoridades y comunidad; la falta de hábitos correctos para la disposición en los domicilios, la ausencia del poder público orientando, ejecutando su función de recolectora y puniendo a infractores, la carencia de normas legales al respecto, conlleva a los sistemas naturales afectados por los residuos a reaccionar, muchas veces violentamente y de maneras diferentes, ante quienes alteran su orden natural, es decir, la población.

Sin embargo, este interés y participación no siempre ha tenido los resultados esperados por parte del país y en muchas ocasiones la participación se ha reducido a la confección de elaborados estudios sin mayor trascendencia posterior o a la introducción de tecnologías poco adecuadas a las necesidades o posibilidades locales teniendo como principal problema que se puede detectar es la mala distribución del presupuesto del Estado en relación al bienestar social, llamando bienestar social a las variables: gasto en salud, educación, seguridad social, se ha priorizado el gasto en otros rubros de corto plazo y no se han enfocado políticas públicas de largo plazo haciendo énfasis en el desarrollo, no se dispone de un plan actualizado sobre el adecuado manejo de los desechos sólidos, en el cual se vea involucrado todos los sectores

interesados. Por lo tanto, no existe un programa que busque adoptar acciones conjuntas para la atención y cooperación adecuada de la problemática de los desechos sólidos, en el cual se vean involucradas tanto las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil.

Este sector ha presentado un bajo nivel de prioridad real, tanto para la empresa privada y al gobierno mismo, ya que no se le ve un provecho en términos económicos que contribuya al país. En parte porque existe poca información o conocimiento sobre el tema y sus relaciones con el deterioro ambiental y sus efectos adversos sobre la salud, dado de que no se han ejecutado programas orientados a dar educación y sensibilización hacia los generadores de desechos, que permita que se dé un cambio de actitudes y cooperación.

Los residuos sólidos que el servicio de aseo municipal no logra recoger, van a parar por lo general a ríos, quebradas, lagos, barrancos, predios baldíos, y áreas de entrada-salida de los pueblos y ciudades. La mayoría de los sitios de disposición final o rellenos sanitarios son en realidad un gran foco de contaminación ambiental e insalubridad. Contaminan las fuentes de aguas superficiales (ríos, lagos, mar), las aguas subterráneas, el suelo, y la atmósfera. Los lixiviados que escurre la basura y el humo proveniente de las quemas, son los causantes principales de tantos daños a la salud pública y al medio ambiente.

El uso de plástico se ha convertido en algo normal en nuestros días. Sin embargo, están a la vista las consecuencias que generan en el ambiente y en la supervivencia de especies, podemos sumar el impacto visual en todo tipo de lugares concurridos para ocio, junto con las decisiones de los gobiernos, la solución está en nuestras manos reducir el consumo es clave, además de reutilizar y reciclar; existen déficits notorios en la legislación y normativa del sector,

a pesar de la reciente promulgación de la Política Nacional de Residuos Sólidos; se le destinan presupuestos reducidos, faltan cuadros calificados para gestionar; era minguada la investigación, hasta recientemente; las municipalidades son mal equipadas en cuanto a equipamientos, fiscalización e infraestructura necesaria; los rellenos sanitarios, estaciones seleccionadores y procesadoras de residuos son raras; la recolección selectiva aún es incipiente; el tratamiento y destinación segregada de residuos peligrosos avanza lentamente, además de otros problemas típicos enfrentados por los países en desarrollo, lograrlo es más fácil de lo que creemos, los productos hechos con plástico se han desarrollado velozmente y en grandes magnitudes sumado a que los precios pueden ser inferiores a otros naturales y el perfeccionamiento de la tecnología, el uso de plástico se ha incrementado y con ello su impacto.

El medio marino, (Efeverde y Greenpeace, 2016) expresa que mediante la organización ecologista Greenpeace presentó un estudio titulado «plásticos en el pescado y el marisco». En ella, se determina una asombrosa cantidad de plásticos vertidos en los océanos y mares. Cada segundo más de 200 kilos de plástico es arrojados a las aguas. Por lo cual, se calcula que al año sumarían la friolera de 8 millones de toneladas.

“es el más afectado y su degradación es más perjudicial que en tierra. Además, recibe el mayor porcentaje de los desechos plásticos según informes, reciben más de 200 kilos de plástico por segundo, en consecuencia, ecosistema y especies están amenazados; es conocido el caso de tortugas y aves marinas que han muerto por la ingesta de plástico que les ocasiona enredos, asfixia, estrangulación o desnutrición, ya que el 80% de los desechos son generados

en tierra, un 15% permanece en la superficie de las aguas, otro 15% flota bajo el agua y el 70% restante va a parar al fondo de los océanos y mares el origen de este gravísimo problema de contaminación se encuentra en una mala gestión de los residuos aproximadamente, el 60% o 70% de la basura se acumula bajo la forma de micro plásticos es decir, fragmentos inferiores a 5 mm”.

Antecedentes Del Problema

Desde su aparición, el hombre ha dependido consciente o inconscientemente, directa o indirectamente, de los recursos naturales. En un principio, dicho consumo se basó en la selección de frutos y semillas y en la caza de animales salvajes y es recién cuando inició una recolección discriminada de frutos, semillas y animales cuando llega a intervenir efectivamente sobre los procesos naturales. Pero este tipo de intervención durante miles de años no provocó un significativo deterioro de su entorno.

“El inicio de una cadena gradual de los recursos naturales se da cuando el hombre incorpora prácticas agrícolas intensivas y la domesticación del ganado con el consiguiente proceso de asentamiento de poblaciones en núcleos y el aumento de la presión demográfica. Sin embargo, a lo largo de la civilización no han faltado pueblos preocupados por la salubridad y el bienestar general, así como la conservación de diferentes animales y vegetales. Es el caso de una recopilación más completa ha sido realizada por

Dra. (de Zsogon, 1991 y 1996), en las publicaciones El Derecho Ambiental y sus principios rectores e Iniciación al Derecho Ambiental respectivamente alega que:

- Los antiguos babilonios y egipcios, que reservaron para uso general una parte de sus tierras públicas. El legislador Justiniano abogó por el principio de que “las orillas del mar pertenecían al pueblo”.
- En Grecia, hace 2,300 años, Platón recomendaba la necesidad de reforestar las Colinas de Ática, a fin de regular las aguas y evitar la erosión de laderas.
- En India, se establecieron áreas naturales especialmente reservadas para la total protección de aves y otros animales. También se delimitaron la llama das “Abbayaranya”, lugares destinados para que los animales pudieran vivir libremente sin ser molestados.
- “Parte principal del corpus juris civile de Justiniano promulgada en el 533, compuesta de 50 libros. Recopila todo el derecho romano de su tiempo: leyes, senadoconsultos, edictos y, principalmente, las decisiones de los más célebres jurisconsultos romanos desde los tiempos de Augusto hasta los de Justiniano. El Digesto del Siglo VI es él es el primer cuerpo de normas en mencionar el término “contaminación” tal y como se le conoce en la actualidad, estableciendo que “ofende las buenas costumbres quien echara estiércol a alguien, o le manchara con cieno o lodo, o ensuciara las aguas y contaminara las cañerías y depósitos u otra cosa en perjuicio público”.
- En la legislación musulmana se afanaban por hacer buenos cultivos, por perfeccionar las técnicas, por depurar las prácticas de riego, por construir magníficos acueductos y fuentes, por diseñar exquisitos jardines y productivos huertos.
- “En la legislación española se encuentran importantes normas relacionadas con la conservación, cuidado y protección de los valores naturales

- Quien hace una referencia detallada de los antecedentes del Derecho Ambiental en España es (Fraga, 1995) “En el Fuero Juzgo” es el código de la monarquía goda, que lleva este título, uno de los más célebres e importantes documentos de la época que sucedió a la caída del poder romano y en sus preceptos se reflejaba fielmente la sociedad para cuyas necesidades se dictaba y fue más adelantada que ninguna otra. (S. VII) destacan normas referidas a los bosques, donde se establecían penas para los infractores, disponían una serie de penas tales como 50 a 150 azotes, reparación del daño causado a los montes, pago del valor de aquello que quemó o pena de muerte; en el Fuero Viejo de Castilla se establecían principios sobre la reforestación obligatoria y responsabilidades por daños; el Fuero de Cuenca (S. XII), disponía que aquella persona que ensuciaba la calle, debía pagar el importe correspondiente a cinco sueldos además de limpiarla. En las Partidas del Rey Alfonso X, El Sabio (S. XIII) hay una declaración expresa por la cual se eleva a la categoría de valores universales y patrimonio común de la humanidad a las aguas de lluvia, el aire, el mar y su ribera; entre otras disposiciones de distintos otros Fueros, como el de Soria o el Real, en los que se hacía referencia al riego y las aguas y a la sanción de los infractores”.

- En la Edad Moderna (1492 - 1789), y en parte del siglo XIX, se normaron individualmente la protección de ciertos recursos naturales como los montes, caza y pesca, así como apareció la regulación que incide sobre la conformación del medio urbano y la limitación de actividades lesivas.

- En América, en la civilización Pre Inca e Inca enaltecieron a la “Pacha Mama” (Madre Tierra) y respetaron sus ciclos y procesos, rindieron culto a los recursos naturales y

establecieron severas normas con las que se castigaba a los infractores. La utilización del suelo, por parte de los agricultores, se basaba en principios de agricultura equilibrada y responsable: Disponían de cantidades de agua distribuidas racionalmente a cada agricultor, que eran controlados a cargo de inspectores reales que velaban por la correcta distribución y destino del recurso. “Según Inca Garcilazo de la Vega había una vigilancia estricta con relación a las aves guaneras bajo pena de muerte”.

Según el sitio web (Lecturalia, 2021) Inca Garcilaso de la Vega es el apodo por el que se conoce a Gómez Suárez de Figueroa, escritor e historiador del siglo XVI. Nacido en Cuzco (Perú, parte de la Corona de Castilla entonces) en 1539, falleció en Córdoba. Hijo de un conquistador español (Sebastián Garcilaso de la Vega) y de una princesa inca (Isabel Chimu Ocllo), recaló en España en 1560, tras la muerte de su padre y un difícil viaje. Sería allí donde se cambiaría el nombre en honor a su padre y su tierra, y con este firmaría todas sus obras.

- En América Colonial, las vicuñas recibieron una protección especial, por ejemplo, la Real Cedula de 1777 prohibía matarlas en cacerías y solo podían ser esquiladas delante de un representante veedor nombrado por las autoridades.

Con el paso del tiempo, la humanidad evolucionó de forma exponencial. Se produjo un gran crecimiento de los núcleos urbanos ligado a la extracción y transformación de elementos naturales. Se desarrolló la metalurgia, la alfarería y las incipientes producciones de productos químicos, como el yeso o la cal. Como consecuencia, en estas sociedades se comenzaron a tener dificultades para eliminar los residuos producidos, formándose así los primeros vertederos.

Según (Benedictow, 2010, noviembre) “En la Edad Media, la mayoría de estos vertidos eran depositados en las mismas ciudades, lo que originaba problemas de roedores y pulgas, que proliferaban la transmisión de enfermedades como la peste bubónica. Hasta el siglo XVIII no se empiezan a crear medidas de control para la deposición de estos residuos urbanos como medida importante desde el punto de vista higiénico. De esta forma, se crearon redes de alcantarillado, cementerios y hospitales. Aunque la visión medioambiental estaba centrada en la salud de los ciudadanos”.

A pesar de que, desde la aparición del hombre, se evidencian impactos en los recursos naturales, no es hasta la Revolución Industrial (segunda mitad del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX), que los problemas ambientales aparecen con fuerza con la consecuente contaminación del aire, agua y suelos.

Hasta la segunda mitad del siglo XX no se observan los residuos urbanos como un problema medioambiental de carácter ecológico a considerar. En esta sociedad, la composición de los residuos urbanos es completamente distinta a la de los siglos anteriores, al disminuir los residuos orgánicos de los alimentos y crecer los productos utilizados como envases, como el vidrio, el cartón y el plástico característicos de la sociedad de consumo actual.

A raíz de los impactos generados durante la Revolución Industrial, con el nacimiento de la era nuclear, a mediados de la década de los años 40, va floreciendo un incipiente nivel de conciencia ambiental colectiva y eso se evidencia en movimientos sociales, manifiestos y publicaciones.

A finales de la década del 60, se comprueba la limitación de los recursos disponibles y la relación entre los sistemas naturales. Es así como, en 1968, la UNESCO convoca en Paris a la Conferencia Intergubernamental de expertos para la discusión de las bases científicas de la utilización y conservación de los recursos de la biosfera y se define que existen relaciones entre el desarrollo económico y social y la utilización de los recursos naturales. En esta reunión se evidenció el poco conocimiento disponible sobre la calidad y cantidad de los recursos naturales.

En el marco del tratamiento de los residuos generados, hasta mediados del siglo pasado fue muy importante el aprovechamiento agrícola como fertilizante y el ganadero como alimento, ya que la mayor parte de los residuos eran orgánicos. En España, hasta 1945, no se empezaron a realizar controles a los vertederos, siendo habituales los vertidos incontrolados y los quemaderos. Finalmente, en los años 60 y 70, se crearon las primeras instalaciones de compostaje e incineración, iniciándose un panorama más próximo al actual.

“En 1971, el Organismo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inicia la implementación del Programa Internacional sobre el Hombre y la Biosfera (M&B)

La (UNESCO, 1971) hecho a andar un programa científico intergubernamental destinado para establecer una base científica con el objetivo de mejorar la relación entre los seres humanos y el medio ambiente, con el objetivo de aportar el fundamento científico y el personal capacitado necesarios, para tratar los problemas relacionados con la explotación y conservación de recursos naturales con relación a los asentamientos humanos”.

En el año de 1973, se dicta la Ley Forestal, la cual puede decirse que era una ley con mayor contenido ambiental, su finalidad era regular el aprovechamiento, explotación y protección de los recursos forestales. El Art. 9 de la ley crea el Servicio Forestal y de Fauna, como dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo cual se le otorgan como atribuciones todas las concernientes al ramo forestal en la que se destacan, preservar los parques nacionales, las reservas forestales y las zonas protectoras del suelo.

En el mismo año, se promulga el Código Penal, y en los Arts. 346, 353 y 355, se tipifican como delitos las acciones cometidas contra los recursos naturales, entre ellos el suelo, acciones contra la salud pública, la difusión de enfermedades además sanciona la omisión de dar aviso a la autoridad competente en el caso de apareamiento de cualquier enfermedad, tanto a los particulares como autoridades administrativas. Al inicio de la década de los 80, se lleva a cabo un proceso de reforma agraria en nuestro país, a través de la Ley Básica de la Reforma Agraria, que reconoce y garantiza la propiedad privada en función social, estableciendo entre los requisitos para establecer que una propiedad esté cumpliendo tal fin, en el Art. 1 letra d: “que se manejen, conserven y protejan apropiadamente el suelo, el agua y demás recursos naturales”.

Posteriormente se dicta la Ley de Actividades Pesqueras, que regula el aprovechamiento de la pesca artesanal, tecnificada, científica, con la debida autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros (Arts. 31, 34, 46 y 47) y el Reglamento de la ley en los Arts. 25, 28-35, 45,54 y 61 establece las limitaciones al aprovechamiento a los recursos marinos, tales como: vedas y prohibiciones de la utilización de instrumentos de pesca que puedan dañar los

ecosistemas marinos. Con la creación del Código Municipal de 1986, les confiere atribuciones a las municipalidades (Art. 4 numeral 5,10 y 22) la promoción de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; incremento y protección de los recursos naturales renovables; la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes. Por lo que el municipio deberá tomar dentro de su circunscripción territorial todas estas medidas necesarias emitiendo las ordenanzas que fueren necesarias.

A principios de la década de los noventa, la problemática ambiental se emprende desde una perspectiva centroamericana, y los gobiernos suscriben el Convenio Constitutivo de la Comisión Centro Americana de Ambiente y Desarrollo, como consecuencia de éste, surge el compromiso de crear en cada uno de los países un organismo responsable de la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, por tanto en nuestro país en 1990, se instituye el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), encargado de velar por la coordinación y seguimiento de la gestión ambiental, así como la elaboración, desarrollo y cumplimiento de la estrategia nacional del medio ambiente. Para un mejor cumplimiento de sus fines, éste en 1994 crea la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, encargada de ejercer la política ambiental en nuestro país, lo cual tuvo vida hasta, el año de 1997 donde el Consejo de Ministros, haciendo uso de su Potestad Reglamentaria reforma el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y crea el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dentro de esta investigación, principalmente se toma en cuenta, los esfuerzos que con anterioridad se han realizado en materia ambiental, en 1998 se promulgó la Ley del Medio Ambiente que establecía que las municipalidades estaban obligadas a elaborar un Diagnóstico

Ambiental, en un plazo máximo de dos años y a presentarlo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para su aprobación. El 31 de mayo del año 2000, se emite el decreto número 42 que dio vida al reglamento especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos. Así, con la aprobación del Decreto Legislativo N.º 237 aprobado el 8 de febrero de 2007 y publicado en el Diario Oficial N°47, Tomo N.º 374, correspondiente al 9 de marzo del mismo año, los gobiernos locales se comprometieron a que en fecha límite, el 9 de septiembre, cumplirían con las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente.

Las Municipalidades tienen la facultad de manejar los desechos sólidos, y es en el Artículo 4, numeral 19 del Código Municipal donde se establece la atribución de las Alcaldías Municipales de manejar los residuos sólidos, textualmente el mencionado artículo dispone: "compete a los municipios la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras". Para el desarrollo de esta atribución es que se tomó a bien crear un Reglamento específico para el tratamiento especial de la basura; dicho cuerpo normativo es el Reglamento especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos, emitido en mayo del 2005, el cual regula el manejo integral de los desechos sólidos.

Debido a la falta de una Política Ambiental clara y definida que dé realmente los lineamientos de acción y las directrices para poder conducir tan delicado problema; no se necesitan de soluciones cosméticas, sino de verdaderas decisiones que estén orientadas a la preservación del ambiente que aún existe. En las últimas dos décadas se ha venido evidenciando un interés creciente por parte de organismos de cooperación y financiamiento

internacionales, multilaterales y bilaterales por involucrarse en el tema del manejo de desechos sólidos en la región de América Latina y el Caribe.

Los gobiernos locales presentaron los diagnósticos ambientales y se clausuraron los espacios abiertos donde descargaban la basura, de acuerdo con cifras del MARN, 147 de los 184 registrados en el II Censo Nacional de Desechos Sólidos, cerraron operativamente en 2007. Las comunas a partir del 10 de septiembre comenzaron a trasladar los desechos sólidos a los sitios autorizados por el MARN. Se crearon y entraron a funcionar las 262 Unidades Ambientales Municipales, lo que constituyó una apuesta para el fortalecimiento de la gestión ambiental.

En El Salvador para nadie es un secreto que se tiene un serio problema ambiental derivado de la creciente generación de desechos sólidos, entre los que podemos mencionar: desechos plásticos de un solo uso (pajillas, bolsas y botellas plásticas), llantas de vehículos de transporte público y privado, basura orgánica tales como desechos domésticos e industriales, desechos hospitalarios, desechos colgantes tales como banners, pancartas, propaganda política, propaganda publicitaria, chatarra, latas de aluminio, espuma de polietileno, envases plásticos para almacenamiento de aceites y lubricantes, envases plásticos resultantes de actividades agropecuarias (agroquímicos), desechos producidos por obras civiles, entre otros.

Por otra parte, podemos señalar que dentro de la ley de medio ambiente y su reglamento no se encuentra debidamente establecido el esquema de protección al ambiente mediante lo que en otros países es denominado educación ambiental social. Aquí es importante destacar que el ciudadano común desconoce a profundidad la normativa que, en carácter

medioambiental, rige sus actuaciones y que dichas actuaciones pueden ser punibles. La ley de medio ambiente vigente reconoce como parte de la política nacional de medio ambiente lo antes aseverado, tal como se establece en el artículo 2 literal f el cual dice: “la contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente ley”.

“Si bien es cierto El Salvador cuenta con una legislación medioambiental, este cuenta con muchos vacíos y por ende es muy frágil, lo que posibilita el incremento de la problemática, en el sentido de que no existe una verdadera regulación sistemática que norme y proteja al medio ambiente, que desincentive a los infractores al cometimiento de delitos en materia medioambiental y le permita al estado salvadoreño cumplir con las obligaciones internacionales contraídas mediante convenios en la misma materia”.

Como parte de la realidad nacional que vive El Salvador podemos mencionar que en la actualidad se generan 3,500 toneladas de basura al día, las cuales equivalen a una producción anual de 1, 277,500 toneladas de basura. Cabe señalar que, de las 3,500 toneladas de basura diaria, sólo el 5% se reciclan, 3,100 toneladas son llevadas a los rellenos sanitarios autorizados y 400 toneladas de desechos sólidos no llegan a una disposición final adecuada, se mantienen en botaderos a cielo abierto, generando la acumulación en las ciudades, ríos y zonas costeras.

Enunciado Del Problema

Problema general.

¿En qué medida la normativa salvadoreña garantiza la protección del medio ambiente y la correcta disposición final de los desechos sólidos?

¿De qué manera el ordenamiento jurídico vigente en materia medioambiental regula las actuaciones de los ciudadanos en la generación de los desechos sólidos?

Problema Específico.

¿La aplicación del reglamento especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos es eficaz para proteger el medio ambiente?

¿De qué manera la política nacional de medio ambiente incide en la minimización de la contaminación por desechos sólidos en los recursos naturales?

¿Cuáles son los mecanismos de protección legal en materia ambiental para el tratamiento de los desechos sólidos en El Salvador?

Justificación

Llevar a cabo una investigación social enfocada en establecer un análisis de la legislación salvadoreña con relación al uso de los desechos sólidos no es una tarea fácil, pero no imposible; implica abordar el problema desde la óptica crítica analítica y medirlo contra los instrumentos jurídicos vigentes en nuestra legislación. Si bien es cierto nuestro tema en estudio cuenta con una serie de múltiples variables y matices, es importante mencionar que el problema de la generación de desechos sólidos no es exclusivo de ciertas ciudades, cantones y

municipios, sino más bien, es un problema estructural que está afectando la realidad del día a día de El Salvador.

Así también, debemos señalar que la presente investigación titulada análisis de la legislación salvadoreña en relación al uso de los desechos sólidos, abordará la problemática no solamente desde el punto de vista crítico - analítico, sino que también se le dará un enfoque constructivo, en el cual se pueda armonizar y articular nuestra investigación con la legislación ambiental vigente, poniendo como eje central el beneficio y derecho de la sociedad salvadoreña a un medio ambiente más sano; la presente investigación revista de mucha importancia ya que con ella pondremos en evidencia el problema a la luz del derecho ambiental, analizaremos el alcance que tienen los instrumentos jurídicos vigentes, su eficiencia y eficacia, así como también, qué fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas se pueden obtener de una débil o sólida legislación salvadoreña.

Por otra parte, con este análisis se pretende beneficiar tanto a la comunidad urbana como a la rural de nuestro país, ya que, como todos sabemos y entendemos, la ley no específica de una ciudad o departamento dado, sino que en el caso que nos atañe, la legislación norma a toda la nación salvadoreña, no existe una veracidad de cumplimiento, educación del problema que está perjudicando el medio esto sin ser capaz las autoridades de hacer llegar el mensaje real a la población, capacitar personal y contar con escuelas medioambientales que logren concientizar a las personas y en gran manera mantener un equilibrio de sanidad en el medio que nos rodeamos, este análisis servirá para que el lector consultante cuente con elementos técnicos y jurídicos prácticos que le puedan servir de base en la toma de decisiones,

formación de ideas y opiniones sólidas, así como también servirá de base para futuras consultas y estudios.

Existen malas condiciones en la disposición final de la basura. Los residuos sólidos domésticos se recogen y disponen mezclados con los residuos hospitalarios peligrosos y los industriales. Técnicamente hablando, la gestión de los desechos hospitalarios e industriales es especial y diferente a la gestión que se le debe dar a la basura doméstica común. En otras palabras, los desechos hospitalarios deben ser sometidos a procesos especiales antes de su disposición final. Asimismo, los desechos tóxicos y peligrosos, generados por las industrias, también necesitan tratamientos especiales que eliminen el grado de toxicidad antes de ser colocados en un vertedero.

Asimismo y sin menoscabo de caer en lo vano e ilusorio, esta investigación será de mucha utilidad para la articulación de nuevos y mejores programas estatales en materia ambiental, fomentará la educación y conciencia Ambiental de la sociedad salvadoreña, incidirá positiva y efectivamente en el rol de ejecución y cumplimiento de la ley por parte de los actores intervinientes; entiéndase por dichos actores al gobierno local y central, sus gobernados, las instituciones y organizaciones relacionadas al medio ambiente y la salud, así como también los aplicadores de la justicia entre otros.

Cabe resaltar que la presente investigación será de mucha importancia para el grupo investigador ya que nos brindará la oportunidad de ejecutar los conocimientos adquiridos en la carrera de ciencias jurídicas, específicamente aplicando lo aprendido en la materia derecho ambiental, así como también todo lo aprendido durante el desarrollo de nuestra carrera como

estudiantes universitarios. Así mismo, como grupo investigador tendremos la oportunidad de compartir nuestros conocimientos académicos, los cuales serán plasmados en un documento cuya única finalidad es identificar la problemática que está afectando al medio ambiente salvadoreño, darle un abordaje analítico al mismo y generar propuestas en beneficio de la sociedad.

Asimismo, la presente investigación será de gran utilidad para el grupo investigador ya que, a través del resultado de esta, podremos optar al grado de licenciada en Ciencias Jurídicas.

Por último, podemos puntualizar que este análisis jurídico contará con un alto valor teórico y práctico, ya que con el mismo se podrá incrementar el caudal teórico que fluye en torno a los desechos sólidos; así como también reviste de mucha importancia para el enriquecimiento bibliográfico en materia Ambiental de la Facultad de Jurisprudencia y ciencias sociales de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador (FMO-UES), así como también será de mucha importancia para el estudiante de Ciencias Jurídicas interesado en la temática en comentó y a la sociedad misma en general.

Objetivos

Objetivos generales.

1. Identificar los planes y programas ambientales para el adecuado manejo y disposición final de los desechos sólidos.
2. Evaluar cuáles son los factores que originan el problema de los desechos sólidos en nuestro país.

Objetivos específicos.

1. Analizar la normativa medioambiental salvadoreña y la aplicación del reglamento especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos.
2. Identificar la política de medio ambiente que facilita la minimización del impacto de contaminación por desechos sólidos en los recursos naturales
3. Determinar los mecanismos de protección legal en materia ambiental y la efectividad de la acción punitiva del estado.

Alcances de la Investigación

Alcance doctrinario.

Debido a que el Derecho Ambiental es muy amplio en cuanto a doctrina se trata y no existe una postura claramente definida, la presente investigación se basará en los postulados esgrimidos en la teoría naturocentrista o comúnmente conocida como ecocentrismo ya que es la corriente jurídica – filosófica que tutela al medio ambiente como un derecho del colectivo y un deber protector del estado, esta doctrina se entiende al ser humano como parte integral de ese conjunto, por tanto, en esa medida los seres humanos dejan de ser el eje central sobre el cual gira el concepto de medio ambiente y se convierte en un elemento más del mismo, sin embargo, Sánchez Sáenz va más allá con el naturocentrismo afirma que la naturaleza es la menos humana de los bienes.

Al afirmar en el anterior párrafo que la naturaleza es el menos humano es por ello por lo que la preocupación no debe de estar cifrada en los efectos económicos de la actividad

humana, sino en las repercusiones ambientales, que como consecuencia van a ocasionar daños a la calidad de vida de todas las especies, incluyendo a los seres humanos.

El ecocentrismo es una corriente filosófica que surgió a finales del siglo XX, prácticamente con el concepto de desarrollo sostenible. Esta filosofía se basa en que las acciones y los pensamientos racionales del individuo deben centrarse tanto en el cuidado como en la conservación del medio ambiente, el ecocentrismo expone un amor hacia la naturaleza como ser abstracto total; se relaciona con la hipótesis Gaia.

Al contrario que el antropocentrismo, que el sensocentrismo y que el biocentrismo, el ecocentrismo se preocupa por preservar ecosistemas y especies, no por conservar la vida de individuos específicos.

Uno de los representantes del ecocentrismo era el ecologista finlandés Pentti Linkola (Helsinki, 7 de diciembre de 1932–Sääksmäki, 5 de abril de 2020).

Las tendencias de la legislación ambiental apuntan a considerar la protección del medio ambiente como objetivo en sí mismo considerando de ahí la mayoría de definiciones del Derecho Ambiental, existe otro sector que es el que se toma y define desde una óptica naturocentrismo, es por ello que la preocupación no debe de estar cifrada en los efectos económicos de la actividad humana, sino en las repercusiones ambientales, que como consecuencias van ocasionar daños a la calidad de vida de todas las especies, incluyendo seres humanos.

El derecho no ha sido ajeno a los efectos de ambas visiones, interviniendo con el fin de preservar el medioambiente, se encuentra la visión antropocéntrica; por otra, la ecocéntrica,

que para muchos no se sabe, sí se tratan de dimensiones independientes o bien polos opuestos de un mismo continuo, aunque ambos aspectos están claramente relacionados, el ecocentrismo, que deriva del biocentrismo, en atención a la valoración de todas las formas de vida, tanto humana como no humana. Surgida a finales de la década de 1970 y cuyo representante más reconocido es el filósofo Arne Naess.

Si algo caracteriza a la especie humana del resto de los seres vivos es que su relación con la naturaleza externa y entre los propios seres humanos se ha ido modificando con el paso del tiempo. La idea que impera y de la cual la corriente en cuestión se encuentra en antípodas, es aquella que considera que las personas tienen derecho a explotar los recursos naturales en función de sus necesidades. Se considera que el valor es dado por el ser humano, asignándole por ejemplo un valor económico a algunos de los recursos naturales o la adjudicación de derechos de propiedad sobre los mismos. Solo los seres humanos, en tanto cognoscentes y sintientes son los que pueden conceder esos valores y discutir en los escenarios políticos sobre la administración de los mismos. Ante esta concepción los temas y problemáticas ambientales significativamente, los niveles de depredación y contaminación que ponen en riesgo la reproducción de muchos ecosistemas se acentuaron, causando efectos perjudiciales a la propia sociedad humana. Una característica clave de esta postura, es la mirada del ser humano quien será la medida, origen y destino de todos los valores. Al mediarle el valor a la naturaleza se apropia de los recursos naturales al entenderlos únicamente como medios para sustentar los procesos productivos contemporáneos.

Alcance jurídico.

Debemos observar el cuidado jurídico del medioambiente desde donde todo nace, la Constitución. Y es que la inclusión del medioambiente a nivel constitucional tiene su precedente en el caso mexicano, siendo uno de los primeros del mundo donde se otorga la protección del medioambiente en su Constitución de 1917, en su artículo 27 el cual se refiere a la conservación de los elementos naturales. También en Alemania en 1919 con la Constitución de Weimar.

Para lograr el óptimo resultado posible en nuestra investigación, estudiaremos y analizaremos la legislación salvadoreña vigente en materia ambiental, la Constitución de la República, el código de salud, el reglamento especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos, entre otros.

Los precedentes en España sobre la protección constitucional del medioambiente se remontan a la Constitución española de 1931, que en su Artículo 45.1 en donde se establecía que «el Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico», siendo una protección con bastantes limitaciones, la regulación de la responsabilidad se inició por leyes administrativas sectoriales, el principio fue la Ley de Riego y Avenamiento de 1970, creada para regular el aprovechamiento de los ríos para actividades agrícolas luego la Ley Forestal de 1973, que reglamento todas las actividades de protección y aprovechamiento forestal en el artículo 64, Ley de Hidrocarburos de 1981 entre otras como Ley General de Actividades Pesqueras 1981, Ley de Conservación de vida silvestre 1994, este esquema se ve modificado en 1998 con la emisión de la Ley del Medio Ambiente ya

que en ella se estipula un régimen de la responsabilidad por daños al medio ambiente, precisamente en el título doce, capítulo I, artículo 85, y siguientes, en donde instituye de forma sistemática un régimen de responsabilidad de tipo administrativa, civil y penal a todas aquellas personas que tengan el carácter de empresarios o funcionarios público que dañen el medio ambiente.

También la ley amplía el plazo de la legitimación activa, conforme al artículo 101 de la Ley de Medio Ambiente, esta ley instituye un procedimiento administrativo sancionador, que otorga al Ministerio de Medio Ambiente la competencia administrativa, otros aspectos que se destacan en la Ley de Medio Ambiente, es la política nacional del medio ambiente que para efectos de reparar los daños ambientales se harán acorde al principio "Quien Contamina Paga" artículo 2 literal F de la Ley de Medio Ambiente, con esto se retoma el compromiso internacional acogido en el artículo 16 de Declaración de Río de 1992, además cabe mencionar que con la creación del reglamento de la Ley de Medio Ambiente en el año 2000 en su contenido normativo precisamente en el título II, capítulo único, artículo 199 y siguientes se desarrollaron aspectos sobre el procedimiento administrativo sancionador instituido en la ley, y la forma de hacer efectiva la responsabilidad civil por daños al medio ambiente.

Finalmente, en el año 2004 se decretó por parte del presidente de la República el Reglamento Especial sobre la Compensación Ambiental, cuyo objetivo es dictar normas que reconozcan formas directas de compensación ambiental que faciliten el desarrollo de un sistema de cobros y pagos por servicios ambientales y el marco de las actuaciones de los

Agentes Especializados, coadyuvando al apoyo de las actividades productivas ambientales sanas y mecanismos de financiamiento de la gestión ambiental.

Con base a lo anterior, podemos observar el enfoque antropocéntrico establecido en la Constitución, colocando al ser humano como el centro de la protección ambiental (Anzar) Algo que para autores como Rodríguez Ramos el concepto del medioambiente que mantiene la Constitución es «materialmente amplio, aun cuando sufra impactantes limitaciones por el antropocentrismo» (Ramos). Si bien es cierto, cualquiera de los enfoques podría acarrear problemas de limitación en el Derecho, el carácter antropocéntrico que se implementa en la Constitución contiene un matiz moderado, lo cual amplía su campo de acción, como sostiene Alcalá Sánchez, afirmando que «el concepto de medio ambiente que subyace a las previsiones constitucionales es uno moderadamente antropocéntrico, al incluir en su interior referencias a los recursos naturales y al equilibrio ecológico, pero también a la calidad de vida»(R)., por lo que puede apreciarse un espectro de protección de bastante amplitud. Aunque cabe destacar la opinión de Canosa Usera, quien afirma que «los problemas medioambientales son ya de tal magnitud que importa menos si se adopta un punto de vista ecocentrista o antropocentrista para abordarlos»

Así pues, el bien jurídico debe considerarse como la «base de la estructura y de la interpretación» de los tipos, y debe entenderse como un «valor abstracto del orden social protegido jurídicamente carente, en donde el interés de su defensa viene por parte de la sociedad, teniendo la titularidad un individuo o la misma colectividad. Para ello, debemos señalar que el bien jurídico cumple diferentes funciones, tales como:

La función sistemática, que agrupa o clasifica los distintos delitos (el Código penal parte de distintos bienes jurídicos protegidos en cada delito o falta «vida, integridad física, propiedad, libertad, etc. Clasificándolos en los Libros II y III) Cada uno de los agrupamientos delictivos contiene un común denominador, y además suelen contener un elemento homogéneo de enlace, la afectación de un mismo bien jurídico (ya sea mediante daño efectivo o puesta en peligro), aunque también se da la existencia de delitos pluriofensivos, que atacan al mismo tiempo más de un bien jurídico.

La función interpretativa, toda vez que se determina al bien jurídico protegido de un delito. La interpretación teleológica ayuda a excluir del tipo aquellas conductas que no lesionan y que tampoco ponen en riesgo el bien jurídico.

La función de medición de la pena se encarga de evaluar cuanto mayor o menor es el valor del bien jurídico, y mayor o menor es la lesión o peligro de su ataque, lo que influirá en la gravedad del hecho y por lo tanto mayor o menor tendrá que ser la pena.

Por tanto, podemos considerar al bien jurídico como aquello que contenga un valor esencial para el ser humano y para la sociedad en donde habita, que viéndose mermado implicaría un ataque (mediante lesión o puesta en peligro) tanto para el individuo como para su comunidad, por lo cual debe protegerse mediante la tutela del Derecho, para que este asegure su cuidado.

Alcance teórico.

La presente investigación se llevará a cabo haciendo uso de la teoría de generación de desechos sólidos, con la cual estableceremos el comportamiento de la problemática en la

sociedad; así mismo, basaremos nuestro análisis a la luz de la teoría de la aplicación de la ley, con lo que pretendemos demostrar que los cuerpos normativos existentes pueden y deben normar los fines para los que han sido creados.

Se quiere realizar un estudio más que descriptivo, analítico y crítico, por tal razón además de estudiar doctrinas de carácter ambiental, se estudiara la teoría relacionada sobre el uso inadecuado de los desechos sólidos. Estos también deben ser tratados en diferentes ámbitos entre ellos jurídico, social, ambiental y político. En el cual vamos a tomar como referencia doctrinaria a diversos autores en el cual hacen un aporte sobre los efectos que causan los desechos sólidos, este punto es fundamental ya que con ello profundizaremos sobre el tema, En tal sentido se tomará como punto de partida para el análisis la idea de “desechos sólidos” y es un elemento determinante ya que en nuestra Constitución que es deber del estado garantizar proteger el medio ambiente y eso implica el tratamiento adecuado de los desechos sólidos.

La teoría subjetiva: En el ámbito doctrinal la teoría subjetiva sostiene que el fundamento de la responsabilidad civil debe buscarse en la culpa del autor (Alsina), que haya ocasionado un daño. La mayoría de autores coinciden en sostener que la noción de la culpa es uno de los conceptos más delicados en el campo de la responsabilidad. De ahí la variedad de criterios algunos de los cuales confunden culpa con antijuricidad, y la culpa con relación causal, siendo ambos conceptos distintos.

Este es el modelo que impera en El Salvador, España y en otros Estados Europeos como Francia, Holanda, Reino Unido e Italia para determinar la responsabilidad por daños al medio

ambiente para esta teoría está obligado a indemnizar quien ha causado un daño a otro por su proposita negligencia; y no lo está quien a pesar de haber originado una lesión se ha comportado diligentemente.

Es decir, para exigir responsabilidad al autor del comportamiento lesivo es necesario (Jiménez) demostrar la existencia de culpa o negligencia por parte del responsable del hecho dañoso.

Teoría Subjetiva: El adelanto de la vida moderna, sobre todo el desarrollo tecnológico, ha traído en el ámbito de la responsabilidad civil la tecnología, ha traído en el ámbito de la responsabilidad civil la denominada responsabilidad por objetiva que se caracteriza principalmente por no tener en cuenta un elemento que tradicionalmente se ha considerado para poder apreciar dicha responsabilidad, esto es, la culpa.

Esta teoría según Santos Briz, se fundamenta en responder por el peligro puesto por sí mismo, es decir, imponer a lo que se denomina una fuente de peligro, representada por una empresa o industria, las consecuencias derivadas de la inminencia de producción de los daños derivados de tal empresa o explotación, dicho de otro modo es la imputación de un daño a la esfera de responsabilidad del obligado a resarcirlo en virtud del principio del control del peligro y de las características de los riesgos específicos inherentes, entre los diversos factores que caracterizan a esta responsabilidad objetiva son los siguientes: la imputación derivada de la responsabilidad se basa por la relación causal material, es decir, por el resultado del agente independiente si actuó a título de dolo o culpa; la responsabilidad por riesgo presupone siempre un cierto riesgo de peligro, pero debe ser, específico derivado de la producción de una

empresa o de otras circunstancias objetivas y la carga de la prueba corresponde al demandado; es básico también en la responsabilidad por riesgo de peligro, pero debe ser, específico derivado de la producción de una empresa o de otras circunstancias objetivas, y la carga de la prueba corresponde al demandado.

En el marco de la responsabilidad surgida de daños al medio ambiente tradicionalmente siempre se ha exigido que el daño fuera consecuencia de una conducta culpable o negligente, rigiendo el principio "que no hay responsabilidad sin culpa" en este sistema la víctima tiene que probar la culpa del presunto responsable o tiene que demostrar que el agresor tenía que haber actuado con prudencia en virtud de una disposición legal y no lo hizo, o mejor que la negligencia del sujeto podría estar determinada por el incumplimiento de una norma positiva tal como lo plasmo el Libro Verde de reparación de daños ecológicos de 1993.

El carácter incompleto de este sistema se demuestra por el hecho que el cumplimiento de normas ambientales no puede constituir una prueba irrefutable de ausencia de culpabilidad. También ante la ausencia de criterios claros y firmes a la víctima puede resultarle prácticamente imposible probar negligencia del presunto responsable, ya que la posibilidad de utilizar las acciones de responsabilidad civil, de marcado carácter individualista y subjetivo para la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente, se encuentra en la práctica con grandes obstáculos que podemos destacar: el carácter colectivo o difuso de los bienes normalmente implicados en la protección ambiental, los casos en que puede probar la certeza y la realidad de los daños, la acción de responsabilidad civil, el régimen tradicional subjetivo corresponde a una época en la que los daños se producían normalmente por el empleo de

medios e instrumentos manejables por la civilización, el peligro reside en la cosa en si misma considerada por ejemplo: fabricación de explosivos, fabricación de productos peligrosos o nucleares así como su transportación a otros lugares, el peligro consistente en la posición en que una cosa es colocada por ejemplo los productos aislados son inofensivos, pero que juntos se convierten en peligro toxico y los productos defectuosos si se piensa ahora en las causas que dan lugar a daños al medio ambiente pueden verse que la mayoría de ellos se incluirán en los dos primero grupos de la tripartición mencionada.

La teoría holandesa de la causa alternativa o disyuntiva exime al demandante del probar el nexo causal cuando dado el elevado número de posibles sujetos agentes, resulta materialmente imposible para la victima probar quien fue exactamente el que produjo daño cuya reparación se reclama, la teoría alemana de la condición peligrosa por su parte, esta teoría predica que si la acción u omisión crea peligro capaz de probar el suceso dañoso, tal acción u omisión puede considerarse como causa eficiente del daño efectivamente ocurrido, según una valoración ex post. Se relaciona a la teoría de la responsabilidad por la contribución de riesgo, adoptada por la jurisprudencia norteamericana, en cuya virtud se permite a la víctima accionar contra uno de los fabricantes y ese deberá solventar la indemnización por haber elaborado el producto dañoso, aunque no se sepa con claridad si el producto consumido era suyo o no, por lo que se beneficia a la víctima pues puede elegir el productor más solvente.

La teoría de la proporcionalidad sustenta que la reparación debe ser proporcional a la probabilidad de acusación del daño. Esta teoría que también ha encontrado espacio en la doctrina y la jurisprudencia establece si hay por ejemplo un porcentaje 30% de posibilidades de

que el demandado haya originado el daño cuyo resarcimiento solicita el demandante, este deberá recibir de aquel un 30% del total del daño sufrido. Las críticas de esta teoría coinciden, básicamente con uno de los principios más importante de la responsabilidad civil: integra reparación de la víctima, por último, la teoría de la víctima más probable de acuerdo a esta teoría, en los supuestos en que hay varias personas que alegan haber sufrido un daño se deben resarcir aquellas que prueben una mayor probabilidad de causalidad entre el daño sufrido y la actividad del demandado. Las críticas a esta teoría concluyen en que la determinación del nexo causal no puede imputarse exclusivamente con criterios científicos, sin haber probado jurídicamente la existencia de la relación causal.

Alcance temporal.

Para fines prácticos, nuestra investigación se ejecutará tomando como base para el análisis de las variables problemáticas, un período equivalente a 10 años los cuales estarán comprendidos desde el año 2010 al año 2020, ya que existen daños inmediatos cuando lo efectos del daño se manifiestan al realizarse el hecho causante del mismo y el daño diferido futuros o sobrevenidos cuando los daños se producen a medio o largo plazo, es decir, transcurrido un cierto tiempo desde que se produjo el hecho o actividad dañosa, ambos tipo de daños tienen en común que son consecuencia de un acto u omisión en el tiempo. Es decir, podríamos decir que serían daños de consumación instantánea. Además, puede ser daños permanentes cuando, aun originándose instantáneamente, sus efectos permanecen en el tiempo. Pero también existen daños continuados, que se producen a partir de la realización

sucesiva e ininterrumpida de tales acciones u omisiones que progresivamente van ocasionando el daño que termina siendo resultado de la acumulación de tales acciones.

Alcance espacial.

Nuestra investigación implica elaborar un análisis de La legislación salvadoreña en relación con el uso de los desechos sólidos, realizaremos nuestro cometido en el departamento de San Miguel; recabaremos información de las instituciones y actores intervinientes en la problemática objeto de esta, la contaminación por desechos sólidos por ser de carácter social y de mucha relevancia con la contaminación ambiental, lo trataremos a nivel nacional.

Sistema De Hipótesis

Hipótesis Generales

HG-1 La ejecución de planes y medidas de protección ambiental permiten un adecuado manejo de los desechos que se generan en El Salvador.

HG-2 La falta de una adecuada educación ambiental en la ciudadanía salvadoreña incide en una incorrecta disposición final de los desechos sólidos.

Hipótesis Específicas

HE-1 La efectividad de la norma medioambiental permite un mayor acceso a la tutela del derecho a un medio ambiente sano.

HE-2 La codificación de las diversas normas medio ambientales facilitaría una mayor eficacia en la disminución del impacto de contaminación en los recursos naturales.

HE-3 Contar con una normativa medioambiental sólida determina el alcance de la acción punitiva del Estado.

Figura 2, 3, 4, 5 y 6. Operacionalización de Variables.

Objetivo general: 1-Identificar los planes y programas ambientales para el adecuado manejo y disposición final de los desechos sólidos.					
Hipótesis General: 1- La ejecución de planes y medidas de protección ambiental permiten un adecuado manejo de los desechos que se generan en El Salvador.					
Definición Conceptual	definición operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Medidas de protección ambiental: Conjunto de medidas que se toman a nivel público y privado para cuidar nuestro habitat, preservándolo del deterioro y la contaminación.</p> <p>Manejo de los desechos: Control de tratamiento, recolección y eliminación de todo tipo de desechos, con el fin de reducir el impacto de la contaminación al medio ambiente y al ser humano.</p>	<p>Medidas de protección ambiental: Son acciones de predisposición y control con el fin de asegurar un uso sostenible de los recursos naturales y de la protección del medio ambiente, que también implica la acción inmediata de las autoridades ambientales.</p> <p>Manejo de los desechos: Control de tratamiento, manejo, recolección y eliminación de todo tipo de desechos.</p>	Ejecución de planes y programas.	<p>Campañas de recolección</p> <p>Cierre de botaderos ilegales</p> <p>Señalización de prohibición</p> <p>Creación de comités ambientales</p> <p>Estrategias medioambientales</p>	Adecuado manejo de los desechos.	<p>Reutilización</p> <p>Reciclaje</p> <p>Reinversión</p> <p>Compostaje Orgánico</p> <p>Clasificación de los desechos.</p>

Objetivo General: 2- Evaluar cuáles son los factores que originan el problema de los desechos sólidos en nuestro país.

Hipótesis General: 2- La falta de una adecuada educación ambiental en la ciudadanía salvadoreña incide en una incorrecta disposición final de los desechos sólidos.

Definición Conceptual	Definición operacional	Variable independiente	indicadores	Variable dependiente	indicadores
Educación ambiental: Transformar el comportamiento y prácticas que favorecen a reducir el daño de la contaminación ambiental, con ello se fomenta habilidades y conocimiento para una cultura de respeto y cuidado del medio ambiente.	Educación ambiental: Fomentar a la sociedad conciencia y educación sobre el medio ambiente, tomando medidas e involucrarse en la búsqueda de soluciones.	Educación ambiental.	Responsabilidad Ambiental. Concientización ambiental Desconocimiento De normas de higiene. Desconocimiento de la norma Medioambiental. Falta de valores Culturales	Desechos sólidos.	Mal manejo de los desechos Contaminación de los recursos naturales Escaso o nulo Tratamiento Lanzamiento a cielo abierto Quema Indiscriminada De desechos
Disposición final de los desechos: Comprende la recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje o disposición final de desechos.	Disposición final de los desechos: Implementación de medidas de separación, manejo, aprovechamiento y disposición final, con el de reducir el impacto negativo al medio ambiente.				

Objetivo Específico: 1 – Analizar la normativa medioambiental salvadoreña y la aplicación del reglamento especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos.

Hipótesis específica 1 – La efectividad de la norma medioambiental permite un mayor acceso a la tutela del derecho a un medio ambiente sano.

Definición Conceptual	Definición operacional	Variable independiente	Indicadores	Variable dependiente	Indicadores
<p>Norma medioambiental: conjunto de leyes cuya finalidad es asegurar la protección, conservación y preservación del medio ambiente imponiendo una obligación o exigencia o cumplimiento debe ser obligatorio.</p> <p>Medio ambiente sano: comprende el goce a plenitud de un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar del ser humano, en una relación armónica, dinámica y equilibrada con el mismo.</p>	<p>Norma medioambiental: su función es la protección ambiental creando y ampliando la normativa, con la finalidad de preservar, mejorar y sancionar a quienes cometan delitos ambientales.</p> <p>Medio ambiente sano: es el derecho inherente que tienen las personas a</p> <p>Un ambiente adecuado, saludable, el cual a su vez debe ser conservado y protegido en su totalidad.</p>	Efectividad de la Norma.	<p>Disminución de los delitos ambientales.</p> <p>Alcance de la ley.</p> <p>Eficacia de la jurisdicción.</p> <p>Minimización de la contaminación.</p> <p>Resoluciones expeditas.</p>	Ambiente sano.	<p>Protección de la integridad medioambiental.</p> <p>Ordenanzas medioambientales.</p> <p>Garantía constitucional.</p> <p>Responsabilidad civil ambiental</p> <p>Eficacia de la jurisdicción</p>

Objetivo Específico: 2– Identificar la política de medio ambiente que facilita la minimización del impacto de contaminación por desechos sólidos en los recursos naturales.

Hipótesis Específica: 2– La codificación de las diversas normas medio ambientales facilitaría una mayor eficacia en la disminución del impacto de contaminación en los recursos naturales.

Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	indicadores	Variable dependiente	indicadores
<p>Normas medio ambientales: Sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas con la naturaleza, con el propósito de preservar y proteger el medio ambiente en su afán de dejarlo libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado. Sus objetivos son la lucha contra la contaminación, la preservación de la biodiversidad y la protección de los recursos naturales, para que exista un entorno humano saludable</p> <p>Impacto de la contaminación: Conocido también como impacto antrópico o impacto antropogénico, es la alteración o modificación.</p>	<p>Normas medio ambientales: la legislación ambiental es sin duda alguna, la más clara manifestación de conciencia ambiental que puede tener una comunidad nacional a la gran gama de problemáticas ambientales que acechan nuestro bienestar y la conservación.</p> <p>Impacto de la contaminación: es la alteración o modificación que causa una acción humana sobre el medio ambiente.</p>	<p>Codificación de normas ambientales.</p>	<p>Determinación de la responsabilidad de los actores intervinientes.</p>	<p>Impacto de la contaminación.</p>	<p>Reducción de la producción de residuos.</p>
			<p>Efectividad de los cuerpos normativos.</p>		<p>Gestión de residuos.</p>
			<p>Mejor control administrativo.</p>		<p>Desarrollo sostenible.</p>
			<p>Facilidad de aplicación.</p>		<p>Creación de incentivos ambientales</p>
			<p>Facilitación de los tiempos procesales.</p>		<p>Salud y bienestar.</p>

Objetivo específico 3–Determinar los mecanismos de protección legal en materia ambiental y la efectividad de la acción punitiva del estado.

Hipótesis específica 3– Contar con una normativa medioambiental sólida determina el alcance de la acción punitiva del Estado.

Definición conceptual	Definición operacional	Variable independiente	indicadores	Variable dependiente	indicadores
<p>Normativa medioambiental: aquellas normas cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, e imponen una obligación o exigencia cuyo cumplimiento debe ser acreditado por el titular del proyecto o actividad durante el proceso de evaluación.</p> <p>La acción punitiva del estado: es una acción mediante la cual se impone un castigo o pena (legal o ilegal).</p>	<p>Normativa medioambiental: todas las normas ambientales se enmarcan en un único propósito, proteger el medio ambiente y su entorno, por lo cual cualquier delito cometido en todos los elementos que conforman el medio ambiente es sancionado de manera coercitiva.</p> <p>La acción punitiva del estado: se refiere a la facultad sancionadora del estado, toda acción que no esté enmarcada en la ley es merecedora de una pena o sanción, con la finalidad de crear límites en el actuar de los ciudadanos.</p>	<p>Normativa medioambiental sólida.</p>	Sometimiento a la ley.	<p>Acción punitiva del Estado.</p>	Aplicación de penas.
			Claridad en los textos normativos.		Establecimiento de medidas.
			Simplificación de los procesos.		Procedimientos administrativos.
			Publicidad de la ley.		Aplicación de leyes.
			Congruencia de la ley.		Cumplimiento de la normativa.

Capítulo II Marco Teórico

Antecedentes mediatos.

Hasta la segunda mitad del siglo XX no se observan los residuos urbanos como un problema medioambiental de carácter ecológico a considerar. En esta sociedad, la composición de los residuos urbanos es completamente distinta a la de los siglos anteriores, al disminuir los residuos orgánicos de los alimentos y crecer los productos utilizados como envases, como el vidrio, el cartón y el plástico característicos de la sociedad de consumo actual.

En el marco del tratamiento de los residuos generados, hasta mediados del siglo pasado fue muy importante el aprovechamiento agrícola como fertilizante y el ganadero como alimento, ya que la mayor parte de los residuos eran orgánicos. En España, hasta 1945, no se empezaron a realizar controles a los vertederos, siendo habituales los vertidos incontrolados y los quemaderos.

Finalmente, en los años 60 y 70, se crearon las primeras instalaciones de compostaje e incineración, iniciándose un panorama más próximo al actual.

Historia de los derechos sociales.

“Luego de la Revolución Francesa de 1789 Según Castro & Erika, (2007, págs. 77–108) el mundo bajo el poder totalitario cae para dar paso a una nueva forma de soberanía nacional; el individuo trasciende a una categoría de ciudadano, que lo hace acreedor de un sinnúmero de derechos como también de obligaciones. El poder estatal queda limitado por las amplias libertades otorgadas al individuo; es así como las posturas liberales posicionan una

nueva realidad, el individuo como señor de las facultades que el mismo poder público reconocía como propias”.

En este panorama surgen los derechos individuales como bienes preciados del individuo que exigen del Estado una posición de mera abstención. El concepto clásico de derechos entendía la protección de las libertades como imperio del individuo en oposición a una posible intervención estatal, cuyo papel solo se concebía en el estatus negativus.

Reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado.

Según Soberon, (1988, pág. 9) La evolución histórica de los derechos humanos indica que estos han aparecido documentalmente en tanto se fueron identificando como una necesidad de la sociedad, justamente porque venían siendo ignorados. De esta forma, no existía ninguna preocupación por el ambiente hasta tanto no hubo una necesidad inmediata, tangible y preocupante.

El derecho al disfrute de un ambiente sano es un derecho humano ubicado dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, cuya característica esencial es la complejidad de su reclamación. El sujeto activo puede ser una colectividad de personas o una persona que se vea afectada individualmente por un daño ambiental específico. El sujeto pasivo, aquel que está ocasionando el daño, puede estar identificado o desconocerse por completo.

Problemática en relación con los desechos sólidos en El Salvador.

En los últimos 30 años el área urbanizada en El Salvador se ha duplicado en extensión, caracterizándose por una ocupación extensiva y desigual en términos de servicios y equipamientos. Este desarrollo urbanístico desordenado ha conllevado a un déficit en el

suministro de agua potable que entre otras causas obedece a la contaminación por desechos sólidos.

“De acuerdo con estudios realizados por el BID, (1995), el 90% de las aguas superficiales, principal fuente de abastecimiento de agua potable, se encuentran contaminadas por desechos orgánicos, agroquímicos e industriales”.

En el ámbito de salud, las implicaciones del manejo indiscriminado de desechos sólidos como causa directa de enfermedades no ha sido bien determinada, a pesar de ello se le atribuye la transmisión de algunas enfermedades. Lo anterior como un riesgo directo de la manipulación de los desechos por parte de los recolectores. También se asocian riesgos indirectos básicamente los vectores de enfermedades como moscas, ratas y cucarachas.

Antecedentes inmediatos.

Desarrollo histórico de los desechos sólidos en El Salvador.

La situación de insalubridad medio ambiental se complica mucho más, cuando se ha experimentado un incremento sensible de la producción de los desechos sólidos que, “según el MARN, en el 2005 llegaron a un promedio de 2.715 toneladas diarias en todo el territorio nacional, de las cuales el Área Metropolitana de San Salvador produjo un promedio de 1,175 toneladas diarias”.

Según el (EcoPortal, s.f.) Estos desechos sólidos al entrar en un estado de putrefacción producen gases y resina que al entrar en contacto y mezclarse con el agua la contaminan, siendo altamente dañinos para la salud humana que la ingiere.

Por otra parte, el mal manejo de los desechos sólidos provoca el deterioro de los ecosistemas debido a la contaminación del agua, aire, suelo y pérdida de la biodiversidad.

Estructura de los modelos constitucionales en relación con la protección al medio ambiente en El Salvador.

En el desarrollo del constitucionalismo salvadoreño según MENDEZ, J. M. & GALINDO, (1964, pág. 986) la preocupación de proteger el medio ambiente de manera directa ha sido tardía, sin embargo, ha sido regulado de manera indirecta, “bajo la tutela del Derecho a la salud en las constituciones de 1841 en el Art. 62; Constitución Federal de 1821 en el Art. 86; Constitución de 1939 con sus reformas de 1944, Sobre un amplio desarrollo del constitucionalismo salvadoreño del mismo modo en las constituciones de 1950 y de 1962, dispusieron que la salud es un bien público”.

“Es la Constitución (Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983, 16 de diciembre)., se estipuló por vez primera, en el “Art.117En el año 2000 la Asamblea Legislativa salvadoreña ratificó una reforma constitucional del artículo 117, en aras de adecuarlo a las nuevas exigencias de protección del medio ambiente como lo es el desarrollo sostenible, compromiso adquirido en la CNUMAD, pero el constituyente tampoco lo determina de forma expresa en el texto del art. 117, estando en la actualidad de la manera siguiente:

“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.”, la obligación estatal de la protección, conservación y restauración de los recursos naturales, la cual el constituyente separa de la tutela del derecho a la salud”. Del mismo modo, ha establecido, otras disposiciones, que en alguna medida, determinan la protección del medio ambiente, tales como el Art. 60 inciso segundo que establece “En todos los centros docentes (...) será obligatoria la enseñanza de (...) la conservación de los recursos naturales”; el Art. 65 “la Salud de los habitantes de la República constituye un bien público...”; el Art. 113 “será fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza nacional mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales...”. Sin embargo, tal como se observa no estipuló de manera expresa el derecho a un medio ambiente sano, tal como lo hizo España, con su Constitución en 1978.

Política nacional de medio ambiente con relación a los desechos sólidos.

“El Salvador tiene una baja calidad ambiental como resultado del inadecuado manejo de desechos sólidos y tóxicos; el abuso de los agroquímicos en la agricultura; el inadecuado o nulo tratamiento de aguas residuales provenientes de la industria, agroindustria y hogares que contamina ríos, lagos y lagunas; las condiciones de operación de los rastros municipales; y la contaminación del aire generada por el transporte vehicular y prácticas agrícolas como la quema”. Consejo de Ministros, (2012, 30 de mayo)

Con la prohibición de los botaderos a cielo abierto, el volumen de desechos depositados a cielo abierto disminuyó a la mitad, de 1,611 toneladas de desechos diarias en 2007 a unas 800 toneladas en 2011, una cantidad todavía alta. Pero, los costos de transporte y disposición

final de los desechos se tornaron insostenibles para varias municipalidades por la limitada oferta de sitios de disposición final, la ausencia de mecanismos para regular la calidad de esos servicios y sus costos, así como por tasas municipales y mecanismos de cobro inadecuados.

Base Teórica

Teorías relacionadas con el medio ambiente.

Teoría antropocéntrica.

Etimológicamente la palabra antropocentrismo es clara: está compuesta de dos términos, uno griego, el otro castellano, pero que proviene del latín. “Anthropos” es griego y quiere decir “hombre” en el sentido genérico de “ser humano” (el específico “varón” se dice “andros”). La segunda parte es aún más obvia y deriva del término latino “centrum”. Es decir, antropocentrismo se refiere al ser humano considerado como centro.

La Real Academia Española (RAE) define así el término: “Filos. Doctrina o teoría que supone que el hombre es el centro de todas las cosas, el fin absoluto de la naturaleza y punto de referencia de todas las cosas: el antropocentrismo se opone al teocentrismo.”

El antropocentrismo se centra en la creencia de que los humanos son superiores al resto de la naturaleza, por lo que, como resultado, se considera al ser humano como el legítimo dueño de aquella y, por ende, puede utilizarla para sus propósitos, de modo que la naturaleza tiene un valor por su contribución a la calidad de la vida humana, satisfaciendo sus necesidades físicas y materiales.

Teoría Ecocéntrica.

Según (LORA Salcedo) “Ecocéntrica (del griego: οἶκος oikos, "casa" y κέντρον kentron,

"centro") es un término utilizado en la filosofía política ecológica para denotar un sistema de valores centrado en la naturaleza, a diferencia del centrado en el ser humano (es decir, antropocéntrico)". La justificación del ecocentrismo suele consistir en una creencia ontológica y la subsiguiente alegación ética. La creencia ontológica niega que existan divisiones existenciales entre la naturaleza humana y la no humana que sean suficientes para afirmar que los seres humanos son: (a) los únicos portadores de valor intrínseco o (b) poseen un valor intrínseco mayor que la naturaleza no humana. Por lo tanto, la alegación ética subsiguiente se refiere a la igualdad de valor intrínseco en toda la naturaleza humana y no humana, o "igualitarismo biosférico".

Afirma (LORENZETTI) que "la visión ecocéntrica considera que la naturaleza contiene un valor inherente, independientemente de si le es de utilidad o no al ser humano; en este sentido los ecocéntricos valoran a la naturaleza por sí misma".

Teoría de la proporcionalidad.

Sustenta (Mejía H. , 2014) que la reparación debe ser proporcional a la probabilidad de acusación del daño. "Esta teoría que también ha encontrado espacio en la doctrina y la jurisprudencia establece si hay por ejemplo un 30% de probabilidades de que el demandado haya originado el daño cuyo resarcimiento solicita el demandante, éste deberá recibir de aquel un 30% del total del daño sufrido. Las críticas a esta teoría coinciden, básicamente, con uno de los principios más importantes de la responsabilidad civil: integra reparación de la víctima".

Teoría de la víctima más probable.

De acuerdo con esta teoría, en los supuestos en que hay varias personas que alegan haber sufrido un daño se deben resarcir a aquellas que prueben una mayor probabilidad de causalidad entre el daño sufrido y la actividad del demandado. “Las críticas a esta teoría concluyen en que la determinación del nexo causal no puede imputarse exclusivamente con criterios científicos, sin haber probado jurídicamente la existencia de la relación causal”. (Mejía H. A., págs. 178–179).

Los Principios Generales del Derecho Ambiental.

Principio de cooperación.

Afirma (López S, 2006, pág. 111) que éste proviene del principio 24 de la Declaración de Estocolmo y del principio 7 de la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo, y consiste en la obligación de los Estados de dar aviso previo y anticipado a los países que estén en riesgo de sufrir daños ambientales por la realización de actividades en el territorio de los primeros. Esta obligación se ha desarrollado en las normas internacionales de conservación del medio ambiente e incluye el deber de informar y consultar sobre las actividades perjudiciales para el medio ambiente de terceros Estados, cuya fuente se encuentra en el principio 19 de la Declaración de Río.

Principio de prevención.

Este principio consagra la obligación a cargo de los Estados de no permitir el uso de su territorio para la realización de actividades que perjudiquen el medio ambiente de otros países. “Este principio encuentra sus fuentes en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre el

medio ambiente humano, en el art 30 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y en el principio 2 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo” (pág. 110)

Principio de precaución.

El fundamento de precaución o dicho en rigor, el criterio de precaución– fue establecido en el principio 15 de la Declaración de Río, aunque su afirmación con carácter general se produjo en la Declaración Ministerial sobre el Desarrollo Sostenible, adoptada en Bergen en mayo de 1990 por los países integrantes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

“Este principio se ha erigido (pág. 114) por iniciativa de los países industrializados como uno de los instrumentos fundamentales de la protección internacional del medio ambiente, y algunos países como México lo han incluido en sus respectivas legislaciones”.

Principio quién contamina paga.

Este principio fue concebido por primera vez en el seno de la OCDE en noviembre de 1974, para asignar los costos económicos que genera cualquier actividad que produzca impactos ambientales. Se planteó "... como una forma de imputar al contaminador la carga de la lucha contra la contaminación, quien deberá asumir el costo de las medidas necesarias para evitarla o reducirla hasta los estándares marcados por las autoridades de los países miembros. (GARCÍA L., 2001, págs. 8–9)

Principio de desarrollo sostenible.

“El principio de desarrollo es uno de los principios más recientes del derecho ambiental” (Mejía H. A., 2014.) . Curiosamente el concepto de desarrollo sostenible es reciente, aunque sus elementos no lo son tanto, siendo quizás una de las mayores virtudes de este haber combinado todos esos diferentes elementos. la cristalización del término desarrollo sostenible aparece asociada de forma inseparable al llamado informe Brundtland (1987) —informe de la comisión mundial sobre medio ambiente y desarrollo: <<nuestro futuro común>>— quiero definir como el desarrollo que cubre las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras de descubrir sus propias necesidades.

Potestad sancionadora del estado como un instrumento de protección ambiental.

Así lo prescribe la sentencia definitiva de inconstitucionalidad del 2 de julio de 1998, , (acumulados. , 1996) “La represión de las conductas infractoras en el ordenamiento jurídico salvadoreño constituye un imperativo de forma implícita, según lo prescribe el artículo 117 de la Constitución, que manda a la administración pública a velar por la protección del medio ambiente” y a procurar una utilización racional de los recursos naturales. Pues la administración es por antonomasia la llamada a realizar la gestión ambiental y la protección de todos los bienes que conforman el medio ambiente.

Sin embargo, La administración puede en ocasión del ejercicio de sus potestades cometer algún daño ambiental, ya sea por inactividad o por un anormal funcionamiento de los servicios públicos. Si el daño ocasionado tiene connotación patrimonial, se deberá articular el proceso judicial, de reclamación de daños y perjuicios ambientales

estatuído en el artículo 101 de la LMA. La acción se ejercitará contra el funcionario directamente responsable del daño y subsidiariamente contra el Estado. Esto es posible, dado que los funcionarios se encuentran sometidos a la Constitución, según el artículo 235 y 245 de la Constitución y con mayor razón pueden ser sancionados. (CASTELLÓN DEL VALLE, 2003, págs. 186–189) esta disposición debe interpretarse sistemáticamente con el “artículo 14 constitucional”, que reconoce la potestad sancionadora de la administración Pública, y otorga competencia a que cualquier autoridad administrativa para sancionar a las personas naturales o jurídicas por contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, siempre que se respeten los principios y garantías constitucionales del presunto infractor.

Principios constitucionales que rigen la potestad sancionadora de la administración ambiental.

Principio de legalidad.

“El primero de los principios de la potestad sancionadora de la administración es el de legalidad, reconocido en el artículo 15 de la Constitución, que dice: «Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por lo tribunales que previamente haya establecido la ley». Esta disposición debe ser interpretada sistemáticamente con el artículo 86 in fine constitucional, donde proclama que los poderes públicos están sujetos a la misma Constitución y a las leyes, y no tienen más atribuciones de las que les confiere la ley” (pág. 186).

Principio de tipicidad.

La especificidad de la conducta a tipificar viene de una doble exigencia: la primera, del principio

general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho que obliga a que todas las infracciones y sanciones administrativas constituyan una excepción a esa libertad y, por tanto, delimitadas con claridad. “La segunda, relativa a la exigencia y cumplimiento de la seguridad jurídica que se encuentra consagrada en el artículo 2 de la Constitución. La cual no estará satisfecha si no cumple la descripción de lo sancionable, además si no permitiese un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan predecir las consecuencias de sus actos” (pág. 190).

Principio de irretroactividad.

El principio de irretroactividad (pág. 196) aparece consagrado en el artículo 21 de la Constitución que prescribe que: «las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando fuere favorable al delincuente», este principio tiene íntima relación con el artículo 15 constitucional. La jurisprudencia constitucional (Vid. sentencia de amparo, 2002) concibe ambos principios vinculados a la seguridad jurídica, Derecho Constitucional exigible no solo en los procesos judiciales, sino también en los procedimientos administrativos sancionadores (lex previa).

Principio de culpabilidad.

En lo que atañe a la responsabilidad o culpabilidad en materia de sanciones administrativas el marco constitucional salvadoreño recoge principios y limitaciones aplicables a la potestad sancionatoria, destacándose el artículo 12 constitucional, según el cual: «toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y mediante juicio público». Tal principio

garantiza la presunción de inocencia y excluye la posibilidad de imponer penas o sanciones con base en criterios de responsabilidad objetiva, es decir, prescindiendo de la existencia de dolo y culpa, (nulla poena sine culpa), y si la infracción es imputable al sujeto (pág. 198).

Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad exige que, en las intervenciones del Estado en la esfera privada, en cuanto a imponer sanciones administrativas, se mantengan una proporción adecuada a los fines perseguidos. La proporcionalidad de una regulación o acto ha de establecerse, pues, con referencia al objeto de protección y ordenación intentado en cada supuesto, con referencia al derecho fundamental que resulte o pudiere resultar lesionado.

Es de aclarar sobre tal principio, como lo advierte la doctrina penal que: «su delimitación no es fácil, en tanto que debe distinguirse previamente entre conceptos jurídicos indeterminados y discrecionalidad. “Por una parte, la proporcionalidad es un concepto jurídico indeterminado que no atribuye discrecionalidad al órgano que debe observarla, sino que obliga a encontrar una única solución justa, aunque al mismo tiempo, en la concreción del concepto según las circunstancias particulares del caso, haya de otorgarse a los órganos un cierto margen de apreciación»” (pág. 203)

Derechos fundamentales.

Fuentes de los derechos humanos ambientales.

Los derechos humanos ambientales tienen el rango de Norma Suprema sin importar el cuerpo legal donde se encuentren, podemos ubicar los derechos humanos ambientales en:

tratados y sentencias internacionales; declaraciones, resoluciones de la ONU y cartas internacionales; nuestra constitución, leyes y reglamentos, sentencias y jurisprudencia nacional y la dignidad humana.

Derechos humanos ambientales.

Los seres humanos tenemos, entre otros los siguientes derechos humanos ambientales: derecho a la belleza natural, las áreas naturales protegidas y la biodiversidad interna y externa; a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; al agua potable y al saneamiento; a la vida y la salud en sentido amplio; a la seguridad ambiental (gestión qué riesgo y adaptación al cambio climático); al desarrollo sostenible y al uso racional de los recursos naturales; a la salud inseguridad en los ambientes laborales; así como también, a la participación pública, acceso a la información y acceso a la justicia ambiental.

Derechos de la naturaleza.

Los derechos de la naturaleza actualmente reconocido en algunos países y en la doctrina son los siguientes: derecho a la vida y salud en sentido general (sistémico, biocentrista en lugar de antropocentrista); derecho a la evolución y conservación del hábitat necesario (integridad ecológica); derecho a la protección legal y a un estatus superior de protección de población (personas no humanas y objeto de protección legal especial); derecho a la protección contra el trato cruel, infamante o degradante; derecho a la no intervención humana y a la restauración ambiental y, derecho a la veda total en caso de peligro de extinción.

Generación de Desechos Sólidos.

Características.

Afirma (Reynoso C., 2006.) “Los desechos sólidos urbanos, como oficialmente se les llama, no son otra cosa que los residuos generados en nuestras casas como resultado de las actividades domésticas y de los productos que consumimos. Entre ellos están los desechos orgánicos que resultan de los alimentos, así como el papel, cartón, vidrio, tela y plástico, entre otros materiales, que ya no utilizamos y no queremos más en nuestros hogares. En este conjunto de residuos también se incluyen los generados en restaurantes y centros comerciales, así como en la vía pública”.

Sostiene (Chavarría G., 2018) “Se puede clasificar un desecho por algunas características asociadas al manejo que debe ser realizado.

Primero debemos tener en cuenta que para poder aprovechar nuestros desechos tendremos que separarlos usando un recipiente para los orgánicos y otro para los inorgánicos”.

Estos son:

- Desecho orgánico.
- Desecho inorgánico
- Desecho peligroso.
- Desecho Sólido Patógeno.
- Desecho Sólido Tóxico.
- Desecho inerte.
- Desecho no peligroso.

Tipos de desechos.

Se puede definir el desecho por la actividad que lo origine, esencialmente es una clasificación sectorial. Esta definición no tiene en la práctica límites en cuanto al nivel de detalle en que se puede llegar en ella.

“Entre los tipos de Desechos están (pág. 48):

- Desecho Sólido Comercial.
- Desecho Sólido Domiciliario.
- Desecho Agrícolas.
- Desecho Biomédicos.
- Desecho de Construcción o Demolición.
- Desecho Industrial.
- Desecho Sólido Especial.
- Desecho Sólido Municipal.
- Desecho Biodegradables.
- Desecho Voluminosos”.

Daños que causan al medio ambiente.

Asevera las (Naciones Unidas, 2016) “Durante las últimas décadas, la población rural ha venido emigrando en número creciente a los centros urbanos, sumándose a esa migración el incremento vegetativo de la población urbana en sí, lo que ha dado como resultado una concentración demográfica en áreas relativamente reducidas y, en consecuencia, una sobreproducción de residuos”. Tanto debido a la cantidad, como a la

manera en que los desechos han sido depositados en el medio ambiente de las áreas urbanas, éste no ha podido absorber el impacto de la sobrecarga, generándose un deterioro paulatino, irreversible en algunos casos.

Los daños sociales y económicos a consecuencia de esta producción y eliminación indiscriminada de desechos han llegado a tener tal magnitud, que actualmente son considerados como problemas de primer orden que requieren atención y medidas inmediatas para su control y su solución a corto, mediano y largo plazo.

En áreas de desarrollo económico, los centros urbanos han debido enfrentar los problemas derivados del crecimiento acelerado de la población, agudizado particularmente por una desproporcionada afluencia de la población rural hacia las ciudades.

Disposición final o tratamiento.

“En lo que respecta a la disposición final en la región (págs. 26–27), los residuos generados por un 54,4% de la población urbana son depositados en un relleno sanitario, la técnica más sostenible, en los ámbitos ambiental y sanitario; los desechos de un 18,5% de los ciudadanos terminan en vertederos controlados, una opción que, sin ser ideal, evita los botaderos clandestinos. Los vertederos a cielo abierto reciben los residuos del 23,3% de la población, lo que deriva en enormes riesgos sanitarios e impactos ambientales. Además, en algunos países todavía se practica la quema a cielo abierto (2%) y otras formas de disposición final (1,8%), donde los residuos son desechados directamente a los cuerpos de agua o usados como alimentos para los animales, entre otros”.

La visión que presenta esta definición complementa la conceptualización de los desechos como un problema de salud pública e incorpora los factores económicos y ambientales como puntos a atender en el ámbito de gestión de la basura. A partir de este modelo de sustentabilidad surge el modelo dominante actual: la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), una nueva forma económica, técnica, socialmente aceptable y sustentable para minimizar los impactos de estética, de salud y ambientales provocados por los residuos sólidos urbanos, además de buscar su aprovechamiento en diferentes cadenas de valor.

La gestión integral de residuos sólidos urbanos requiere de la combinación de conocimientos técnicos, económicos, ecológicos, de comportamiento de las personas, así como de emprendimiento y buena gobernanza, bajo el enfoque de la economía circular que busca cerrar el ciclo y tener un uso eficiente de recursos (Halkos & Petrou, 2016, p. 220). El enfoque de la economía circular en la gestión de RSU permite un uso más efectivo de los materiales, lo que implica menores costos y menores residuos; implica también nuevas fuentes de valor para clientes y los consumidores, mejor gestión del riesgo de las materias primas y enfoques mejorados de la cadena de suministro.

La Unión Europea ha propuesto algunas medidas para fortalecer la transición a una economía más circular, propiciando una mayor eficiencia de los recursos y, en última instancia, convertir a los residuos en un recurso (European Commission, 2014). Para ello propone una estructura holística que contempla todas las fases, desde las materias primas, diseño, producción, distribución, consumo, recolección y reciclaje.

Oportunidades de desarrollo económico y social.

“Los países de América Latina y el Caribe aún no han superado la visión tradicional de recolectar, transportar y disponer los residuos en el exterior del casco urbano” (pág. 27). Muy pocos países tienen plantas formales para la segregación y reciclado de los residuos. El reciclaje formal representa poco más del 2% de los residuos municipales (OPS, 2005 y Martínez Arce et al, 2010). La actividad está estrechamente ligada a la informalidad y la inseguridad sanitaria, y está basada fundamentalmente en el valor económico de materiales que ya tienen demanda en el mercado (papel, cartón, latas y vidrio) (ONU-HABITAT, 2012).

Capitulo III Análisis de la Legislación Salvadoreña en relación al uso de los Desechos Sólidos

Ley De Medio Ambiente.

La ley de medio ambiente de El Salvador fue aprobada el 02 de marzo de 1998 y publicada en el Diario Oficial Tomo 339, Numero 79, el 4 de mayo del mismo año; consta de 116 artículos, distribuidos en 14 títulos y 29 capítulos.

Cabe resaltar que en el considerando IV de la Ley de medio Ambiente se establece “Que El Salvador ha firmado y ratificado acuerdos internacionales que lo obligan a cumplir con los compromisos adquiridos y según el caso, adoptar medidas apropiadas o de otro carácter incluso legislativo, para operativizar internamente la normativa internacional”. Para respaldar dicho considerando, diremos que, para inicios de la década de los noventas, El Salvador firmó el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, mismo que, como consecuencia generó el compromiso de crear en cada uno de los países un organismo responsable de la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente; de tal manera que dicho convenio fue el precursor de la creación del actual Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por consecuencia, el creador de la Ley de Medio Ambiente.

Para efectos de desarrollo del análisis de la Ley de Medio Ambiente, nos enfocaremos en los artículos cuya relación están estrechamente vinculada a los desechos sólidos, de la siguiente manera:

Principios de la Política Nacional Del Medio Ambiente

Art. 2.- La política nacional del medio ambiente, se fundamentará en los siguientes principios:

- i) En los procesos productivos o de importación de productos deberá incentivarse la eficiencia ecológica, estimulando el uso racional de los factores productivos y desincentivándose la producción innecesaria de desechos sólidos, el uso ineficiente de energía, del recurso hídrico, así como el desperdicio de materias primas o materiales que pueden reciclarse.

El texto normativo del presente artículo es bastante claro ya que se promueve el uso racional de los recursos y se fomenta la producción innecesaria de desechos; cabe resaltar que este texto normativo está relacionado con lo estipulado en el artículo 101 de la Constitución de la república que dice “el estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos...”.

Por otra parte, el Art. 15 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán incorporar la dimensión ambiental, tomando como base los parámetros siguientes:

- e) La ubicación de las obras de infraestructura para generación de energía, comunicaciones, transporte, aprovechamiento de recursos naturales, saneamiento de áreas extensas, disposición y tratamiento de desechos sólidos y otras análogas.

La finalidad del tenor del presente artículo es la de controlar la afectación que se podría dar en la ejecución de los planes de desarrollo de toda índole; podemos entender que se establecen en este, los parámetros normativos que regulan todo lo concerniente a las inversiones públicas y privadas, es decir, se deberán establecer todas las variables que afectarán al medio ambiente a través de la ejecución de proyectos de desarrollo. Este artículo

guarda una estrecha relación con el artículo 118 Cn, ley de ordenamiento territorial, ley forestal, ley de Cuenca y riego, ley de transporte terrestre tránsito y seguridad vial, así como también con lo establecido en el artículo 56 literales c), a), f), h), e i), 57, 58, 59 y 60 del código de salud.

Actividades, obras o proyectos que requerirán de un estudio de impacto ambiental.

Asimismo, el artículo 21 menciona que toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos:

d) Sistemas de tratamiento, confinamiento y eliminación, instalaciones de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos peligrosos.

Es importante mencionar que para el caso que nos atañe, el presente artículo reviste de mucha importancia ya que en la actualidad no se permite que una obra o proyecto relacionada con el manejo y tratamiento de desechos sólidos y peligrosos operen sin el debido permiso ambiental, debiendo el titular de una obra o proyecto someterse a lo estipulado en los artículos precedentes, los cuales serán analizados con posterioridad.

PROTECCIÓN DEL SUELO

Art. 50.- La prevención y control de la contaminación del suelo, se regirá por los siguientes criterios:

b) Los habitantes deberán utilizar practicas correctas en la generación, reutilización, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos domésticos, industriales y agrícolas.

Con lo estipulado en el presente artículo, se establecen de manera puntual los criterios de obligatoriedad, bajos los cuales los ciudadanos deberán darle un manejo sistemático de los desechos que se generen, sean estos de tipo residencial, industrial y agrícolas. El enfoque principal del presente artículo, es la preservación y cuidado del elemento suelo; este artículo tiene relación con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Ley Forestal, Ley de Cuencas y Riego.

PROTECCIÓN DEL MEDIO COSTERO – MARINO

Art. 51.- Para prevenir la contaminación del medio costero – marino, se adoptarán las medidas siguientes:

- a) El Ministerio, de acuerdo a la presente ley y sus reglamentos prevendrá y controlará los derrames y vertimientos de desechos, resultado de actividades operacionales de buques y embarcaciones; y de cualquier sustancia contaminante;
- b) El Ministerio, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará las directrices relativas al manejo de los desechos que se originan en las instalaciones portuarias, industriales, marítimas, infraestructura turística, pesca, acuicultura, transporte y asentamientos humanos;

En el presente artículo se establecen las medidas necesarias que se deberán adoptar para la protección del medio costero–marino, prohibiéndose todo tipo de desechos, derrames y vertidos en las aguas; cabe resaltar que el legislador estipuló las fuentes de generación de tales desechos. El artículo en comento guarda una estrecha relación con lo establecido en las

recomendaciones 10 y 86 de la Declaración de La Conferencia de Las Naciones Unidas sobre El Medio Humano, que se celebró en Estocolmo, Suecia, el 16 de junio de 1972.

Valga la oportunidad para hacer remembranza del año 1984, específicamente de los meses de junio y diciembre de dicho año, puesto que, para dichas fechas, en el Puerto de Acajutla se dieron grandes derrames de petróleo; siendo así que en diciembre le dicho año, fueron vertidos al océano Pacífico salvadoreño entre 400 y 2000 barriles de petróleo crudo. Dichos sucesos lamentables son los que sirvieron de base a la normativa en comento.

CONTAMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Art. 52.- El Ministerio promoverá, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Gobiernos Municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos. Para lo anterior se formulará y aprobará un programa nacional para el manejo Integral de los desechos sólidos, el cual incorporará los criterios de selección de los sitios para su disposición final.

La redacción del presente artículo es bastante clara ya que, mediante el tenor literal del texto, el legislador estableció que se debían crear el reglamento y programas de reducción, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos. Cabe resaltar que en diciembre de 2019 fue aprobado mediante decreto 527, la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, misma que viene a robustecer el entramado jurídico que busca administrar más eficientemente el manejo y disposición final de los desechos sólidos.

DESECHOS PELIGROSOS

Art. 58.– El Ministerio, en coordinación con los Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Economía y las municipalidades, de acuerdo a las leyes pertinentes y reglamentos de las mismas, regulará el manejo, almacenamiento y disposición final de desechos peligrosos producidos en el país.

Mediante lo estipulado en el presente artículo, se establece la relación vinculante entre las instituciones relacionadas por ley y la regulación en lo relativo al manejo y disposición final de los desechos peligrosos que se producen en el país. Este artículo se relaciona con el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR DESECHOS PELIGROSOS

Art. 59.– Se prohíbe la introducción en el territorio nacional de desechos peligrosos, así como su tránsito, liberación y almacenamiento.

El tenor literal de este artículo es claro en el sentido estricto de la expresión, ya que se establece la prohibición de introducir, transitar, liberar y almacenar cualquier desecho peligroso. Podemos entender entonces que este artículo es claxo, la rigurosidad de la regla normativa aplica a cualquier persona, sea esta natural o jurídica, institución de carácter público o privado.

CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS

Art. 60.– Toda persona natural o jurídica que use, genere, recolecte, almacene, reutilice, recicle, comercialice, transporte, haga tratamiento o disposición final de sustancias, residuos y

desechos peligrosos, deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

En el presente artículo se establece que toda persona natural o jurídica podrá entre otras cosas, generar, reutilizar, comercializar y transportar desechos y residuos peligrosos; no obstante, el artículo establece que se podrá autorizar dichas acciones o actividades previa obtención del permiso ambiental correspondiente.

Es importante mencionar también que, el artículo presente contradice, en cierta medida lo estipulado en la parte final del artículo 59, el cual establece "...así como su tránsito, liberación y almacenamiento", entendiéndose que el artículo citado hace mención a los desechos peligrosos, mismos que se pueden generar internamente en el país. En cierta medida el artículo 60 brinda una ventaja legal sobre los desechos peligrosos que se producen en el país ya que se puede obtener el permiso ambiental correspondiente, pero como veremos cuando se establezca el análisis del Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos, el legislador omitió expresarse en relación al término desechos sólidos peligrosos.

RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE

Art.85.-Quien, por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos, disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados.

Es importante mencionar que una persona natural o jurídica puede incurrir en faltas de tipo administrativas; el proceso se inicia mediante denuncia ciudadana y es competencia de las instituciones relacionadas en la materia, verificar lo denunciado, así como también darles el tratamiento sistemático a los hallazgos encontrados. En este caso nos encontramos frente a lo estipulado en el principio medio ambiental llamado el que contamina paga. El presente artículo permite recordar que el juzgado especializado de Medio Ambiente de Santa Tecla impuso una multa de \$1,581,000 al ingenio La Magdalena por los daños ocasionados al medio ambiente a causa del derramamiento de 900,000 galones de melaza, hecho ocurrido el 5 de mayo de 2016, en el río San Lorenzo del municipio de Chalchuapa, en Santa Ana, dicho caso se encuentra documentado bajo la referencia 03-2016-PC/04-2016-PC.

No obstante, en la redacción del citado artículo, el legislador no determinó la forma en que se indemnizará al estado y a los particulares afectados, ni mucho menos de conformidad a que leyes se sancionará la responsabilidad del infractor, además, podemos agregar que el presente artículo va en contra de lo establecido en el aforismo jurídico *nulla crimen, nulla poena sine previa lege*, cuya mera traducción literal es “no hay delito, ni pena sin ley previa”.

INFRACCIONES AMBIENTALES.

Art. 86. - Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios, las siguientes:

k) Omitir dar aviso oportuno a la autoridad competente, sobre derrame de sustancias, productos, residuos o desechos peligrosos, o contaminantes, que pongan en peligro la vida e integridad humana.

Si bien es cierto en el artículo se establece la responsabilidad administrativa en que se incurre por el hecho de omitir dar aviso oportuno ante la autoridad competente, sucede de igual forma a lo señalado en el artículo precedente, es decir, se menciona la infracción, pero no conforme a que leyes, ni la responsabilidad penal o civil que se derive según sea el caso.

Cabe resaltar que el legislador en el presente artículo señalo la acción de la omisión, pero no asigno una pena a dicha acción; sin embargo, bien podríamos citar lo establecido en el artículo 20 del Código Penal que dice: “el que omita impedir un resultado, responderá como si lo hubiera producido, si tiene el deber jurídico de obrar y su omisión se considerara equivalente a la producción de dicho resultado (el subrayado es nuestro).

El deber jurídico de obrar incumbe a quien tenga por ley obligaciones de cuidado y protección o vigilancia...”.

Ley Integral De Gestión De Residuos Sólidos Y Fomento al Reciclaje.

Con un firme compromiso de buscar proteger el medio ambiente y conservar los recursos naturales en el país, resguardar los mantos acuíferos e impulsar una cultura del reciclaje, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje, una normativa que permitirá un manejo correcto de los residuos en el país, a través de la separación de desechos orgánicos e inorgánicos, según corresponda, además promoverá la compra y venta de papel, aluminio, plástico, entre otros.

El fin de esta ley es lograr el aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura de los residuos, a fin de proteger la salud de las personas, el medio ambiente y fomentar una economía circular. Además, a través de la misma se busca fomentar la formalización y capacitación de microempresas, cooperativas y otras organizaciones que trabajan en la recuperación, separación, tratamiento, reciclaje o gestión integral de residuos; así como la inclusión de nuevos actores para prestar servicios al sistema.

También, esta normativa mandata al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, así como de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a incorporar dentro de la currícula nacional la temática de la gestión integral de residuos, en los diferentes niveles educativos.

Análisis De La Ley Integral De Gestión De Residuos Sólidos Y Fomento al Reciclaje.

La Ley Integral de Gestión de Residuos Sólidos Y Fomento al Reciclaje supone un avance muy importante en la difícil tarea que tiene el Estado y todas las instituciones involucradas en la disminución de la contaminación provocada por la producción excesiva de desechos sólidos, aunado a lo anterior, por muchos años se le ha dado un mal manejo a esta problemática debido a la escasa legislación pertinente, como consecuencia de ello y siguiendo los parámetros establecidos por nuestra Carta Magna en cuanto a la protección del Medio Ambiente, se crea la presente ley, la cual contiene un conjunto de característica y especificaciones que a continuación se detallan:

Ente rector de la presente ley

Como toda ley emanada bajo el procedimiento establecido por la Constitución, la presente ley está constituida por entes rectores los cuales son la autoridad técnico-normativa a

nivel nacional; dictan las normas y establecen los procedimientos relacionados con su ámbito; coordinan su operación técnica y son responsables de su correcto funcionamiento.

De esta manera los entes rectores encargados de desarrollar la Ley en estudio son:

El MARN al ser la entidad del sector público especializado en materia ambiental, de bienes y servicios naturales del Sector público y además le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollan y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones, es el ente rector en materia de gestión integral de residuos y reciclaje, para regular, dirigir, emitir autorizaciones, monitorear, evaluar, controlar, sancionar, y realizar los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y demás normativa técnica aplicable; además, deberá formular, conducir y evaluar las políticas nacionales en materia de gestión integral de residuos y de reciclaje; elaborar y ejecutar un Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos (PNGIR) y será el responsable de administrar el Sistema de Gestión Integral de Residuos (SGIR).

LAS MUNICIPALIDADES en menor cuantía y de manera sectorizada, serán el ente encargado de la gestión de los residuos que se generen en todo el Municipio, serán las encargadas de promover y garantizar que el servicio de recolección de desechos sólidos sea prestado de una manera oportuna y estable además deberán de emitir las normativas locales correspondientes.

Las alcaldías no estarán “amarradas” a contratos suscritos con las empresas que prestan los servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos; el Art. 24 prohíbe que en los contratos suscritos se estipulen cláusulas que limiten la potestad de estas para

normar sobre la forma en que los residuos serán manejados en sus diferentes etapas o impidan o interfieran en el plan municipal para actividades de reciclaje.

Al respecto, el Art. 65 de la también mandata que los servicios acordados deberán adecuarse “obligatoriamente” a lo dispuesto en la misma en un plazo de seis meses, contados a partir de la emisión del PNGIR; si dentro del plazo señalado los contratistas no cuentan con las autorizaciones requeridas, la municipalidad deberá recurrir al juzgado competente para dar por terminado el contrato de servicios (Asamblea Legislativa, 2020, 24 de febrero).

Multas de hasta 40 salarios mínimos por infringir esta normativa.

Contenido de la ley de gestión integral de residuos y fomento al reciclaje.

La presente Ley dentro de su estructura posee la los siguientes capítulos:

- ✓ Capítulo i: objeto y ámbito de aplicación de la ley
- ✓ Capítulo ii: principios y definiciones
- ✓ Capítulo iii: competencias y atribuciones institucionales
- ✓ Capítulo iv: acciones de política pública
- ✓ Capítulo v: instrumentos para la gestión de residuos
- ✓ Capítulo vi: de la gestión integral de residuos
- ✓ Capítulo vii: clasificación de los residuos
- ✓ Capítulo viii: separación, recolección, transporte, disposición final, reciclaje y valorización de los residuos
- ✓ Capítulo ix: incentivos
- ✓ Capítulo x: vigilancia e inspección

- ✓ Capítulo xi: infracciones y sanciones
- ✓ Capítulo xii: recursos financieros
- ✓ Capítulo xiii: disposiciones generales

Objeto de la ley de gestión integral de residuos y fomento al reciclaje.

La presente ley tiene por objeto: obtener el beneficio y disposición final sanitaria y la protección adecuada y segura del Medio ambiente en cuanto a la exposición de los desechos sólidos, además se busca la integra protección de la salud de las personas, de los recursos naturales y fomentar una economía productiva, así mismo crear los mecanismos adecuados en la recolección y disposición final de los desechos sólidos, determinar las instituciones encargadas del manejo y recolección de los desechos sólidos y asignar responsabilidades para lograr erradicar el problema de la contaminación.

Ámbito y Naturaleza de aplicación.

En la presente Ley el ámbito de aplicación hace referencia a la delimitación de validez de la Ley, es decir, establece cuando, donde y sobre quien se aplicará, para tal efecto la Ley en mención establece lo siguiente:

Art. 2.- Esta ley se aplicará a las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta y las instituciones de gobierno, generadoras de toda clase de residuos en el territorio nacional, incluyendo a los consumidores.

Se exceptúan de la aplicación de la presente ley las aguas residuales de tipo ordinaria y especial, y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado, drenaje o cuerpos

receptores de agua y emisiones a la atmósfera; los cuales serán gestionados de conformidad a sus respectivos marcos jurídicos.

Los residuos peligrosos se sujetarán a la gestión integral de residuos establecidos en esta ley; sin embargo, por sus características especiales, serán objeto de la regulación especial que desarrolla las medidas particulares complementarias para su manejo en lo que corresponde a su naturaleza.

De esta manera en el artículo anterior el verbo rector hace referencia a quien se aplicara dicha Ley, clasificando dicha aplicación a todas las persona naturales y jurídicas, públicas, privadas de economía mixta y las instituciones de gobierno, la razón de dicha clasificación es porque dichas personas son los máximos generadores de desechos sólidos, así de manera concreta se exceptúan de la aplicación de dicha ley a las consumidores finales de los productos ya que no generan desechos sólidos en gran cantidad y por tal razón el manejo de estos es de mayor facilidad, así mismo en los incisos dos y tres se exceptúan otros ámbitos de aplicación cuya regulación estarán sujetas a las características especiales de la materia de la cual se trate.

Principios rectores. –

Los principios rectores de la Ley constituyen un mapa de acción sobre el cual descansa el contenido de dicha Ley, es decir, de manera general constituyen las directrices sobre los cuales se desarrollará el marco jurídico y su manera de aplicación, así podemos establecer que la presente Ley se articula en los siguientes principios rectores:

Acceso a la información: con este principio se asegura que toda persona que solicite información, cuyo resguardo este a cargo de las autoridades públicas, y sea pertinente a la gestión de desechos sólidos no le será denegada.

Corresponsabilidad: este principio hace referencia que la gestión integral de los desechos sólidos es responsabilidad tanto del sector público como privado, por lo tanto, es tarea de todos actuar de forma conjunta de acuerdo a sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Desarrollo sustentable y sostenible: la gestión integral de residuos debe asegurar el desarrollo sustentable, es decir, que las generaciones futuras no vean comprometido su desarrollo debido a la mala gestión de los desechos sólidos, y que estos cuenten con todos los medios para sostener la capacidad de los medios y recursos naturales, de esta manera se asegurar una mejor calidad de vida de las personas sin dejar de lado la prevención de la contaminación y los impactos negativos ambientales.

Gradualidad: hace énfasis al conjunto de obligaciones existentes para la prevenir la generación de residuos, además se busca fomentar su reutilización, reciclaje y otros tipos de valorización establecidos y exigidos de manera progresiva.

Competencias para instituciones (diferenciadas)

La competencia de la Ley se define como el poder específico para intervenir en determinadas causas, en concreto la competencia en la presente ley radica en las instituciones que cuentan con la autoridad para poder intervenir en los asuntos referidos al manejo integral

de los desechos sólidos, de esta manera se divide la competencia en las siguientes atribuciones:

Atribuciones MARN

1- Elaborar, ejecutar y aprobar un Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos y la valorización de los mismos, basado en un diagnóstico nacional.

2- Examinar, dictaminar, aprobar o rechazar las solicitudes presentadas para la emisión de autorizaciones y permisos necesarios para el manejo de residuos objeto de esta ley. Emitir la normativa necesaria que establezca las bases para la elaboración del Manual de Gestión Integral de Residuos y sus Planes.

3- Impulsar el reciclaje, promoviendo mecanismos y acciones tendientes a incorporar al sector público y privado, organizaciones de la sociedad civil y población en general.

4- Establecer un sistema de información nacional sobre gestión integral de residuos, que permita difundir y facilitar el acceso a la información a todos los gestores y sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos de los residuos en el ambiente y la salud humana.

5- Fomentar la formalización y capacitación de microempresas, cooperativas y otras organizaciones que trabajan en la recuperación, separación, tratamiento, reciclaje y/o gestión integral de residuos; así como la inclusión de nuevos actores para prestar servicios al sistema.

6- Diseñar e implementar programas de educación ambiental, formal e informal, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la gestión integral de residuos, prevención en la generación de residuos, su valorización y reciclaje con

pertinencia al territorio donde se aplique el programa, cuando corresponda. Los gestores de residuos podrán colaborar en la implementación de tales programas.

Atribuciones Municipalidades

1- Incorporar en sus ordenanzas municipales la obligación que tendrán las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sujetas a su jurisdicción, de entregar a los recolectores municipales los residuos de manera separada, en la forma en que la municipalidad disponga.

2- Contar con una unidad administrativa, bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de la gestión integral de residuos y el fomento al reciclaje, con su respectivo presupuesto y personal. Asegurar que en su territorio se provea del servicio de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, entre otros, en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente, lo cual realizará directamente o podrá promover para ello la contratación de terceros o la organización de microempresas, cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal o cualquier otra forma de organización formal que se constituyan en gestores autorizados para tal efecto. En caso que el tercero no cumpla con las actividades de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos municipales, la municipalidad deberá cumplir con dichas actividades (Foro de Economía Circular).

3- Promover y ejecutar programas educativos y campañas de sensibilización para los habitantes del municipio en la gestión integral de residuos y reciclaje.

4- Establecer convenios con microempresas cooperativas y otras organizaciones que participen en cualquiera de las fases del proceso de gestión integral de residuos y reciclaje, especialmente en las comunidades que se encuentran lejos de la Alcaldía Municipal.

1- Fomentar la capacitación de las personas individuales o colectivas que trabajen en la gestión de residuos.

Acciones de política pública.

Las políticas públicas se enmarcan como las acciones de gobierno, es la acción emitida por este, que busca dar respuestas al conjunto de demandas emanadas por la sociedad, se pueden entender como el uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales.

En virtud de lo anterior la presente Ley establece en su artículo 12 la acción pública del Estado en el cumplimiento de la misma, haciendo énfasis que los intermediarios del para implementar el conjunto de estrategias y programas educativos orientados a sensibilizar y generar conciencia a su recurso humanos son las instituciones, las municipalidades y el sector privado, en consecuencia la promoción para la protección del Medio Ambiente por medio de la Ley es responsabilidad de todos los actores antes mencionados.

Una característica esencial de la política pública en cuanto al manejo y la gestión integral de residuos y reciclaje radica en realizar mediciones permanentes para determinar la eficiencia real en el cuidado al medio ambiente, debido a que una política pública no solo se mide en su estructura.

Tratados Internacionales.

Declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio humano.

Celebrada en Estocolmo, Suecia, el 16 de junio de 1972, dentro de sus proclamaciones, tomadas como considerandos de dicha declaración, encontramos en la redacción del numeral 3 lo referente al problema de un medio ambiente sostenible, establece que “El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando. Hoy en día, la capacidad del hombre de ir transformando todo lo que le rodea, esto utilizado con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños irreversibles al ser humano y a su medio. A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la Tierra, por ejemplo, niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de los recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre” (Naciones Unidas, 1973).

De lo anterior, se puede deducir que debe de ser el mismo hombre el que debe de crear los mecanismos necesarios y eficaces para el tratamiento de los desechos sólidos y así estos no puedan ser un problema que cause daño a nivel ambiental como social, dentro de estos medios algo de vital importancia es el poder de crear normativas adecuadas para la regulación de esta problemática.

Por su parte, en la proclama número 5 se estableció que “El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas”.

Es importante mencionar que el Principio 19 sobre educación ambiental promulgado en Estocolmo, fue la puerta que se abrió para concientizar a todos los países del mundo de la importancia que tiene la conservación de la especie humana en el planeta tierra.

Esta conferencia constituyó la más importante iniciativa tomada hasta el momento en el terreno de la conservación del medio y de la lucha contra la contaminación. Dentro de las recomendaciones que se adoptaron por esta Conferencia y que se adaptan a nuestro tema en estudio, podemos citar las siguientes:

- **Recomendación 10:** Se recomienda que los organismos que prestan asistencia para el desarrollo den mayor prioridad, cuando los beneficios sociales lo justifiquen, a la ayuda a los gobiernos destinada a financiar y poner en marcha servicios de abastecimiento de agua, de evacuación de aguas de toda procedencia, de evacuación y depuración de aguas residuales y de desechos sólidos, dentro del marco de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- **Recomendación 86:** Se recomienda que los gobiernos, con la asistencia y la orientación de los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Mixto de Expertos sobre la Contaminación del Mar (GESAMP): c) Dispongan que se controle el vertimiento de desechos en el océano efectuado por sus nacionales en cualquier lugar, o por cualquier persona en zonas situadas bajo su

jurisdicción, y sigan trabajando con objeto de terminar y poner en vigor lo antes posible un instrumento general para el control del vertimiento de desechos en el océano, así como los acuerdos regionales que se necesiten dentro del marco de dicho instrumento, especialmente en lo que se refiere a los mares cerrados y semicerrados, en los que existe mayor riesgo de contaminación.

- **Recomendación 106:** a) El Secretario General, en cooperación con otros órganos internacionales competentes, examine en qué medida los problemas de la contaminación podrían atenuarse reduciendo los actuales niveles de producción y la tasa futura de crecimiento de la producción de productos sintéticos y sucedáneos que, en su forma natural, podrían ser producidos por los países en desarrollo, y recomiende medidas nacionales e internacionales.

Así mismo también se establecieron las bases de una nueva concepción de lo que se entendería por Derecho Ambiental; a su vez en el ámbito internacional, fue formalmente el primer instrumento multilateral, no obligatorio, que plantea la necesidad de proteger al medio ambiente.

Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Dicho convenio fue Suscrito en la ciudad de Basilea, Suiza, el 22 de marzo de 1989 y ratificado por El Salvador por medio del Decreto Legislativo No. 752, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 311, de fecha 24 de julio de 1991. Este convenio regula lo relativo al

control de movimientos transfronterizos, de residuos peligrosos y su eliminación (MARN, 1990 y ratificado el 13 de diciembre de 1991.) .

Estos residuos requieren de tratamiento antes de su disposición final. En él, las partes suscriptoras destacan la importancia de establecer el marco regulatorio en relación al transporte y eliminación de este tipo de residuos sólidos, en atención a los riesgos que éstos representan para la humanidad y para el medio ambiente en general, proponiendo entre otras cosas, que sean eliminados preferentemente en los mismos países de origen y no permitir que los desechos sólidos se trasladen especialmente a países en vías de desarrollo.

Dichos desechos son un potencial peligro en estos países, por los bajos niveles tecnológicos y de información, así como por los daños que pueden ocasionar. Los países firmantes de dicho convenio tienen el derecho de no permitir el ingreso de los mencionados residuos a su territorio nacional, en razón del respeto a la soberanía y obviamente por el grave riesgo que de la misma peligrosidad se deriva.

Es necesario que los Estados, creen el marco normativo legal de los residuos peligrosos, atendiendo las recomendaciones, declaraciones, instrumentos y reglamentaciones relativas a ellos, adoptados dentro del sistema de los Informes preliminares de las Naciones Unidas para controlarlos, así como por los estudios realizados por otros organismos internacionales y regionales.

El Convenio es el marco regulatorio por medio del cual se establecen los procedimientos, garantías del transporte y la eliminación final, bajo técnicas ambientalmente aceptables.

Se establece en el Artículo 1 los tipos de residuos que pueden ser objeto de movimientos transfronterizos. Se regula en forma de categorías los residuos sólidos peligrosos.

En este se definen "Categorías de residuos que hay que Controlar", entre ellos:

1. Los residuos resultantes de la atención médica que prestan los hospitales, centros médicos y clínicas.
2. Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
3. Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
4. Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo de las actividades de enseñanza y cuyos efectos dañinos en el ser humano o el medio ambiente se conozcan.

Por otra parte, en el Anexo II se regula lo relativo a las "Categorías de residuos que requieren una consideración especial, así:

1. Los residuos sólidos comunes o de los hogares
2. Residuos resultantes de la incineración de residuos sólidos comunes.

En el Anexo III, se establecen las características peligrosas y se ubican los residuos sólidos hospitalarios como peligrosos por sus características.

Estos se establecen en base a un código y un sistema de numeración de las Naciones Unidas, para efecto de su transporte y disposición final así:

1. Sustancias Infecciosas, que son residuos que contienen microorganismos o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en animales o en el hombre.

2. Sustancias que pueden, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación y que pueden poseer características tóxicas clasificadas por el Convenio.

En el Anexo IV del Convenio se prescribe cuales procedimientos se pueden llevar a cabo para disponer definitivamente, residuos peligrosos así:

1. Enterramiento, previo tratamiento de los residuos.
2. Relleno Sanitario.
3. Incineración controlada de los residuos sólidos.

Tratado de libre comercio estados unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR).

En este tratado contempla un apartado especial referente a la Gestión Ambiental que debe haber entre el comercio de los países firmantes del acuerdo. Estatutos de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales La misión de UICN es influir, inducir y ayudar a conservar la integridad y biodiversidad de la naturaleza y asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sostenible.

Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo.

Suscrita en Río de Janeiro, Brasil, el 12 de agosto de 1992, en sus principios 1, 3 y 8 podemos encontrar como se regula en dicha declaración lo referente a la protección del medio ambiente de cualquier tipo de contaminación, así como también asegurar el desarrollo y la salud del ser humano (UNED, s.f.).

Principio 1: establece que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable, tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 3: el derecho al desarrollo debe ejercerse de forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presente y futuras.

Principio 8: para alcanzar el desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida para las personas, los estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insustentables y fomentar políticas demográficas apropiadas. En este cuerpo normativo internacional se buscaron los medios necesarios para "la protección de la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial" los principios regulados en este cuerpo legal, se han convertido en el asidero legal sobre los desechos sólidos, ya que contiene la necesidad de proteger y brindar el derecho a la salud a todos los seres humanos, ello sin apartar la armonía de dichas medidas con la "Protección del Medio Ambiente".

Acuerdo regional sobre movimiento transfronterizo de desechos peligrosos en Centroamérica.

Suscrito por El Salvador en la XIII Cumbre de Presidentes Centroamericanos, celebrada en Panamá, en 1992. Dicho acuerdo fue aprobado por El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Honduras y Panamá (MARN, 1991).

Dicho acuerdo consta de 6 artículos en los cuales se expresa todo lo referente al movimiento transfronterizo de desechos sólidos, de cómo debe de hacerse cuáles son sus prohibiciones y sus delitos. Este acuerdo también está conformado por tres anexos donde se

desarrolla más específicamente lo plasmado en los 6 artículos de dicho acuerdo. Este constituye un acuerdo de orden regional sobre los movimientos transfronterizos, en base a lo previsto en el párrafo 1 del Artículo 11 del Convenio de Basilea.

Este convenio regional, establece la prohibición de importar residuos peligrosos, así como el tránsito de los mismos en el área de los países de la región centroamericana.

El prescribe en el Artículo 3, las obligaciones generales:

- 1.- La prohibición de importar este tipo de residuos
- 2.- Prohibición de ser vertidos en el mar y en aguas interiores
- 3.- Adopción de medidas precautorias
- 4.- Obligaciones relativas al transporte y movimiento transfronterizo de residuos

peligrosos generados por las partes y;

5.- El compromiso de las partes relativas al cumplimiento del Convenio y la facultad de las mismas de imponer requisitos adicionales, siempre que no contravengan el mismo, con el objeto de proteger la salud humana y el ambiente.

Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos

El presente reglamento fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 42, de fecha 31 de mayo del año 2000, publicado en el Diario Oficial 101, Tomo 347, de fecha 01 de junio del año 2000. El reglamento en análisis cuenta con veinticinco artículos, distribuidos en seis títulos y seis capítulos.

El título I, llamado Disposiciones generales comprende del artículo 1 hasta el artículo 3, siendo así que en el artículo 1 se establece el objeto y el alcance de dicho reglamento de la siguiente manera: “El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo de los desechos sólidos. El alcance del mismo será el manejo de desechos sólidos de origen domiciliario, comercial, de servicios o institucional; sean procedentes de la limpieza de áreas públicas, o industriales similares a domiciliarios, y de los sólidos sanitarios que no sean peligrosos”.

Cabe mencionar que el presente reglamento no toma en consideración los desechos peligrosos que se generan en el país, es decir, no se regula el manejo y disposición final que se le dará a los desechos que no sean catalogados como comunes. En el artículo 2 por su parte, podemos encontrar el ámbito de aplicación del reglamento en cuestión, pudiéndose observar que el reglamento será de estricta aplicación en todo el territorio salvadoreño por parte de todas las personas, sean estas naturales o jurídicas, pero sin mencionar nada en relación a instituciones públicas o privadas.

por su parte el artículo 3 contiene un glosario de términos que orientan al lector de dicho reglamento, acerca de los términos básicos utilizados en el mismo.

En el título II denominado Del Marco Legal, cuenta solamente con un capítulo único y comprende así vez solamente el artículo 4. En este artículo se establecen las responsabilidades con las que cuenta de ministerio de medio ambiente y recursos naturales, entre las cuales podemos citar: la determinación de sitios adecuados en los cuales se deberán hacer la transferencia, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, así como también, la emisión de autorizaciones o permisos de funcionamiento de obras o proyectos cuya finalidad

sea el manejo y la disposición final de los desechos sólidos. de la simple lectura del cuerpo normativo del presente artículo podemos evidenciar que el ente rector encargado de autorizar los permisos ambientales recae únicamente sobre el ministerio de medio ambiente y recursos naturales de El Salvador.

Por otra parte, el título III denominado del manejo integral de los desechos sólidos municipales, a su vez encontramos que el capítulo I comprende del artículo 5 al artículo 6 y se establecen en estos, las directrices que se deberán de tomar en consideración para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos, así como también, las especificaciones que deberán cumplir los contenedores temporales que resguardarán dichos desechos.

En el mismo orden de ideas, el capítulo II ha sido denominado de la recolección y transporte, podemos observar que en el artículo 7 se establece la determinación de rutas, horarios y frecuencias de recolección de los desechos sólidos, así como los planes de contingencia establecidos por los titulares se realizarán con sujeción estricta de los aspectos ambientales vigentes. Sin embargo, es importante mencionar que en el presente artículo no se establece con claridad quién o quiénes serán los titulares a los que hace referencia el texto normativo, lo cual podría suponer una interpretación errónea por la ambigüedad del mismo, así como también, una omisión por parte del legislador en esclarecer dicho aspecto, situaciones que podrían derivar en la solicitud de una interpretación auténtica del citado texto normativo.

En igual orden de ideas, el artículo 8 y 9 hacen referencia al uso de los equipos de transporte y recolección de desechos sólidos, así como también al establecimiento de las rutas que serán utilizadas a efecto de concretar la operación, es decir desde la etapa de recolección

hasta la etapa de transporte hacia los sitios de disposición final de los desechos sólidos. Si bien es cierto dentro de la narrativa del artículo 8 se establece que los equipos de transporte de recolección de los desechos sólidos deberán de contener, entre otros requisitos, la magnitud de la tara; es decir, que el equipo de transporte deberá contar en un lugar visible, el peso bruto de almacenaje de desechos que puede transportar. Sin embargo, este requisito no se cumple a cabalidad, dado que se ha podido evidenciar que muchos de los camiones que transportan los mencionados desechos sólidos, no cuentan con una identificación que establezca la tara que el equipo puede transportar.

El capítulo III está constituido por el artículo 10, mismo en el que se establecen las directrices bajo las cuales se establecerán y operaran los centros de transferencia de desechos sólidos en caso de ser necesario; entre las directrices mencionadas podemos encontrar las siguientes: el volumen de los desechos sólidos que requieren de almacenamiento temporal, localización y ubicación del centro de transferencia, orientación de los vientos predominantes, así como también, el tiempo de almacenamiento de los desechos. Es importante mencionar que el citado artículo establece que lo centro de transferencia requerida de un permiso ambiental, mismo que está establecido en el artículo 21 literal d) de la ley de medio ambiente.

El capítulo IV habla acerca del tratamiento y aprovechamiento de los desechos sólidos y está constituido únicamente por el artículo 11, en dónde se establece la utilización de sistemas de tratamiento de desechos sólidos en nuestro país; cabe resaltar que el citado texto normativo establece los sistemas de tratamiento, los cuáles son: el compostaje, la recuperación (reutilización y reciclaje) y sistemas específicos que prevengan y reduzcan el deterioro

ambiental y que faciliten el manejo integral de los desechos. Al igual que lo establecido en el artículo anterior, para el establecimiento de sistemas de tratamiento, es necesario la obtención del permiso ambiental. En la actualidad, el relleno sanitario de la ciudad de San Miguel no cuenta con una planta de compostaje, ni con un sistema de reciclaje que permita la separación y reutilización de materiales provenientes de los desechos sólidos.

El capítulo V está constituido por los artículos 12 y 13, los cuales hablan acerca de la disposición final de los desechos sólidos, se establece en estos artículos, el uso del relleno sanitario como un método aceptable, pero a su vez se deja espacio hacia el incursionamiento en nuevas tecnologías ambientales para la disposición final de los desechos. Asimismo, el artículo 13 establece que la ubicación de terrenos utilizados como sitios de disposición final deberán cumplir con los criterios establecidos en el anexo de este reglamento. un aspecto importante que merece la pena mencionar, es lo establecido en el artículo 12 en lo referente a que deja espacio a la inclusión de nuevas tecnologías ambientales que faciliten la disposición final de los desechos sólidos, sin embargo podemos afirmar que en la actualidad no se le está dando importancia al uso de tecnologías ambientales seguras, ya que únicamente se están utilizando rellenos sanitarios como única alternativa a la disposición final de los desechos sólidos, esto bajo el argumento de la carencia de recursos económicos o financieros que posibiliten una inversión en tecnología de punta que puedan hacer más eficiente el manejo y la disposición final de los mencionados desechos.

El capítulo VI nos habla acerca de los rellenos sanitarios y la clasificación de los mismos y comprende por su parte desde el artículo 14 al artículo 19; siendo así que en los citados

artículos se establece que existen tres tipos de rellenos sanitarios a saber: el relleno sanitario manual (se utilizará cuando en una población o lugar determinado se generen hasta 20 toneladas de basura diaria), el relleno sanitario mecanizado (cuando se generen más de 40 toneladas de basura al día) y el relleno sanitario mixto o combinado. Así mismo, en el artículo 18 se puntualiza que la operación de los sitios de disposición final se sujetará a lo establecido en el Reglamento General sobre Seguridad e Higiene de los Centros de Trabajo. Finalmente podemos acotar que el artículo 19 estipula que los criterios técnicos mínimos para el manejo de rellenos y proyectos de compostaje sanitarios, están contenidos en el Anexo del presente reglamento.

El título IV denominado De la vigilancia, comprende desde el artículo 20 hasta el artículo 21. El artículo 20 establece que de acuerdo al Art. 86 de la Ley de medio ambiente, el Ministerio podrá realizar las inspecciones que considere pertinentes. Al darle revisión al artículo 86 de la ley de medio ambiente podemos establecer que dicho artículo hace alusión a las infracciones en las que se puede incurrir y es así como el literal I) menciona que es constitutivo de infracción el no permitir la ejecución de auditorías e inspecciones en la obra o proyecto; podemos decir entonces que el legislador omitió en el presente artículo, establecer de manera concreta la relación con el artículo 86 literal I) de la ley de medio ambiente. Así también podemos observar en el presente título, el artículo 21 establece la obligación que tiene el titular de la obra o proyecto en rendir el informe anual de operaciones al ministerio, y deberán de incluir Análisis de laboratorios, oficialmente acreditados, practicados a costo del titular, al afluente del sistema de tratamiento de lixiviados. Este análisis incluirá, como mínimo, los parámetros siguientes

DBO, DQO, PH, Sólidos totales, Cr, Pb, Hg, Ni análisis de laboratorios, oficialmente acreditados, practicados a costo del titular, al afluente del sistema de tratamiento de lixiviados. Este análisis incluirá, como mínimo, los parámetros siguientes DBO, DQO, PH, Sólidos Totales, Cr, Pb, Hg, Ni.

El título V denominado De las infracciones y Sanciones contiene únicamente el artículo 22, el cuál reza de la manera sigue: Las contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas de conformidad con el régimen establecido en la Ley. Cabe mencionar que el citado artículo remite al Héctor hacia lo estipulado al régimen sancionatorio que se encuentra en la ley de medio ambiente; sin embargo, es importante mencionar que llama la atención que el título V ha sido denominado De las infracciones y sanciones y solamente nos habla acerca de las sanciones, más no de las infracciones.

El título VI ha sido denominado De las posiciones finales, comprende desde artículo 23 hasta el artículo 25, los cuáles nos hablan acerca de las observancias de la ley, haciéndose énfasis en la forma de obtención de los parámetros estadísticos, físicos, químicos y otros que se generan de los desechos sólidos, los cuales se deberán de obtener bajo normas oficiales y en coordinación con Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Por otra parte, el artículo 24 establece que: Al entrar en vigencia el presente reglamento queda sin efecto el acuerdo Ministerial Número 22 de fecha 6 de octubre de 1999 que contiene los lineamientos técnicos transitorios. Finalmente, el artículo 25 nos dice que el presente reglamento entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el diario oficial.

Código de Salud.

El código de salud fue creado mediante decreto legislativo número 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el diario oficial número 86, tomo número 299 y publicado en el diario oficial el 11 de mayo de 1988. Consta de 338 artículos, los cuales se encuentran distribuidos en 4 títulos, 20 capítulos y 73 secciones. Dado que el tema central del presente estudio son los desechos sólidos, analizaremos los artículos que más se relacionan a este tema dentro del código de salud, de la siguiente manera:

En el título II denominado Del ministerio de salud pública y asistencia social, encontramos el capítulo 2, que a su vez es llamado De las acciones para la salud, podemos observar que de la sección 7 se desprende el artículo 56 literal C), el cual establece que el Ministerio, por medio de los organismos regionales, departamentales y locales de salud, desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades:

La eliminación de basuras y otros desechos.

Cómo se puede observar en la narración del texto normativo, se establece la responsabilidad para el ministerio de salud, en lo referente al desarrollo de programas cuya finalidad sea la eliminación de basuras y otros desechos en las comunidades sea esto en el área urbana o rural; sin embargo y muy a pesar de la claridad del texto normativo, la aplicación del citado artículo, no se está cumpliendo en su totalidad lo ahí plasmado, ya que se ha podido evidenciar que el ministerio de salud únicamente designa a sus promotores de salud al área rural a efectos de darle cumplimiento a lo estipulado en relación a los programas de saneamiento ambiental; además podemos puntualizar que, a través de la entrevista dirigida a

funcionarios claves en la presente investigación, se pudo establecer que no existe una correcta vinculación entre instituciones relacionadas a la temática en comentó, dado el celo institucional y la desvinculación de la responsabilidad copia de cada institución en relación al tratamiento sistemático de los desechos sólidos.

Por otra parte, en el artículo 67, correspondiente a la sección 9, del título II, se estipula que “Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales; barrancas; ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier deposito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello”.

Cómo podemos observar, el artículo en estudio es claxo en el sentido de prohibir las descargas de residuos de cualquier naturaleza en los diferentes cuerpos de agua que corresponden al territorio salvadoreño. Podemos así mismo enfatizar que como premisa mayor, el artículo establece que no se puede hacer ningún tipo de descarga de residuos, pero como premisa menor, tenemos al final de dicho artículo una excepción cuando se estipula la posibilidad de que el ministerio de salud puede autorizar dicha acción mediante un permiso especial; sin embargo el citado artículo no hace referencia o mención alguna acerca de la necesidad de un estudio de impacto ambiental para que dicha autorización pueda ser otorgada por el ministerio de salud, así como también, no se establece la coordinación con otras

instituciones para llevar a cabo una evaluación por parte de técnicos especializados en la materia.

En la sección 10, denominada Basura y otros desechos, se encuentra el artículo 74, cuyo tenor literal es el siguiente: “Corresponde al Ministerio la autorización de la ubicación de los botaderos públicos de basura y su reglamentación”. Como podemos observar el tenor literal del texto normativo es bastante claro en su redacción, sin embargo, debemos señalar que existe una contravención jurídica con lo establecido en el artículo 19 de la ley de medio ambiente, el cual establece que “para el inicio y operación de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental, corresponderá al ministerio emitir el permiso ambiental previa aprobación del estudio de impacto ambiental”; así como también, con lo estipulado en el artículo 52 de la ley de medio ambiente, el cual establece que “el ministerio promoverá en coordinación con el ministerio de salud pública y asistencia social, gobiernos municipales y otras organizaciones de la sociedad y el sector empresarial, el reglamento y programas de reducción en la fuente, reciclaje, reutilización y adecuada disposición final de los desechos sólidos. Para lo anterior se formulará y aprobará un programa nacional para el manejo integral de los desechos sólidos, el cual incorpora los criterios de selección de los sitios para su disposición final”.

A nuestro criterio, se debería reformular el artículo 74, en el sentido de establecer que en la actualidad, corresponde al ministerio de medio ambiente y recursos naturales la potestad de autorizar los sitios adecuados para la instalación de botaderos de basura y que la participación del ministerio de salud se limita a emitir una valoración técnica que sirve de base

al ministerio de medio ambiente para la toma de decisiones al momento de autorizar o rechazar una solicitud de permiso de funcionamiento de botadero de basura y así armonizar ambas leyes.

Código Municipal

El código municipal fue aprobado el 31 de enero de 1986 y publicado el 5 de febrero del mismo año. Cuenta con 159 artículos, distribuidos en 12 títulos y 22 capítulos.

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL Y LA ASOCIATIVIDAD DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO

UNO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

El título III establece las competencias y la asociatividad de los municipios específicamente en el artículo 4 numeral 5: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; numeral 19: La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura (Mendoza Orantes, 2013). Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bioinfecciosos.

Art.4 Compete a los Municipios.

5- La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;

10- La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.

19- La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos, en el caso de los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos los municipios actuarán en colaboración con los ministerios de salud pública y asistencia social y de medio ambiente y recursos naturales, de acuerdo con la legislación vigente;

En el artículo 6 encontramos plasmado el principio de Subsidiariedad en el cual el Estado en coordinación con la municipalidad puede prestar servicios municipales.

Artículo 6.- La administración del Estado únicamente podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al cual competan, no las construya o preste, o la haga deficientemente. En todo caso el Estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas. Las instituciones no gubernamentales nacionales o internacionales, al ejecutar obras o prestar servicios de carácter local, coordinarán con los concejos municipales a fin de aunar esfuerzos y optimizar los recursos de inversión, en concordancia con los planes y programas que tengan los municipios.

En el artículo 7 encontramos lo referente a los Servicios Municipales, específicamente la forma de prestar dichos servicios por el municipio.

Art. 7. Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

- 1- El Municipio en forma directa;
- 2- Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato;

3- Concesión otorgada en licitación pública

Es preciso establecer que los servicios públicos son actividades que efectúa la municipalidad directa o indirectamente, cuyo objeto siempre debe ser la satisfacción de las necesidades colectivas o de interés general de todos los habitantes, y como bien lo establece el artículo 7, los servicios pueden prestarse por el municipio de manera directa lo cual significa que es la propia administración la que realiza la prestación y si es indirecta la prestación se realiza o se lleva a cabo a través de los organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal, así como también se puede dar por concesión otorgada por licitación pública que es por medio de un contrato en la función administrativa en virtud del cual un ente estatal por medio de las municipalidades encomienda o delega a una persona, temporalmente la ejecución de un servicio público, otorgándole el ejercicio de una potestad pública para asegurar su funcionamiento, para que a su cuenta y riesgo proceda a construir, mejorar, reparar, mantener u operar cualquier bien inmueble a cambio de la concesión temporal para que administre y explote el servicio público a que fuere destinada al momento de darse la contratación del proyecto a realizar.

Art. 32.- Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Las ordenanzas son verdaderas leyes de ámbito territorial limitado, en tanto que son normas escritas que contienen prescripciones obligatorias y generales emanadas de la autoridad municipal. En relación al tema las ordenanzas sobre el manejo integral de los

desechos sólidos son muy importantes ya que por medio de ellas se evita la contaminación ambiental y por ende ayuda a mejorar las condiciones de salud de la población, a la vez ayuda contribuir a la protección del medio ambiente, las ordenanzas municipales son de obligatorio cumplimiento por todos los habitantes del municipio, a eso se refiere cuando se establece en el artículo que son de aplicación general y ningún habitante puede negarse en cumplirla.

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

El término ordenanza está especialmente reservado para los actos normativos, de contenido general, emitidos por las municipalidades, y se vuelven normas que todos están obligados a cumplir; los reglamentos son el conjunto de normas generales, de carácter administrativo obligatorio para toda la comunidad. Y los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, lo que tienen en común es que todos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, autoridades nacionales, departamentales y municipales.

En cuanto al inciso segundo significa que cuando cualquier persona no cumpla con lo que establecen las ordenanzas, reglamentos y acuerdos dentro del municipio que se encuentre, y estas infringen el orden público, las autoridades pertinentes tienen la facultad de proceder en caso de violación a los reglamentos, ordenanzas, acuerdos para que estos se cumplan tal cual

se establecen. Entonces, Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

Código Civil.

El Código Civil, del año de 1860 con sus Modificaciones hasta el Año de 1911, por el doctor Belarmino Suárez. Decreto del Gobierno, fijando día para la promulgación del Código Civil salvadoreño, y disponiendo la manera de su distribución en la República.

Art 2065.– El que ha cometido un delito, cuasidelito o falta, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el hecho cometido.

En el ordenamiento jurídico salvadoreño tal obligación se encuentra regulada de una manera general en el artículo 2065 del CC. Antes mencionado, este precepto jurídico constituye una regla general de las fuentes de la obligación en materia resarcitoria.

Dicha responsabilidad civil del ordenamiento jurídico se refiere al ámbito personal o patrimonial, aunque, las conductas con incidencia ambiental tienen características distintas al resto de los daños de los intereses particulares, pueden perjudicarse intereses colectivos también. A pesar de que la responsabilidad civil por la actividad dañosa es única, no existe una unidad normativa sobre el tema, pues junto a la regulación general que contiene el CC y de manera específica la LMA, pueden existir la convergencia de diversos mecanismos de tutela del medio ambiente, lo que pueden conllevar a la obligación de resarcir los daños ambientales, la responsabilidad administrativa y la responsabilidad penal.

Es importante mencionar que el Derecho Ambiental debe tener un carácter preventivo, al exhortar la responsabilidad civil, ya que este no tiene como función principal, un papel compensatorio, es entonces que a partir de esta idea subyace la aplicación el principio rector del Derecho Ambiental, “quien contamina paga” el cual es reconocido en el ámbito del Derecho nacional, comparado e internacional, en el que este ha influido fuertemente en la responsabilidad civil.

Código Penal.

Emitido mediante Decreto Legislativo No. 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el D.O. No. 105, Tomo No. 335, de fecha 10 de junio de 1997.

La normativa secundaria de carácter penal la cual tipifica y sanciona aquellos hechos que por su gravedad no están directamente previstos ni regulados en una norma administrativa, estos hechos son conocidos como delitos ambientales. Los delitos ambientales están regulados en El Título X, capítulo II trata de los delitos relativos a la naturaleza y el medio ambiente. Igualmente, el mismo código regula dentro de su contenido a la contaminación ambiental, a la agravada y a la culposa:

Art. 114 RESPONSABILIDAD CIVIL La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta, origina obligación civil en los términos previstos en este Código.

Esto debe interpretarse de forma sistemática con la obligación genérica de resarcimiento que establece el artículo 2065 del CC. Como se nota, la comisión de un delito genera una doble responsabilidad (penal y civil) implicando esto que contemporáneamente son

fuentes de obligaciones civiles. La responsabilidad civil derivada de un hecho punible exige una relación de causalidad entre la acción u omisión delictiva y el daño o perjuicios.

CONSECUENCIAS CIVILES

Art. 115 Las consecuencias civiles del delito, que serán declaradas en la sentencia, comprenden:

- 1) La restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor;
- 2) La reparación del daño que se haya causado;
- 3) La indemnización a la víctima o a su familia por los perjuicios causados por daños materiales o morales; y,
- 4) Las costas procesales.

Entre las consecuencias civiles del código penal encontramos la restitución, la reparación y la indemnización de perjuicios. La restitución consiste en la devolución de las cosas obtenidas por el delito; si esto no fuere posible, en el pago del precio de las mismas o su valor estimativo; en este caso La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono de deterioros o menoscabos, a regulación del juez o tribunal. Opera, aunque la cosa se encuentre en poder de tercero y éste la haya adquirido por medio legal, salvo su derecho de repetición contra quien corresponda y, si fuere el caso, el derecho a ser indemnizado civilmente por el responsable del delito o falta.

La reparación del daño se hará valorando por el juez o tribunal la entidad del daño causado, considerando el precio de la cosa y la afección del agraviado.

CAPITULO II DE LAS PERSONAS QUE INCURREN EN RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABLES DIRECTOS

Art. 116. Toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, si del hecho se derivan daños o perjuicios, ya sean éstos de carácter moral o material. Las empresas que hubieren asumido el riesgo de las responsabilidades pecuniarias como consecuencia de un hecho previsto en la ley penal serán responsables civilmente hasta el límite de la indemnización legalmente establecido o convencionalmente pactada, sin perjuicio del derecho de repetición contra quien corresponda.

La responsabilidad civil, establecida en los artículos anteriores del C. Penal, para ello se debe de expertos en el área de valoración económica del daño causado, inclusive la valoración económica servirá para argumentar la indemnización a recibir por la o las víctimas o el Estado mismo, por los perjuicios y el daño causado. Se hará hincapié en los puntos que establece el Art. 115 Pn, según el cual, las consecuencias Civiles del delito en este caso como ejemplo contaminación a causa de los desechos sólidos: en este caso se sigue por La restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor y La reparación del daño que se haya causado: se refiere al daño directo

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 255, El que provocare o realizare directa o indirectamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en contravención a las leyes y reglamentos respectivos y que pusiere

en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Este artículo que regula como delito lo relativo a los vertidos, depósitos de cualquier clase, en el suelo o las aguas sean éstas superficiales o subterráneas, y estatuye una sanción para toda aquella persona que provocare o realizare, directa o indirectamente, emisiones, radiaciones, vertidos, vibraciones, inyecciones o depósitos de cualquier clase, en la atmósfera, en el suelo o en las aguas terrestres, marinas o subterráneas que pudieren perjudicar gravemente las condiciones de vida o de salud de las personas o las de vida silvestre, bosques, espacios naturales o plantaciones.

La caracterización del medio ambiente como un bien jurídico colectivo e interés difuso ha conllevado a que tenga auge en los últimos años es por ello que la protección del medio ambiente se debe priorizar para cumplir con la exigencia de proteger y conservar las bases de la subsistencia del ser humano.

Estos delitos ambientales son considerados como delito de riesgos colectivos o de peligro abstracto, en el cual la conducta realizada lleva a cabo hechos sancionados por la ley. Basta que se pongan en grave peligro la vida de las personas o puedan perjudicarse gravemente las condiciones de la vida animal, vegetal, ecosistemas etc. sin que sea necesaria la producción de un resultado concreto de muerte, lesiones, destrucción de especie o cualquier resultado concreto semejante. En cuanto a los daños ambientales la responsabilidad debe ser fundada en prueba pericial.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA

Art. 256. En los casos del artículo anterior, la pena será de seis a diez años de prisión si el hecho se atribuyere a persona jurídica, pública o privada, que funcionare sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente o haya desobedecido las disposiciones expresas de la autoridad ambiental para que corrigiere o suspendiere sus operaciones; hubiere aportado información falsa para obtener el permiso ambiental correspondiente o hubiere impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CULPOSA

Art. 257 En los casos a que se refieren los artículos anteriores si el agente actuare con culpa, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Los artículos anteriores son considerados de peligro. Los tipos penales refieren directamente que el peligro grave se desarrolla al realizar determinadas conductas típicas, en contravención de leyes y reglamentos. De conformidad con la estructura jerárquica nacional, estas leyes y reglamentos abarcan las normas técnicas del área ambiental. Tanto leyes, reglamentos y normas del área ambiental, estas establecen parámetros que representan, en una buena cantidad de casos, en peligro meramente grave, de cualquier bien jurídico vulnerado.

Estos Contemplan las agravaciones del delito de contaminación ambiental, siempre que el sujeto activo, tenga la cualidad de persona jurídica, por la mayor capacidad lesiva que suelen alcanzar este tipo de sujetos. A manera de ejemplo podemos mencionar: Que funcionare sin el debido permiso ambiental o clandestinamente. No basta con que la empresa actúe clandestinamente o sin permiso ambiental, sino que es preciso, en todo caso, que, además,

realice alguno de los comportamientos sancionados en el delito del medio ambiente, entre ellos que haya aportado información falsa para obtener el permiso ambiental.

Al igual que el punto anterior, puede ser una modalidad agravada y especial del delito de falsedad, cuando concurren los elementos típicos de estas infracciones y también es de aplicación el principio de especialidad. Que hubiere impedido u obstaculizado la inspección por la autoridad del medio ambiente.

Estos son posibles supuestos de contaminación ambiental agravada cometidos por culpa pues ellos implican la intención, en unos casos de desobedecer, y, en otros, de falsear, impedir u obstaculizar. Sólo se podría discutir en torno a la actividad clandestina o sin el correspondiente permiso ambiental, pero, en tal caso, aunque reconducible al básico si concurren los elementos de éste. Por tanto, debemos comprender que el precepto castiga la comisión de la conducta del tipo básico cuando la modalidad de la acción es culposa.

Código Procesal Penal.

El código procesal penal fue creado mediante decreto legislativo número 733, aprobado el 22 de octubre de 2008, y fue publicado en el diario oficial número 20, tomo número 382, de fecha 30 de enero de 2009.

En el ordenamiento jurídico Salvadoreño específicamente en el Código Procesal Penal, el cual entro en vigencia el uno de octubre del año del dos mil diez, significó un avance muy especial en materia de la investigación de los delitos, sabemos que en nuestro Código Penal parte especial se enumeran un conjunto de conductas tipificadas como delitos, dentro de los cuales se encuentran regulados los delitos relativos al Medio Ambiente, estos delitos como

todos los demás al ser cometidos requieren de una investigación exhaustiva y para ello se establece, en su Art. 74 del Código Procesal Penal, (2008, 22 de octubre) la función de la Fiscalía General de la República dichas funciones son:

1. Dirigir la Investigación de los Delitos.
2. Promover la Acción Penal ante los Jueces y Tribunales correspondientes.

En cuanto a las dos numerales antes mencionados y de acuerdo a la importancia que tiene la protección integral del Medio Ambiente, la Fiscalía General de la Republica tiene la obligación de establecer la política de persecución penal la cual debe involucrar los delitos ambientales, para ello se debe de tomar una serie de principios que complementan dicha política, se deben de tener como prioridad los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica, y como característica esencial dicha política debes ser de acceso público.

La fiscalía general de La república mediante la acción de los Agentes Auxiliar del Fiscal general, tienen como obligación primordial de emitir resoluciones motivada tanto de forma como de fondo, de la misma manera toda acusación formal que sea presentada ante los Tribunales pertinentes.

Así mismo, le corresponde a la institución en comento, única y exclusivamente, la dirección, coordinación y control jurídico, de todas las actividades de investigación del delito, que desarrolle la Policía Nacional Civil, en sus diferentes divisiones de investigación; así como también, dirigir las investigaciones que la corporación policial realice y las que se desarrollen con las instituciones que colaboran con las funciones investigativas, tales como el Instituto de

Medicina Legal, Laboratorio de Toxicología Forense del Instituto de Medicina Legal, División de Policía Técnico y Científica, Laboratorio Max Block del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Oficina de planificación y Ordenamiento Territorial del área Metropolitana de San Salvador, Ministerio de Obras Públicas y las demás Secretarías y Ministerios del Estado que colaboran para la Fiscalía General de la República en la investigación de los delitos, incluidos los delitos ambientales, en razón del cual, con la entrada en vigencia del Código Procesal penal, todos los especialistas en las diversas áreas de las Ciencias: Biólogos, Ecólogos, Ecotecnólogos, Microbiólogos Meteorólogos, Agroecólogos y otros que prestan sus servicios a las Secretarías de Estado, pasan a convertirse en cooperadores técnicos permanentes, tal como lo regula el artículo 75 del nuevo Código Procesal Penal.

Otra atribución que le corresponde al Fiscal, durante las diligencias de investigación, es la de actuar con criterios objetivos, velando por la correcta aplicación de la ley; investigando, no solo las circunstancias de cargo, sino también las que sirvan de descargo para la persona del imputado, para lo cual podrá solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios públicos, las autoridades, o personas, ya sean estas naturales o jurídicas: públicas o privadas, quienes tendrán la obligación de colaborar y expedir la información que se les solicite, sin demora alguna; pueden citar personas que tengan la calidad de testigo y a víctimas; practicar todas las diligencias que sean pertinentes para la investigación y, además, ordenar las medidas cautelares que sean de su competencia, de conformidad a lo que establece la Constitución de la República, el código Procesal Penal y demás leyes (Manual De Investigación De Los Delitos Ambientales).

INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES

Funciones de la Fiscalía General de la República

Un Estado de Derecho se caracteriza por la condición que toda persona, institución y entidad pública o privada, incluido el propio Estado, están sometidos a las Leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y principios, de lo anterior se deduce que las disposiciones legales que regulan el tema de la investigación de los delitos ambientales o que tienen una similitud o incidencia con estos, se encuentran en diversas leyes, en primer lugar encontramos la Constitución que representa el marco habilitador de la investigación y la persecución del delitos cuyo bien jurídico afectado es el medio ambiente.

La investigación de los delitos ambientales, según lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, inicia con los actos iniciales de investigación, las cuales son de las siguientes formas, por:

1. Denuncia, regulado en el artículo 261 del Código Procesal Penal;
2. Aviso, regulado en el artículo 264 Pr. Pn;
3. Denuncia y querrela ante la policía, establecido en el Artículo 267 Pr. Pn;
4. Denuncia y querrela ante la fiscalía, regulado en el Artículo 268 Pr. Pn,
5. Denuncia y querrela ante el Juez de Paz regulado en el Artículo 269 Pr. Pn

Posterior a estos actos iniciales de investigación, surgen:

Las Diligencias Iniciales de Investigación

Las cuales corresponden a la Fiscalía General de la República. Esa facultad la otorga el Código Procesal Penal en los artículos:

Artículo 74

1. a dicha institución le corresponderá dirigir la investigación de los delitos;
2. promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes.

Para esos efectos, la Fiscalía General de la República dictará la política de persecución penal, bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica. Esta política será de acceso público. Los fiscales formularán motivadamente sus resoluciones, peticiones y acusaciones. En la audiencia inicial, en la preliminar, la vista pública y las demás audiencias que convoquen los jueces, las formularán en forma oral, en los demás casos por escrito.

Artículo 75

Establece la Función de la Fiscalía General de la República, en cuanto la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que desarrolle la policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación, en los términos previstos en este Código. Durante las diligencias de investigación del delito, el Fiscal adecuará sus actos a criterios objetivos, velando únicamente por la correcta aplicación de la ley; por lo que deberá investigar no sólo los hechos y circunstancias de cargo, sino también, las que sirvan para descargo del imputado.

Principales Atribuciones en la Investigación Ambiental, de la Fiscalía General de la República.

Nuestra Carta Magna establece que la persecución del delito corresponde específicamente a la Fiscalía General de la República, por lo tanto ante la comisión de un hecho punible quien libere de oficio, aviso, denuncia o querrela la investigación del delito será la FGR, así mismo como Ley secundaria el Código Procesal Penal regula en el Artículo 75 que: la FGR tiene como atribución principal y de manera exclusiva, la dirección coordinación y control jurídico de las actividades de la investigación del delito, para tal efecto y bajo la dimensión de los delitos ambientales será dicho ente el encargado de realizar todos los actos iniciales de investigación.

Artículo 270, Pr. Pn. (Asamblea Legislativa, 2008, 22 de octubre) según el Código Procesal penal se iniciará de oficio, por denuncia o por querrela, para tal efecto tan pronto como la fiscalía tenga conocimiento de la comisión de un delito ambiental procurar que no se produzcan consecuencias ulteriores e iniciar inmediatamente la investigación recabando todos aquellos elementos de prueba para robustecer la acusación formal.

Lo anterior se conoce en nuestra legislación como el inicio de la investigación la cual debe realizarse ante la comisión de cualquier hecho delictivo, en este caso al tratarse de un delito ambiental el Fiscal deberá extender dicha investigación no solo a las circunstancias de cargo sino también las que sirvan de descargo para el imputado.

Artículo 271 Pr. Pn. en la persecución del delito el Fiscal puede apoyarse de otras instituciones cuyas funciones son auxiliar al Ministerio Público en la realización de cualquier

acto o procedimiento, es así que en las diligencias iniciales de investigación juega un papel de vital importancia la Policía de Investigación, ya que en la escena de la comisión de un delito ambiental son quienes tienen que apersonarse para investigar de inmediato, impedir que el hecho cometido sea llevado a consecuencias ulteriores, o si el delito fue cometido en flagrancia aprehender los autores o partícipes. .

Artículo 272 Pr. Pn. en la investigación de los delitos relativos al Medio Ambiente existe una coordinación en la cual mediante un orden jerárquico los oficiales, agentes y auxiliares de la policía deben cumplir sus funciones bajo el control de los Agentes Fiscales, es decir, tiene un deber de subordinación en donde deben realizar todas las acciones encomendadas para poder recabar todos los elementos necesarios en la investigación.

Para lo anterior el Fiscal podrá requerir en cualquier momento de las actuaciones de la Policía o fijarles plazo para la conclusión de las mismas, en caso de impedimentos o no ser posible cumplir la orden encomendada deberán de informar de inmediato las causas que motivan dicha decisión.

Función de la Policía Nacional Civil (División de Medio Ambiente)

Función de la Policía de Investigación

Artículo 271 Pr. Pn (Asamblea Legislativa, 2008, 22 de octubre)

- Investigar los delitos de acción Pública.
- Impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Identificar y aprehender a los autores o partícipes.

- Recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para la investigación. (...)
- Artículo 272 Pr. Pn, Obedecer las órdenes que emanen de la Fiscalía General de la

República en materia de investigación del delito.

Artículo 273 Pr. Pn:

- Recibir u obtener, avisos y denuncias ambientales, velando porque se cumplan los requisitos formales y de contenido de las mismas relacionando los hechos denunciados, indicando la individualización de el o los partícipes, los identificando a las victimas u ofendidos, testigos, así como elementos necesarios que puedan dar lugar a la calificación correcta del delito, y elementos de la participación de los imputados denunciados.

- Intervenir en la escena de los delitos, cuidando que los rastros del delito, sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique, hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección.

Consecuentemente, la Policía debe cuidar que no se altere la escena del crimen ambiental, pues ésta es la fuente que da lugar a la obtención de indicios necesarios para la acreditación de la existencia del delito (el hecho objeto de la investigación), así como elementos de la participación. En los delitos ambientales, esto es de suma importancia, por cuanto hay que esperar la intervención del Fiscal Ambiental, y de especialistas en inspecciones ambientales de la Dirección General de Inspecciones Ambientales del MARN, y en algunos casos, hasta se puede tener la necesidad de la intervención de especialistas en materiales peligrosos, miembros de la Gerencia de Materiales Peligrosos del Ministerio de Medio ambiente y Recursos naturales, para la manipulación de muestras ambientales que pudieran servir de evidencias, obviamente

cuidando la cadena de custodia desde la fijación de las mismas hasta la llegada de estas muestras y su respectivo análisis al tribunal que las conocerá y valorará.

- Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspección, planos, fotografías, exámenes y demás operaciones técnicas, si existe peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación.

Las técnicas relacionadas en el anterior considerando legal, en los casos ambientales, pueden resultar no ser suficientes, ya que puede que sea necesario, la realización de exámenes y operaciones técnicas muy propias del ámbito ambiental, por ejemplo: toma de muestras de aire, análisis de la dispersión de contaminante, intervención de técnicos o especialistas en materiales peligrosos. En delitos de depredación de fauna, la intervención de un especialista en medicina veterinaria, para practica de necropsia, análisis de tejido del espécimen, análisis toxicológico de fluidos biológicos; en una escena de depredación de bosque, la inspección puede requerir de la asistencia de especialistas en ecosistemas forestales para determinar el tipo de especie depredada, la concurrencia de un análisis ambiental que dictaminase los valores ambientales y económicos que se dejaron de percibir como consecuencia de la agresión al bosque. Es por esto que el policía ambiental toma en cuenta los anteriores factores, para cumplir el considerando en comento.

Ordenar, si es indispensable y por el tiempo mínimo necesario, el cierre del local en que se presuma, por suficientes indicios, que se ha cometido un delito y levantar acta detallada.

La Policía de Medio Ambiente, si considera necesario, podrá cerrar el local en que se presuma, por indicios, que se ha cometido un delito ambiental y que, por las mismas

circunstancias del caso, el no cerrarlo pueda poner en peligro y riesgo a otros bienes más importantes, tales como la vida e integridad personal de una población.

- Ordenar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre sí.

En una escena de cualquier tipo de delito incluyendo los ambientales, la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil puede adoptar las medidas para que los testigos que se encontraren en dicho lugar no se ausenten y que estos no se comuniquen.

- Interrogar a los testigos resumiendo la entrevista en un acta sucinta.

En materia ambiental, esto requiere de policías especializados en el tema, de tal forma que estos sepan que datos relevantes, deben obtener del entrevistado.

- Citar o aprehender al imputado en los casos y forma que este código autoriza, identificar al imputado, determinando sus generales, domicilio y residencia, asegurar la intervención del defensor en los términos que establece la Ley.

Existen casos ya determinados, tanto en la Constitución de la República, como en el Código Procesal Penal, en que es permisible la detención por parte de la Policía Nacional Civil, por haber cometido, el ciudadano, el delito en flagrancia, en cuyo caso también pueden detenerlo personas particulares. Se puede realizar mediante una detención administrativa que es la ordenada por el Fiscal como producto de diligencias de investigación, así como la ordenada por un juez. Estas formas de actuar tienen su respaldo legal en los Art. 223, 224, 322 y 327 Pr. Pn.

Jurisprudencia nacional en materia ambiental

Análisis del caso con referencia 152-2019-MC (Refse).

El día 6 de octubre de 2019 se da a conocer mediante nota periodística publicada en un periódico de circulación nacional, el alto nivel de contaminación producido por la descarga de aguas grises y desechos sólidos a la Bahía del golfo de Fonseca, en el departamento de La Unión, destacándose en dicha nota que la mencionadas aguas servidas eran descargadas directamente a la Bahía sin ningún tipo de tratamiento y que a su vez se encontraba basura acumulada, en grandes cantidades en el mismo lugar; es de esta forma que el señor juez del juzgado de medio ambiente de la ciudad de San Miguel, basándose en lo establecido en el artículo 91 de la ley de medio ambiente, procede de manera oficiosa a apersonarse a dicho lugar el día 16 de noviembre de 2019, a efectos de verificar si lo denunciado en dicha nota periodística era lo correcto.

El suscrito juez ambiental, en compañía de un equipo multidisciplinario compuesto por técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representantes de las unidades de medio ambiente de las alcaldías de Conchagua y La Unión, representantes del ministerio de salud pública y asistencia social, entre otros, procedió a realizar inspección de campo a efectos de indagar y corroborar si lo dicho en la mencionada nota periodística era cierto. Habiendo corroborado el señor juez de medio ambiente que en efecto había evidencias de daños ocasionados al ecosistema marino, tomando como base los artículos 1, 2, 85, 100, 102 y 102C, todos de la Ley de Medio Ambiente (en lo sucesivo LMA), procedió a señalar fecha para celebrar audiencia el día 19 de noviembre de 2019, convocando a dicha audiencia a

los titulares y representantes de las siguientes instituciones: Alcaldes de los cuatro departamentos de la zona oriental, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Obras Públicas, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Ministerio de Relaciones Exteriores, Destacamento Militar número 3, Policía Nacional Civil, Dirección de Centros Penales, Unidad de Medio Ambiente de la Corte Suprema de Justicia, entre otros; a efectos de que dichos funcionarios hicieran uso del principio de defensa y contradicción, establecido en el artículo 4 del Código de Procedimiento Civil y Mercantil (en lo sucesivo CPCM).

Consta en el expediente que el día 19 de noviembre 2019 se celebró audiencia, a la cual asistieron los funcionarios antes mencionados y se les informó acerca de los hallazgos encontrados que estaban ocasionando daño a la Bahía del golfo de Fonseca, al ecosistema costero marino y a la salud de las personas que habitan en los alrededores. Se pudo determinar en el expediente de la causa, qué en dicha audiencia fueron establecidas las medidas cautelares siguientes:

1. Los alcaldes y consejos municipales de La Unión y Conchagua, los Ministerios de Medio Ambiente, Salud, Educación, Obras Públicas, la Base Naval, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el Destacamento Militar número 3, la PNC y Centros Penales deben elaborar un plan emergente de limpieza, saneamiento y desinfección de la Bahía de La Unión, las playas, ríos y quebradas; para esto se otorgó un plazo de 15 días.

2. Los alcaldes de La Unión y Conchagua deben ejecutar el plan emergente de limpieza, saneamiento y desinfección de la Bahía, las playas, ríos, quebradas y aguas de los municipios; para esto, se dio un plazo de 90 días para ejecutar la limpieza y debe ser sostenible en el tiempo y espacio.
3. Los Ministerios de Medio Ambiente, Salud, Obras Públicas y la ANDA deben hacer un estudio técnico y objetivo sobre qué hacer a corto plazo para dar tratamiento a la basura y aguas grises en la Bahía; para esto se otorgó un plazo de 30 días para presentar dicho plan.
4. Los alcaldes de La Unión y Conchagua deben aplicar la ordenanza municipal y sancionar a las personas naturales y jurídicas que tiren y depositen la basura en lugares no autorizados y especialmente en la Bahía; otorgándose para estas acciones, un plazo de 8 días para empezar a aplicarla de forma permanente.
5. Los cuatro jefes departamentales de la Policía Nacional Civil de San Miguel, Morazán, Usulután y La Unión deben aplicar sanciones y multas a las personas que lanzan basura desde los vehículos; esto deberá aplicarse en los 87 municipios de la zona oriente de El Salvador.
6. A los Ministerios de Medio Ambiente, Salud, Obras Públicas, Educación, LA ANDA, PNC, Centros Penales, comandantes de los destacamentos militares en los cuatro departamentos de la zona oriental, Base Naval, los alcaldes de San Miguel, Usulután y San Francisco Gotera, empresarios de La Unión y Conchagua, que pongan a

- disposición maquinaria y personas para colaborar en la limpieza, saneamiento y desinfección de la Bahía, playa, ríos y quebradas.
7. Los alcaldes de Concepción de Oriente, El Sauce, Pasaquina y San Alejo deben elaborar y ejecutar un plan de limpieza del Río Goascorán de acuerdo a su jurisdicción. Además, instalar Rio bardas y trampas para capturar los desechos en los lugares estratégicos del Río Goascorán, con la dirección y asesoría del Ministerio de Medio Ambiente; para estas acciones se otorgó un plazo de 15 días para hacer el plan y 30 días para empezar a ejecutarlo.
 8. A los alcaldes de San Alejo, Conchagua, La Unión, El Sauce, Concepción de Oriente y Pasaquina, crear y fortalecer las escuelas de educación ambiental.
 9. Se le requiere a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Medio Ambiente que intervengan con los municipios vecinos de Honduras para evitar la gran cantidad de desechos sólidos que descargan aguas abajo por el río Goascorán; para esto se ha estipulado un plazo de cumplimiento de 3 meses calendario.
 10. El juzgado ambiental solicitó a los Ministerios de Medio Ambiente y Relaciones Exteriores que intervengan lo más pronto posible a efecto de realizar una audiencia entre el suscrito juez y el presidente de la república para tratar sobre un plan de educación ambiental.

Las medidas cautelares antes mencionadas, fueron aplicadas por el señor juez de medio ambiente de la ciudad de San Miguel, confirme a lo establecido en el artículo 112C de la LMA.

Como hecho nuevo, consta en el referido expediente que a día 10 de diciembre de 2020 se

realizó una audiencia de verificación de medidas cautelares a efecto de constatar el cumplimiento de éstas; pudiéndose establecer que en el expediente en comento, consta que las medias cautelares aludidas, se mantendrán por un periodo adicional de seis meses calendario, puesto que, debido a la situación sanitaria que impera a la fecha en El Salvador, no ha sido posible el cumplimiento de las citadas medidas cautelares.

Habiendo detallado en resumen el caso de contaminación de la Bahía del Golfo de Fonseca, procederemos a brindar un análisis del referido caso en comento, de la siguiente manera:

Al revisar el expediente judicial marcado con la referencia 152-2019-MC, se pudo observar que el señor juez de medio ambiente de la ciudad de San Miguel, al tener conocimiento de una nota periodística publicada el día 06 de octubre de 2019 en la cual se mencionaba el daño ambiental que se estaba produciendo en la bahía del golfo de Fonseca, decidió en base a lo estipulado en el artículo 91 de la LMA, realizar una inspección de oficio; y es así, que se apersonó a dicho lugar y, pudiendo constatar que en efecto se estaba dañando el ecosistema costero marino de la zona y poniendo en grave riesgo la salud y la calidad de vida de los habitantes de la zona, procediendo a su vez, apegado a derecho, y a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la LMA, ordena realizar audiencia para el día 19 de noviembre de 2019, convocando en legal forma a funcionarios locales y gubernamentales relacionados con la problemática objeto de estudio.

En la audiencia realizada el día 19 de noviembre de 2019, el suscrito juez ambiental aplicó medidas cautelares al caso, basándose ipse iure, en lo dispuesto en el artículo 102C,

cuyo tenor literal dice: Las medidas cautelares podrán decretarse por el Juez Ambiental competente, de oficio o a petición de parte, como acto previo o en cualquier estado del proceso, las cuales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden garantizar en cada caso concreto, dichas medidas no podrán ser caucionadas o afianzadas, y se deberá tomar como base los siguientes presupuestos:

- a) Que se esté ante la amenaza o Inminencia de un daño al medio ambiente que pueda afectar o no a la salud humana.
- b) Que se esté ante la presencia de un daño al medio ambiente, que pudiese generar peligro o afecte la salud humana y la calidad de vida de la población.
- c) Que se esté en la necesidad de prevenir un daño a las personas o bienes de los afectados, siempre y cuando estos se deriven de los supuestos de los literales anteriores.

Cabe mencionar que el mandato constitucional que le da al juez ambiental la potestad de tutelar el derecho a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en los artículos 117, 65 y 69 inciso final de la Constitución; sin menoscabo también, de lo estipulado en el artículo 1 de la misma norma suprema. Es importante mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico podemos encontrar jurisprudencia relacionada a esta materia y a las acciones tomadas por el suscrito juez ambiental, puesto que la Sala de lo Constitucional en amparos 931-2014, 400-2011 y 163-2007 estableció “...el derecho a un ambiente sano tiene rango constitucional y que en consecuencia, es obligación del Estado proteger su conservación y defensa...”; así también, en el artículo 11 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos

Humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales se estatuyó el derecho a un medioambiente sano, por el cual no sólo se reconoce el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos sino que además se ha dispuesto que los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. En ese mismo orden de ideas, podemos aseverar que, con lo antes mencionado, se posibilita que se exija medidas de protección al medio ambiente y que a su vez garantice a los ciudadanos el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

A nuestro criterio, en el presente caso de imposición de medidas cautelares, el juez ambiental actuó conforme al criterio de apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) puesto que al actuar de manera oficiosa y diligente, decretó medidas proporcionales al daño ambiental ocasionado a la bahía del golfo de Fonseca; así, podemos traer a este análisis lo dispuesto en la referencia 232-MCAMB-2015, emitida mediante resolución de sentencia de apelación por la honorable Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, de la ciudad de San Salvador, en cuyos razonamientos establecen que si bien es cierto que “...debe tenerse en cuenta que la LMA dispone la aplicación supletoria del CPCM, no obstante, las normas contenidas en el mismo no se adaptan totalmente a las pretensiones deducidas en un proceso de naturaleza ambiental, dado que estas son de naturaleza colectiva y difusa, en cambio, las pretendidas en los procesos civiles y mercantiles son de carácter privado.”; así mismo agregó que “...en ese sentido el artículo 433 inciso tercero CPCM, establece como requisito para la imposición de medidas cautelares la apariencia de buen derecho, la cual en los casos

ambientales como el que nos concierne, está orientada a la acreditación de la amenaza de la concurrencia daño ambiental futuro...”.

Análisis de la referencia 38-MCAMB-15

Las medidas cautelares son definidas por Osorio Acosta, (2013)

Como actuaciones de tutela sumaria que se adoptan en el seno de un proceso judicial, a fin de evitar que la demora del mismo perjudique al demandante la efectividad de la sentencia respectiva siempre y cuando su pretensión tenga apariencia de ser estimada. (pág. 17)

También son definidas como instrumentos que contrarrestan el riesgo de la variación de las circunstancias iniciales del proceso por la demora del mismo, consecuentemente, de la frustración del derecho material o pretensión del demandante.

El referido recurso de apelación conocido por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, San Salvador; trata de manera general, en la aplicación de medidas cautelares en el ámbito ambiental, a fin de que las mismas puedan ser comprendidas y aplicadas correctamente en la práctica forense. Dichas medidas son trascendentales para la protección del medio ambiente, pues, estas requieren de una intervención judicial expedita, que no permite la espera del dictado de una sentencia en el proceso de conocimiento respectivo, por ser éstos generalmente extensos y tardados; importancia que a su vez deviene de la naturaleza preventiva y precautoria del derecho ambiental mismo.

En este caso el Municipio de Mejicanos alega que el Juez de lo Ambiental ordenó medidas para dicho municipio que se recolectara la basura y se depositara en el relleno

sanitario, el cual se encontraba cerrado, razón por la que fue muy perjudicial para dicha localidad, porque exponen no tenían en que depositar los desechos sólidos porque existía una mora entre la municipalidad y el MIDES, debido a esto decidieron cerrarlo, y dicha institución ya no siguió prestando los servicios para la recolección de basura, generando de esta forma abundante en contaminación, razón por la que la población se vio afectada, dañando así su derecho a un ambiente sano y a su salud, el fundamento constitucional del deber estatal de protección del medio ambiente se encuentra en el artículo 117 de la Cn, el cual establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible. Cabe mencionar que, por no existir regulación expresa, el fundamento constitucional del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado deriva de la misma disposición legal, desde esta perspectiva, la medida que el juez ordenó tanto a MIDES como a la Municipalidad referidas a que abriera el relleno, fue basándose en proteger a la población en su derecho a un medio ambiente sano y a la salud, por eso consideran que la medida que implementó el Juez de lo Ambiental estuvo apegada a derecho, atinada en razón que había una emergencia y había que darle un tratamiento, por lo que se ordenó se abriera nuevamente el relleno. Admiten que existía una deuda con el MIDES, para la prestación de dichos servicios, pero consideraban que se podía solventar en instancias posteriores, pero que en ningún momento lo indicado era cerrar dicho relleno; habiendo declarado el MARN estado de emergencia previo al cierre del relleno sanitario.

Por otra parte el MIDES manifiesta que el problema no era que no se tenía el relleno para depositar los desechos sólidos, sino que no se estaban recolectando los mismos, pues luego de

cerrado el relleno, se habilito otro botadero y que si existía la posibilidad de la Alcaldía para recolectar la basura del municipio, otro punto que aclara es que existía una falta de pago, la Alcaldía se percató de antemano de la falta de pago y de la posibilidad de un cierre, mucho tiempo antes de la medida cautelar, pudiendo de esta forma la Alcaldía de Mejicanos evitar el riesgo en que puso a la población, cuando podía acceder a otros rellenos sanitarios. También manifestaron que La Alcaldía tenía la posibilidad real de depositar los desechos sólidos en otros botaderos habilitados en la República de El Salvador y el juzgador antes de afectar los derechos a los que hizo referencia en la resolución impugnada debió aplicar una menor intensidad en la medida.

El Art. 102 letra "C" "Ley del Medio Ambiente" dispone que el Juez Ambiental goza de amplias facultades para adoptar, incluso de oficio todo tipo de medidas –atípicas o innominadas–, de carácter urgente para garantizar la protección y conservación de la naturaleza, el derecho a un medio ambiente sano, a la salud y a la calidad de vida de los habitantes, pues aquellas no son taxativas, pudiendo de esta forma innovar y crear las medidas cautelares necesarias e idóneas para cada caso específico, siempre que cumplan con los requisitos fundamentales de intensidad, proporcionalidad y necesidad. El Juez Ambiental adoptó una decisión adecuada al caso concreto que se le presentó, en virtud de que la medida impuesta resulta idónea para prevenir el daño a los derechos de las personas que habitan el municipio de Mejicanos y al Medio Ambiente.

Cuando el peligro en la demora existe que es la previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la

ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso, esto incluso antes del nacimiento del proceso; partiendo de lo anterior el Juez Ambiental está facultado para imponer las medidas que considere necesarias para proteger el medio ambiente. (RAZQUIN LIZARRAGA, 2010)

Las medidas cautelares tienen un efecto asegurativo, pues buscan garantizar el mantenimiento de un estado de hecho o de derecho mientras un proceso se encuentra en tramitación, previniendo así las repercusiones posiblemente perjudiciales que el tiempo de la tramitación del proceso puede provocar al derecho mismo; en concordancia con lo anterior, debido a su naturaleza eminentemente instrumental, la medida cautelar está pre ordenada a la eficacia de una resolución, normalmente de una sentencia que aún no ha sido dictada, con el fin de prevenir un peligro y evitar un potencial daño injusto, debido a la duración del proceso, de lo contrario no se justifica su existencia, no se puede imponer a un sujeto que se abstenga o que realice cierta actividad por un período determinado, si no está sujeta a un futuro pronunciamiento de fondo sobre el derecho sustantivo que aquella protege. Los Juzgados Ambientales juegan un rol determinante en la protección del medio ambiente y hasta la fecha han utilizado las medidas cautelares como su principal arma.

La cámara considera que si bien es cierto el Juez está facultado de oficio para decretar medidas cautelares en un proceso ambiental por las razones ya antes expuestas, pero no solo se trata de decretarlas, sino también de llevar un control sobre ellas, para que así estas sean efectivas, en el caso referido dicho Juez omitió darle seguimiento a las medidas aun teniendo un plazo excesivo para poder hacerlo, en treinta días pudo darle motivación a su decisión del

plazo de los seis meses de duración de dichas medidas, sin una adecuada fundamentación, pone en peligro la instrumentalidad y provisionalidad de la medida cautelar, afectando los derechos de MIDES, S.E.M. DE C.V., sin haber corroborado el Juez por sí mismo y por los medios técnicos a su disposición los hechos que motivaron la medida y sin realizar las diligencias pertinentes para iniciar el proceso correspondiente en el que se emita el pronunciamiento de fondo respecto del daño ambiental, que pudo generar el abandono de los desechos sólidos en el municipio de Mejicanos, lo que es indispensable, ya que únicamente el proceso garantiza a las partes el pleno ejercicio del derecho de audiencia y defensa regulados en el artículo 11 de la Constitución, por lo que, se acoge el agravio alegado y deberemos reformar la resolución venida en apelación, en el sentido que la medida cautelar se impone por el plazo de treinta días, tiempo prudencial para corroborar los hechos, a fin de justificar la continuidad de la misma, conforme al Art. 102-C incisos 2 y 3 de la Ley del Medio Ambiente.

La Cámara ordenó en su fallo la reformación de la resolución pronunciada a las diecisiete horas del día diez de febrero del dos mil quince por el Juez Ambiental, en las diligencias de imposición de medidas cautelares, iniciadas de oficio por el mismo, en el sentido en que a la medida cautelar se le impone por el plazo de treinta días, para corroborar los hechos en los cuales se adoptó, para así poder justificar su continuidad.

Análisis del amparo 931-2014

El presente amparo fue dirigido en contra del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), por la supuesta vulneración de los derechos al medio ambiente sano, a la salud, a la vida y de petición, donde la parte actora alegó que la resolución número 15170-

1285-2011 en virtud de la cual el MARN autorizó la construcción del Relleno Sanitario de Santa Ana fue emitida en transgresión a lo establecido en el art. 25 lit. b) de la Ley del Medio Ambiente, por cuanto la consulta pública regulada en la citada disposición se llevó a cabo en forma viciada, y la autorización del relleno fue ilegal, dando la apariencia de una aprobación general del proyecto cuando lo que hubo fue un rechazo hacia dicha construcción por parte de las personas cuyas viviendas se ubicaban cerca del relleno; y que el proyecto en la práctica no funciona como tal según lo expuesto en la consulta pública, sino más bien lo están utilizando como un botadero de basura a cielo abierto que genera contaminación y problemas de salud a los habitantes que viven en sus alrededores; además se alegó que la zona no es viable para la creación de rellenos sanitarios debido a las repercusiones que ese tipo de estructura acarrea para la vida y la salud de las personas que habitan en sus alrededores, ya que estas sufren inundaciones en sus casas en la época lluviosa y las vertientes de agua natural de las cuales hacen uso se están secando a raíz de la deforestación.

También alegó que los líquidos lixiviados que se generan por la basura depositada producían afectaciones a la salud y a los cultivos de los pobladores de la zona entre ellos, sus representados, y se concluye que se ha producido eso por la falta de control por parte del MARN respecto a las condiciones de funcionamiento del relleno en cuestión y con ello, ha causado un perjuicio directo a la vida, la salud y el derecho al medio ambiente sano.

Y a lo cual la autoridad demandada argumentó que, si bien la autorización para construir el Relleno Sanitario de Santa Ana fue pronunciada por una administración distinta a la actual, al hacer una revisión del proceso administrativo correspondiente se concluyó que dicha

autorización fue emitida en estricta observancia de la Ley del Medio Ambiente, por lo que se habrían tutelado adecuadamente los derechos fundamentales que los pretensores estiman vulnerados.

Además de ello la parte actora establece que debido a los efectos nocivos que el relleno sanitario ha tenido en la salud de sus poderdantes, ellos han manifestado en forma pública su rechazo desde que iniciara su funcionamiento, por lo que solicitaron por escrito al MARN que suspendiera la factibilidad ambiental de dicho proyecto; sin embargo, no recibieron respuesta de la citada autoridad.

En la resolución antes mencionada, se le ordenó al MARN que en el plazo de 10 días hábiles debía cumplir las medidas cautelares las cuales consistían en verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el permiso ambiental otorgado, para lo cual debía realizar un análisis físico-químicos del aire, suelo y agua presentes en la zona del proyecto y en los alrededores; verificar que las condiciones edafológicas, topográficas, hidrológicas e hidrogeológicas, contempladas al otorgar el permiso ambiental eran suficientes para preservar el medio ambiente y proteger a las personas frente a posibles amenazas o lesiones a sus derechos; en caso de que la situación del proyecto no permitiera garantizar la acción protectora del MARN, requerir al titular o propietario del relleno sanitario que adoptara medidas de prevención o mitigación de los impactos ambientales negativos que pudiera ocasionar el proyecto.

Y fue el Juez Ambiental de San Salvador quien supervisó el cumplimiento de dichas medidas cautelares por parte de la autoridad demandada y se solicitó también a la parte

demandada que remitiera los informes correspondientes a la Sala; uno de esos informes es donde el MARN explica que en el departamento de Santa Ana se generan muchas toneladas de basura al día, la cual anteriormente se depositaban en el botadero conocido como “Camones”, y que no existía ningún control para la disposición final de los desechos. Y fue por esa razón que los alcaldes del departamento de Santa Ana gestionaron el desarrollo de un relleno sanitario con base en especificaciones y estándares de calidad que les permitiera mejorar la calidad de vida de la población y un ahorro en términos económicos, fue así como nació la idea de poner en marcha el proyecto denominado “Relleno Sanitario de Santa Ana”, el cual básicamente es un método diseñado para la disposición final de la basura y consiste en depositar en el suelo los desechos sólidos, los cuales se esparcen y compactan reduciéndolos al menor volumen posible para que así ocupen un área pequeña.

La Autoridad demandada manifestó que procedió a planificar la consulta pública establecida en el art. 25 lit. b) de la LMA, todo con el objetivo de que las personas y comunidades aledañas del lugar en que se construiría el relleno sanitario tuvieran la oportunidad de pronunciarse sobre su conformidad o no con el referido proyecto. Y después de haber cumplido con todos los requisitos que establece la ley, se aprobó su construcción mediante la resolución número 15170-1285-2011.

Por cuanto que la parte demandada establece que todo ese proceso que se llevó a cabo para se hizo en base a procesos técnicos, y que no existe vulneración del derecho de petición a la parte actora, puesto que no aparece registrada la nota de los peticionarios donde piden la suspensión de la factibilidad medioambiental del Relleno Sanitario de Santa Ana; es por ello que

consideran que no se encuentran legitimados para reclamar la infracción de tal derecho fundamental, ya que solamente aparece en los registros el Presidente de la Coordinadora Nacional de Medio Ambiente, en la cual dicho señor es quien pide la suspensión de la factibilidad medioambiental otorgada a los municipios de la zona occidental implicados en el relleno sanitario, es por ello que la parte demandada reafirma que no existe agravio alguno por el que ellos puedan reclamar.

Posteriormente se ampliaron las medidas cautelares y una de ellas consistía en realizar estudios técnico-científicos más exhaustivos en las aguas superficiales de las quebradas que colindaban con el relleno sanitario.

LOPEZ BLANCO (2004, p. 81) considera que las medidas cautelares son “providencias que, ya de oficio, o a petición de parte, puede adoptar el juez respecto de personas, pruebas o bienes que resulten afectados por la demora y tendentes a asegurar el cabal cumplimiento de las determinaciones que se adopten por el juez y, especialmente, de la sentencia una vez ejecutoriada”.

Por otro lado la Sala afirmó que ante la existencia de vicios en la pretensión, los cuales generaron la imposibilidad de juzgar el caso concreto y volvieron inviable la tramitación completa del proceso y quedó claro que ninguno de los peticionarios, ni en su carácter personal ni representados por el abogado, dirigieron escrito alguno al MARN solicitando la suspensión de la factibilidad medioambiental del proyecto, pues quien lo hizo fue el representante legal de la organización denominada Coordinadora Nacional de Medio Ambiente por lo que se concluye

que carecen de legitimación activa en el proceso de la posible vulneración al derecho de petición.

Dentro de los derechos alegados se encuentra el derecho al medio ambiente sano, este derecho se refiere a la obligación de preservar el medio ambiente, por lo que sus titulares pueden exigir del Estado medidas suficientes de protección, por cuanto que los poderes públicos deben regular y limitar el aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su protección, pues están obligados a poner a disposición de la población los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute, dicho derecho se encuentra reconocido en la Constitución, la cual establece en su art. 117 que “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.” De igual forma otro de los derechos alegados es el derecho a la salud que está reconocido en el art. 65 de la Constitución, el cual establece que “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.” Y en la sentencia 20-VI-2005, Amp. 634-2000, se sostuvo que la salud, en sentido amplio, es un estado de completo bienestar físico y mental de la persona, cuyo disfrute posibilita a los individuos contar con una de las condiciones necesarias para vivir dignamente.

Es necesario mencionar que en cuanto a la adopción de medidas para la conservación del derecho a la salud que prevengan cualquier situación que lo lesione o ponga en riesgo también es facultad del MARN, pues este es el encargado de autorizar la realización de

proyectos previo análisis de los respectivos estudios de impacto ambiental que pueden tener una incidencia negativa en el medio ambiente y, en consecuencia, provocar daños a la salud de la población.

Por otro lado se encuentra el derecho a la vida el cual se encuentra regulado en el artículo 2 de la Constituciones, el mencionado derecho comprende dos aspectos fundamentales el primero, referido a evitar la muerte, lo cual implica la prohibición dirigida a los órganos estatales y a los particulares de disponer, obstaculizar, vulnerar o interrumpir el proceso vital de las personas; y el segundo, relacionado con el derecho de estas de acceder a los medios, circunstancias o condiciones que les permitan vivir de forma digna, por lo que corresponde al Estado realizar las acciones positivas pertinentes para mejorar la calidad de vida de las personas, en este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria”.

Al respecto, debe mencionarse que, por la naturaleza de los derechos fundamentales cuya vulneración se alegó en el presente amparo, la Sala consideró necesaria la implementación de ciertas medidas cautelares innovadoras para garantizar la eficacia de la decisión que eventualmente se pronunció, se emitieron en orden a comprobar si la actividad del Relleno Sanitario de Santa Ana tenía los efectos perjudiciales en el medio ambiente denunciados por los peticionarios por lo cual fue necesaria la elaboración de un informe con motivo de la ampliación de las medidas cautelares ordenado por la Sala en algunos de los puntos sometidos a evaluación, en razón de que se hallaron niveles anormales. Respecto de tales hallazgos, se

definió que no existieron datos concluyentes para identificar contaminación derivada del funcionamiento del relleno sanitario, lo que sí se concluye es que para prevenir una posible contaminación se debe dar continuidad a los monitoreos realizados.

De acuerdo con lo expuesto en los informes realizados se comprobó la presencia de ciertos niveles de contaminación en la zona del Relleno Sanitario de Santa Ana, ello implica que el MARN incurrió en falta de control de la actividad del citado relleno y, por ende, vulneró el derecho a un medio ambiente sano de los peticionarios, con la puesta en riesgo de sus derechos a la vida y a la salud. En vista de todo lo anterior, la Sala consideró que era procedente estimar la pretensión planteada respecto a este motivo de queja y que al haberse comprobado la vulneración del derecho al medio ambiente sano de los peticionarios con la puesta en riesgo de sus derechos a la vida y a la salud el efecto restitutorio se consideró desde una perspectiva material, y consistió en ordenar al MARN que cumpliera con las recomendaciones establecidas en el informe presentado donde se deberá de mantener un sistema permanente de monitoreo y seguimiento del relleno sanitario con el que periódicamente se determine si la actividad del mencionado relleno produce o puede producir consecuencias perjudiciales para el medio ambiente de la zona, con especial énfasis en la protección de la salud de los residentes en el lugar y del recurso hídrico; así como también revisar las condiciones de operación establecidas en los permisos ambientales de construcción y funcionamiento del referido relleno, e incluir aquellas que coadyuven a una protección más eficaz del medio ambiente.

Capítulo IV Presentación, Descripción y Análisis de los Resultados

Diseño Metodológico.

Tipo De Investigación.

El tipo de investigación que realizamos es predictivo, la investigación predictiva tiene como propósito prever o anticipar situaciones futuras, requiere de la exploración, la descripción, la comparación, el análisis y la explicación. La investigación tipo pronóstico es aquella en la cual el propósito principal es “predecir” la dirección futura de los eventos investigados. Consiste en prever situaciones futuras, a partir de estudios exhaustivos de la evolución dinámica de los eventos, de su interrelación con el contexto, de las fuerzas volitivas de los actores que intervienen, y del estudio de las probabilidades de que algunos de esos eventos pudieran presentarse.

Población

Para realizar nuestra investigación es necesario establecer el universo poblacional que será objeto de estudio de nuestra investigación, para tal caso, nuestro universo está constituido por los empleados y/o funcionarios de las siguientes instituciones públicas:

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República
- Unidad de Medio Ambiente de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos

Humanos

- Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Miguel
- Unidad de Aseo y Mantenimiento de la Alcaldía Municipal de San Miguel

- Relleno Sanitario de la ciudad de San Miguel
- Juzgado de Medio Ambiente de la ciudad de San Miguel
- Ministerio de Agricultura y Ganadería sede Regional San Miguel
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sede Regional San Miguel

Muestra

Para fines prácticos nuestro universo muestral estuvo constituido por los siguientes funcionarios públicos, quiénes fueron objetos de la presente investigación y sirvieron de base para la obtención de la información:

- Ing. Walberto Gallegos, Jefe de la Oficina Regional San Miguel de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Licda. Suyapa Castillo, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República Oficina San Miguel.
- Licda. Gladys Edubina Benítez Sánchez, delegada Departamental de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos sede San Miguel.
- Ing. Juan José Ávalos, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel.
- Tec. Cesar Romero, Jefe de la Unidad de Aseo y Mantenimiento de la Alcaldía Municipal de San Miguel.
- Ing. Alex Villatoro, Jefe del Relleno Sanitario de la Ciudad de San Miguel
- Lic. Elí Avileo Díaz Álvarez, Juez propietario del Juzgado de Medio Ambiente de la Ciudad de San Miguel.

- Ing. Joel Monge Figueroa, Supervisor de la oficina regional del Ministerio de Agricultura y Ganadería San Miguel.
- Ing. Sixto Leodan Granados, Jefe de la División de Salud Ambiental regional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social San Miguel.
- Lic. José David Sandoval Torres, Procurador adscrito de la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos.

Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación

El tipo de investigación está compuesta por factores mixtos ya que se utilizó la investigación documental de campo, para la fundamentación teórica del estudio; así como la investigación empírica de campo para obtener información directa de primera mano sobre la realidad del problema.

Técnicas e Instrumentos por utilizar. La metodología que se ocupó en el desarrollo de la investigación fue la siguiente: entrevistas dirigidas a funcionarios expertos en el ramo del derecho ambiental, entrevista a funcionarios de gobierno local, encargados del manejo de los desechos sólidos dentro de la municipalidad. La Observación como medio idóneo que permite proporcionar información del contexto socio-geográfico, con el fin de someter a prueba las hipótesis establecidas.

Métodos

La investigación que se realizó acerca del análisis de la legislación salvadoreña con relación al uso de los desechos sólidos retoma los métodos analítico, inductivo y deductivo.

Método Analítico.

Este se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas por separado para ver las relaciones entre las mismas, estas operaciones no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo, y a su vez, la síntesis se produce sobre la de los resultados previos, es por ello que en esta investigación se realizara un análisis, sobre la legislación salvadoreña, como se norma el uso de los desechos sólidos y como incide de forma positiva o negativa en la población.

Método Inductivo. En segundo lugar, este método es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones, la inducción puede ser completa o incompleta. Así es como nuestro tema de investigación, con el método inductivo, se pueden determinar los diferentes elementos en los cuales la legislación salvadoreña trata de normar la problemática existente.

Método Deductivo. Por último, este método consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos, una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. También sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios desconocidos; en nuestra investigación partimos de lo particular hacia lo más general como lo es la ley suprema, en nuestro caso la constitución de El Salvador, para pasar a un análisis de la legislación

medioambiental; así delimitamos el por qué los desechos sólidos son un problema y una oportunidad en nuestro país.

Técnicas De Investigación.

Documentales.

Para poder elaborar una investigación, es necesario establecer las técnicas de investigación documental es más apropiadas que facilitan la obtención de la información de una manera óptima; para fines prácticos de nuestra investigación, obtuvimos la información a partir de leyes, tratados, convenios, reglamentos, sentencias, doctrinas, ordenanzas municipales, libros especializados en la problemática en comento, revistas de derecho, tesis, informes, entre otros.

De campo. La técnica de campo excogitada fue la entrevista dirigida no estructurada a funcionarios de instituciones públicas que están estrechamente relacionados al tema que ocupa nuestra investigación.

Instrumentos de Investigación

Constituye la elaboración de un formulario con preguntas abiertas que se practicarán a los informantes claves para la presente investigación; por otra parte, se estructuró un cuestionario con preguntas cerradas que se practicó a informantes generales (encuesta).

Entrevista No Estructurada

N°	Dirigidas
10	Funcionarios públicos de la ciudad de San Miguel

Encuesta

Mediante esta técnica de investigación se pudo conocer las opiniones de los habitantes de la ciudad de San Miguel, para lo cual se estructuró un instrumento constituido por preguntas cerradas, las cuales se ejecutaron de manera aleatoria a un número no mayor de 100 habitantes de las colonias del área urbana de dicha ciudad; para fines prácticos, se tomó a bien realizar 25 encuestas en colonia Ciudad Toledo, 25 encuestas en el centro de la ciudad de San Miguel, 25 encuestas en colonia Ciudad Pacífica, y 25 encuestas en colonia San Pablo.

Figura 8

Presentación De Los Resultados De Las Entrevistas Dirigidas Informantes Claves.

1- ¿Mencione cuáles son los tipos de desechos que más se generan en la ciudad de San Miguel, los factores que inciden en la generación de los mismos y que acciones se deberían tomar en cuenta para minimizar el impacto de dichos factores?			
Nombre del funcionario	Institución	Respuesta	Análisis
Tec. Cesar Romero	Jefe de la unidad de aseo y ornato de la alcaldía municipal de san miguel.	Desechos sólidos orgánicos e inorgánicos son los que más generamos en la ciudad, no se clasifica en la basura, las funciones específicas que realiza nuestro departamento es aseo diurno y nocturno, limpieza de tragantes, limpieza de cunetas y aceras, limpieza de los centros de transferencia tenemos centros en distintos puntos, en ese si se clasifica la basura.	La mayoría desechos generados en la ciudad son los comunes, la municipalidad como parte de su obligación realiza actividades específicas para el mantenimiento del aseo en la ciudad.
Ing. Juan José Avalos	Unidad de medio ambiente de la alcaldía municipal de san miguel.	La mayor cantidad de desechos son orgánicos aproximadamente el sesenta por ciento, y el resto de los porcentajes, metales plásticos, residuos electrónicos.	Existe diversidad de desechos cada uno se trata de una forma distinta.
Ing. Sixto Leodan Granados	División de salud ambiental regional.	Desechos comunes como papeles plásticos, aluminio, vidrios, la población está relacionada con el quehacer diario sobre la acumulación de desechos, entre más población hay más desechos se generan.	La sobrepoblación también influye en la cantidad de desechos que se generan día a día. La educación ambiental como dar a conocer los planes,

Ing. Alex Villatoro	Relleno sanitario de la ciudad de san miguel.	Desechos orgánicos, papeles, plásticos, químicos sintéticos, desechos bioinfecciosos, cada uno se trata de manera diferente.	programas y estrategias serian una forma de minimizar la contaminación. En el relleno sanitario reciben diversidad de desechos y cada uno tiene un tratamiento distinto
Licda. Gladis Edubina Benítez Sánchez	Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, oficina san miguel.	Considero que todos en nuestro hogar sabemos que tipos de desechos sacamos y la clasificación también la hacen los recolectores de basura. Nos falta mucha educación porque no sabemos distinguir que puede ser reciclado y que no, por ello no tomamos medidas o no vemos las consecuencias de nuestros actos.	La falta de educación ambiental es un factor negativo en nuestra sociedad este genera efectos secundarios con el tiempo, se debe trabajar en instruir a la población sobre el uso que se le debe dar a los desechos sólidos.
Lic. Eli Avileo Diaz Álvarez	Juzgado ambiental	Orgánicos e inorgánicos que son los que todos los días el ser humano genera en su diario vivir, por ejemplo: cartón, cascaras de guineos, bolsas de nylon, frutas y verduras podridas; en san miguel se genera mucha basura por la falta de educación de la sociedad y falta de información que brinda la municipalidad, falta de servicios para recolectar. Escuelas ambientales, charlas a la población, dividir en casa todos los desperdicios,	Como tribunal competente en materia ambiental hemos visto un incremento notorio en el porcentaje de desechos que se están generando y como estos inciden en el medio, la falta de organización por parte de la sociedad misma, gobierno local debe de darle una mayor prioridad a este daño que se está generando.

Ing. Joel Monje Figueroa	CENTA (Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova")	educación a la población es lo más importante y poner de nuestra parte.	Ministerio de educación debe de involucrarse más, personal capacitado dado el crecimiento de los desechos y daño ambiental que se le está generando a nuestra comunidad, como institución agropecuaria funcionar en dicha área haciendo énfasis a los químicos que siendo colocados en muchos alimentos son producto que causan cáncer u otras enfermedades, CENTA como institución de desarrollo científico y tecnológico agropecuario y forestal debe manejar mejor la divulgación de resultados de proyectos realizados.
		Desechos de comida, residuos de jardín, madera, vidrios, desechos peligrosos, residuos de productos agrícolas y los factores más relevantes que inciden en la generación de estos son los socioculturales la población no realiza ningún tipo de clasificación de desechos en el hogar, educación no se implementan jornadas de selección de desechos con frecuencia y personal técnico poco de estos para dar cobertura a todos los sectores. Las acciones que deben de tomar para minimizar este impacto son: desarrollar programas de educación ambiental, jornadas de sensibilización a la población sobre manejo adecuado de desechos, capacitar a los habitantes sobre manipulación adecuada de desechos sólidos a nivel comunitario, cambios de actitud en la población y mejorar los sistemas de gestión.	
Licda. Suyapa Castillo	FGR (Fiscalía General de la República)	Codificación en una sola ley, implementación normativa, pero se debe de comprender que el derecho ambiental no solo puede verse de un solo punto de visto ya que existe repercusiones económicas, salud, recursos naturales, turismo el Estado dejaría de ver más allá	La Fiscalía como ente sancionador debe de promover el procedimiento penal así la sociedad tendrá una mejor actitud ante estos manejos de desechos, realizar a fondo las investigaciones

Ing. Walberto Gallegos	MARN (Ministerio de Medio Ambiente)	<p>de las afectaciones por esto no debe de ser muy cerrado sino amplio, pero podría codificarse para practicidad.</p>	<p>de los casos que se dan, concientización ambiental.</p>
		<p>Si el país apostara al tema del medio ambiente tuviéramos una potencia de sistema, se trata de hacer algo en todos los niveles apostar con un presupuesto estratégico y planificar la situación identificada, ver la política que no ha cambiado desde el 2012 pero apostar esos grandes temas en oriente no se tiene una planta de aguas residuales que funcione, la constitución es la base que tiene El Salvador y ahí se deriva toda la legislación ambiental, convenios que se han firmado para proteger el medio ambiente, las áreas que deben de fortalecer, deben de exigir el cuidado de áreas protegidas, unificar leyes no sería buena idea pero se debe de tener claro que existe una diversidad de leyes, códigos, convenios y el punto es que se dé el cumplimiento de las instituciones.</p>	<p>Como ente protector en materia ambiental debe de velar por los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida debe de fomentar el manejo y desarrollo de proyectos que involucren más instituciones, el entorno socio ambiental debe ser prioridad, introducir campañas de educación para una mejor cultura ciudadana de todos los desechos sólidos que se generan cada día.</p>
Lic. Jose David Sandoval Torres	Procurador adscrito PDDH (Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos)	<p>La mayoría de desechos son de tipo orgánico e inorgánico que son los más comunes. Los factores que inciden la población de la sobrepoblación en el país, las personas no tienen una cultura de hacer una separación de la basura y su debido tratamiento. Grandes ciudades con</p>	<p>El fenómeno de superpoblación pasaría a segundo término que se ve reflejado en el abandono del estado de la política de prevención social demográfica con la eficaz censura de parte de la</p>

grandes botaderos de basuras debido a la sobrepoblación que se está teniendo.

Iglesia y de grupos de ciudadanos por el derecho a la vida en la última década.

2- Con base a su experiencia y conocimiento, ¿Qué deficiencias considera usted que se dan en el actual manejo de los desechos y cuáles podrían ser las oportunidades de mejora que se podrían derivar de una adecuada gestión de los mismos?

Nombre del funcionario	Institución	Respuesta	Análisis
Tec. Cesar Romero	Jefe de la unidad de aseo y ornato de la alcaldía municipal de san miguel.	La deficiencia es la cultura del ser humano, porque nosotros llevamos a cabo con eficacia el aseo en la ciudad, pero que pasa nosotros adelante barriendo y atrás la gente botando basura, contamos con el servicio d día y de noche y siempre se encuentra basura, contamos con 38 barrenderos y 16 rutas de recolección.	Se debe trabajar en mejorar y cambiar nuestros hábitos como sociedad y trabajar en conjunto para la mejora del municipio y del país.
Ing. Juan José Avalos	Unidad de medio ambiente de la alcaldía municipal de san miguel.	La deficiencia la contaminación que genera ANDA con el rio grande de SM, como también residuos electrónicos y los residuos orgánicos.	Una mejor gestión y tratamiento de los desechos sería ideal para evitar y disminuir el impacto que causa al medio ambiente
Ing. Sixto Leodan Granados	División de salud ambiental regional.	Considero que hay deficiencia empezando por que a nivel regional Solo hay 6 rellenos sanitarios y eso no da abasto de alguna forma no da abasto a toda la generación de basura que genera cada municipio, ya que tampoco no hay espacio para construir otro relleno sanitario para	La clasificación de los desechos desde el hogar es una forma de evitar la contaminación y con ello crear recursos de estos. La creación de estrategias para el tratamiento de los

ello se necesita , en San miguel solo tenemos uno y no da abasto y no hay espacio para construir un relleno por municipio debe hacerse una evaluación y estudio ambiental, pero si la basura se minimizará y se clasificara llegara menos basura al relleno sanitario y tuviera una vida útil, de alguna manera esa es una deficiencia a nivel de país.

Debemos hacer un programa de clasificación de los desechos que los que es orgánico debe ir al relleno sanitario otra al reciclaje, debe haber una estrategia integral, también debe haber un programa oportuno de compostaje, de alguna forma el compostaje sirve para el tratamiento y recuperación de suelos etc. Y el enfoque debería de ser el cuidado del medio ambiente, y las plantas de reciclaje seria disminuir y darle una solución al tratamiento de los desechos sólidos, y para ello debe haber programas de promoción y difusión sobre el uso de los desechos y del reciclaje.

Considero que las instituciones responsables por la protección del medio ambiente pero solamente se convierten en entes supervisores, las acciones y programas dependen de gran medida de distintos sectores, pero estos

desechos como la creación de recursos para el mismo, es una forma de minimizar la contaminación.

La finalidad de las instituciones es crear condiciones necesarias, idóneas y efectivas para la mejora del medio ambiente.

Ing. Alex
Villatoro

Relleno sanitario de la
ciudad de san miguel.

<p>Licda. Gladis Edubina Benítez Sánchez</p>	<p>Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, oficina san miguel.</p>	<p>no realizan lo debidamente necesario para llevar a cabo gestiones de mejoramiento. También podemos mencionar que muchos apoyos dependen de gran medida del sector político.</p>	<p>El servicio de recolección de basura es un beneficio que todos los que conforman un municipio deben tener y con ello disminuiría la contaminación del medio ambiente ya que se minimizaría la quema de basura y los botaderos a cielo abierto.</p>
<p>Lic. Eli Avileo Diaz Álvarez</p>	<p>Juzgado ambiental</p>	<p>Nosotros estamos trabajando responsablemente bajo las limitantes para poder ejecutar y realizar nuestro cometido aquí en el relleno sanitario.</p> <p>No tomamos responsabilidad como ciudadanos y también existen lugares que no es accesible el servicio de recolección y esas personas optan por quemar la basura, enterrarla o tirarla a quebradas. Y no es suficiente el mecanismo que tiene la municipalidad para recolectar la basura y el aseo de la ciudad. Debe haber una corresponsabilidad entre las instituciones, la municipalidad y Adescos en conjunto desarrollar programas educativos para concientizar a las personas sobre el uso y recolección de basura.</p> <p>Mucha deficiencia por la mala educación, si se recolecta no se pueden tratar los desechos los rellenos sanitarios no se encuentran adecuados para tratarlos, los lixiviados están dañando demasiado por no saber el manejo de esto, se insiste que la educación es importante para poder</p>	<p>El Tribunal sancionador de la degradación del medio ambiente debe hacer que cumplan estas normas una adecuada aplicabilidad exigibilidad a las grandes empresas para contrarrestar desde</p>

Ing. Joel Monje Figuerola	CENTA (Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova")	<p>iniciar una mejora en el medio y sociedad, clasificarlos recoger, reciclar y reusar.</p> <p>Desechos de comida, residuos de jardín, madera, vidrios, desechos peligrosos, residuos de productos agrícolas y los factores más relevantes que inciden en la generación de estos son los socioculturales la población no realiza ningún tipo de clasificación de desechos en el hogar, educación no se implementan jornadas de selección de desechos con frecuencia y personal técnico poco de estos para dar cobertura a todos los sectores. Las acciones que deben de tomar para minimizar este impacto son: desarrollar programas de educación ambiental, jornadas de sensibilización a la población sobre manejo adecuado de desechos, capacitar a los habitantes sobre manipulación adecuada de desechos sólidos a nivel comunitario, cambios de actitud en la población y mejorar los sistemas de gestión.</p>	<p>las productoras de estos desechos hasta la educación de una sociedad</p> <p>Desechos de comida, residuos de jardín, madera, vidrios, desechos peligrosos, residuos de productos agrícolas y los factores más relevantes que inciden en la generación de estos son los socioculturales la población no realiza ningún tipo de clasificación de desechos en el hogar, educación no se implementan jornadas de selección de desechos con frecuencia y personal técnico poco de estos para dar cobertura a todos los sectores. Las acciones que deben de tomar para minimizar este impacto son: desarrollar programas de educación ambiental, jornadas de sensibilización a la población sobre manejo adecuado de desechos, capacitar a los habitantes sobre manipulación adecuada de desechos sólidos a nivel</p>
------------------------------	--	--	---

Licda. Suyapa Castillo	FGR (Fiscalía General de la Republica)	El déficit de educación de las instituciones y la mala aplicabilidad de las leyes.	comunitario, cambios de actitud en la población y mejorar los sistemas de gestión. La Fiscalía brinda herramientas necesarias para un manejo de información adecuada todo esto involucrando instituciones que ayuden a la propaganda de estos temas que han dejado en el olvido cuando deben de ser prioridad para las unidades asignadas, desempeñar cargos de alto nivel en el área ambiental.
Ing. Walberto Gallegos	MARN (Ministerio de Medio Ambiente)	No existe un adecuado manejo, las empresas no cuentan con la debida orientación o una taza por el uso de estos desechos, reutilizar seria lo adecuado para que no paren en la Bahía de Jiquilisco, los municipios deben de trabajar todos por el área que está siendo afectada, los ingenieros agrónomos deben de ser educados con nuevos sistemas ambientales, leyes ambientes, ordenanzas municipales.	La rigidez de las leyes establecidas no están siendo impuestas como deberían de funcionar en nuestro país, la administración pública por medio de la contaminación directa o autorizada está haciendo que se degrade nuestro medio ambiente la funcionalidad de dicha institución deja un déficit del manejo de personal y de

información brindada a la ciudadanía, educar la sociedad es un proceso a largo plazo ya que debe de funcionar un plan estratégico por estas instituciones al cumplir con los reglamentos.

Deben de existir plantas que se encarguen de la separación de los desechos sólidos, debido a los altos costos de estas se busca una ayuda internacional cosa que se ha visto limitada en El Salvador por falta de iniciativas y proyectos.

Lic. Jose David Sandoval Torres	Procurador adscrito PDDH (Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos)	No se cuentan con plantas adecuadas para el manejo de los desechos sólidos por ser un país subdesarrollado y este ha generado una inversión generosa que el Estado no cuenta con estos recursos debiendo darse con una institución privada.
---------------------------------	---	---

3- ¿Cuáles son las actividades que la institución que usted representa está llevando a cabo a efecto de minimizar el impacto que se deriva por la generación de desechos orgánicos e inorgánicos y qué acciones vinculantes y de apoyo interinstitucional se están ejecutando entre su dependencia y otras relacionadas al que hacer medioambiental salvadoreño?

Nombre del funcionario	Institución	Respuesta	Análisis
Tec. Cesar Romero	Jefe de la unidad de aseo y ornato de la alcaldía municipal de san miguel.	Como alcaldía le damos atención oportuna al manejo adecuado de los desechos, lo que nos falta tal vez es concientizar a la población sobre el daño que causamos al medio ambiente, la alcaldía cuenta con más de 600 basureros. Como alcaldía no tenemos apoyo interinstitucional, algunas veces fiscalización de las actividades, por el juez	La municipalidad ejecuta con autonomía las actividades para el proceso de recolección y aseo de la ciudad.

Ing. Juan José
Avalos

Unidad de medio
ambiente de la alcaldía
municipal de san miguel.

ambiental, se realizan campañas con universidades para recolección de basura les colaboramos con herramientas necesarias para ejecutar la campaña.

Coordinación con el CAM, con la PNC, con el ministerio de medio ambiente, la fiscalía.

Apoyo al emprendedurismo con las recicladoras, el tren de aseo, contemplamos eventos ambientales, conciencia ambiental,

Como MINSAL es vigilar el manejo de los desechos sólidos, no somos directamente responsables, son las alcaldías las responsables, nuestro trabajo es si hay afectación por la basura y si esa genera problemas en la salud por ejemplo entonces interferimos, por ley como programas de saneamiento enfocado al manejo de los desechos en el caso de la parte domiciliar para educar a la población de como clasificar los desechos, pero de nada sirve que nosotros como ministerio de salud orientemos a las personas y so existe un lugar donde lo va a depositar, el trabajo debe ser integran entre instituciones como medio ambiente alcaldías, ministerio de salud e instituciones y debemos trabajar en programas en que se mejore el manejo de los desechos.

El trabajo en conjunto entre diversas instituciones fortalece y mejora el compromiso con el deber de protección al medio ambiente.

Ing. Sixto Leodan
Granados

División de salud
ambiental regional.

Cada institución posee distintas responsabilidades, pero siempre enfocadas en el medio ambiente cada institución ejecuta una función específica.

No existe una integración como ministerios e instituciones sobre el manejo, empezando por las instituciones de mayor responsabilidad con el medio ambiente. Se debe empezar a nivel de jefatura de cúpulas para trabajar en conjunto a favor del medio ambiente y en específico el tratamiento que se le debe dar el uso de los desechos.

Nosotros trabajamos en conjunto con FONAES proyectos como guardianes ambientales, donde se da a conocer el proceso de las tres R, huertos escolares haciendo nexos como otras instituciones, con el objetivo de generar conciencia.

El ente rector de la política medio ambiental es el ministerio de medio ambiente, vinculando los esfuerzos entre instituciones, nosotros como alcaldía actuamos por autonomía, existe una responsabilidad de cada institución consideramos que estamos trabajando bien pero también existen limitantes.

El problema en nuestro ambiente es que el apoyo depende en gran medida de La situación político-partidaria influye en el apoyo en el que se le debe dar a la municipalidad es reducido.

Ing. Alex Villatoro

Relleno sanitario de la ciudad de san miguel.

La ejecución de proyectos, programas enfocados en el reciclaje, en la concientización ambiental es una forma de cultivar la cultura y mejoramiento de nuestro medio ambiente.

Licda. Gladis Edubina Benítez Sánchez	Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, oficina san miguel.	<p>Nosotros como institución por mandato constitucional realizamos la tutela y protección de derechos humanos así mismo promoción y disfunción. Si tenemos conocimientos de casos particulares o ya sea de oficio, de contaminación o daño al medio ambiente lo tomamos abrimos expedientes, iniciamos investigación se piden informe a diversas instituciones relacionadas en el área y la promoción y difusión de derechos humanos entre ellos el medio ambiente este puede dar con ADESCOS, centros escolares o donde la población lo requiera.</p>	<p>El derecho a un medio ambiente sano es un derecho de todo ser humano, es por lo que se debe velar por ese derecho inherente como también por la protección y preservación del medio ambiente.</p>
Lic. Eli Avileo Diaz Álvarez	Juzgado ambiental	<p>Dedicación a la educación, charlas, a veces se impacta con grupos medioambientales, se ha eliminado 400 basureros a cielo abierto, escuelas ambientales, apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de educación, Ministerio de ganadería y las alcaldías.</p>	<p>Estos cuentan con una enseñanza que alcanza a la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, que imparte enseñanzas a los jueces y operadores jurídicos administrativos desde 2005 no pueden tener ignorancia de ley para no imponer las medidas necesarias y así realizar capacitaciones con su personal de turno, educación ambiental en pequeñas comunidades, estos</p>

<p>Ing. Joel Monje Figueroa</p>	<p>CENTA (Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova")</p>	<p>Como institución dentro de los planes de trabajo se programan y se ejecutan actividades de capacitación con productores sobre los siguientes temas: -elaboración y uso de los desechos orgánicos a través de campañas domiciliar.</p> <p>-Capacitación a productores sobre uso racional de productos químicos y el manejo adecuado de pesticidas.</p> <p>-Capacitación sobre hogares saludables y mejoramiento de vida.</p>	<p>deben dar pasos seguros con el cumplimiento de la norma.</p> <p>Falta de presupuesto para realización de proyectos efectivos y capacitaciones para un personal altamente efectivo de ahí depende el manejo de información que se le brinda a las comunidades que se han dejado abandonadas, CENTA como institución de investigación debe de procurar mejorar la relación con las demás</p>
<p>Licda. Suyapa Castillo</p>	<p>FGR (Fiscalía General de la República)</p>	<p>Como institución se crean grupos de comités interinstitucionales y requerimientos que se solicitan como por ejemplo al MARN, MINSAL, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda, etc. ellos nos brindan información para las investigaciones que se realizan ya que por la naturaleza de los casos que se realice.</p>	<p>Mejor desarrollo de investigaciones, pudimos observar que fiscalía no actúa de la mano con otras instituciones para poder llevar a grandes y concretos resultados que debería de presentar en procesos penales, la entidad fiscal debería dictar la política de persecución penal, que involucrará a los delitos ambientales, bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción, y dependencia</p>

Ing. Walberto Gallegos

MARN (Ministerio de Medio Ambiente)

Se está trabajando en una estrategia de los plásticos de un solo uso, el ministerio de hacienda no está aceptando compras mayores de desechos plásticos, disminuir el uso de pajillas, prácticas en la sociedad comenzando por las instituciones de gobierno y por parte de los fabricantes, SOS VIA LIMPIOS es un movimiento que se está poniendo en acción al igual que las riberas mayas se están colocando en lo ancho de ríos para detener plásticos que flotan que se dirigen a aguas abajo son pequeñas acciones que se están comenzando con recicladoras, 14 ministerios y secretarías estamos unidos para trabajar la misma ley dice que se tienen que organizar, fomentar que se procesen abonos orgánicos, Estación Intermedia San Francisco Gotera pronto comenzara a funcionar para los desechos orgánicos.

jerárquica, esta política será de acceso al público.

Observamos que el ministerio de medio ambiente cuenta con proyectos a futuro y que esta de la mano con una minoría de instituciones, estos objetivos se abordan a través de 4 temas o áreas priorizadas: riesgos socio ambientales, contaminación, energía y Gobernanza territorial.

Promoción de leyes y programas que generen movimientos estratégicos que se cumpla en si lo fomentado, MARN trabaja arduamente para que la sociedad tenga conciencia del cambio climático que está dándose en nuestro planeta.

Lic. Jose David Sandoval Torres

Procurador adscrito PDDH (Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos)

Los planes no están definidos, pero al darse una denuncia o aviso se lleva seguimiento al igual con las notas periodísticas se lleva de oficio, iniciativas dentro de la institución, pero existencia de un plan no se cuenta.

Observamos la falta de organización y el argumento de falta de competencia jurisdiccional pro parte de la pddh para actuar en algún caso de vulnerabilidad al medio ambiente.

4- ¿Considera usted que la nueva Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje brinda las herramientas legales de protección al medio ambiente y a su vez propicia una correcta articulación entre los autores intervinientes relacionados en la generación, manejo y disposición final de los residuos?

Nombre del funcionario	Institución	Respuesta	Análisis
Tec. Cesar Romero	Jefe de la unidad de aseo y ornato de la alcaldía municipal de san miguel.	Desconozco la nueva ley.	N/A
Ing. Juan José Avalos	Unidad de medio ambiente de la alcaldía municipal de san miguel.	Considero que las leyes deberían ser consensada, dialogadas, antes de crearse. Debería haber aporte de conocedores de unidades ambientales y ONG relacionadas con el medio ambiente para analizar la ley.	Para la creación de leyes estas deben ser muy bien analizada el área para que esta efectiva y bien aplicada.
Ing. Sixto Leodan Granados	División de salud ambiental regional.	Considero que la ley es efectiva, que leyes hay infinidad es la forma de la aplicación de la ley No es la correcta. La ley dice que debemos utilizar la mayor cantidad y reducir al máximo los desechos que se generan, pero no existe una estrategia para para realizarlo.	Se necesita una mejora en la aplicación de la ley.
Ing. Alex Villatoro	Relleno sanitario de la ciudad de san miguel.	Se crean leyes y luego se generan los recursos cuando debería ser lo contrario. De nada sirve tener una ley bien estructurada si no existen las condiciones para poder ejecutar proyectos.	Para la creación de leyes primero se debe tener recursos para que con ello la ley sea eficaz. De lo contrario solo sería una ley más, pero sin ningún efecto.

Licda. Gladis Edubina Benítez Sánchez	Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, oficina san miguel.	No tengo conocimiento de la ley.	N/A
Lic. Eli Avileo Diaz Álvarez	Juzgado ambiental	No, no es suficiente se necesita una reforma constitucional, un capítulo de Medio Ambiente, una ley secundaria ambiental que lleve la aplicación de estos artículos, se necesita una ley integral, los jueces ambientales deberíamos de ver la parte penal no solo la civil.	Podemos darnos cuenta de que la nueva ley no ha sido publicada eficazmente para un manejo verídico de potencial y firme cumplimiento de esta partiendo de las instituciones primordiales como lo son los Juzgados que son los encargados de hacerla cumplir.
Ing. Joel Monje Figueroa	CENTA (Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova")	Si, brinda los lineamientos legales de protección ambiental ya que faculta al MARN como rector en la materia el cual podría: regular, dirigir, emitir actuaciones, monitoreo, evaluar, controlar, sancionar y realizar otras acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y demás normativas aplicables.	Fortalecer los criterios técnicos aplicados en el proceso de evaluación ambiental de las actividades, obras o proyectos, empapando la institución y su personal para educar la población asignada
Licda. Suyapa Castillo	FGR (Fiscalía General de la Republica)	La ley siempre se ha delegado unos mecanismos protectores del Estado por tratados internacionales ha hecho ver que el país protege el medio ambiente, la operatividad de las instituciones, no se da un trato general para todos los daños, el tema es solo para cumplir	Atribución que le corresponde al Fiscal, durante las diligencias de investigación, es la de actuar con criterios objetivos, velando por la correcta aplicación de la ley; investigando, no solo las

obligaciones que se le impone al país no para aplicarla como se debe.

Tratamiento final a los desechos sólidos es que se llevan a los rellenos sanitarios, pero se podrían aprovechar de otras maneras reutilizarlos, aunque han mejorado que existan más botaderos a cielo abierto.

Si, en este sentido si hablamos del medio ambiente en gestión de los residuos sólidos constituye una buena herramienta para proteger el medio ambiente, se debería de dar una correcta circulación ya que el punto de cada ley le da nuevas competencias a los municipios, existe una ley del cuidado de los animales de compañía este le da competencia a las municipales para que pueda ejercerla por tanto estas no están preparadas para incorporar lo que está en base a la Ley al igual que esta ley de gestión de residuos establece plazos para elaboración de estrategias y plan de residuos

circunstancias de cargo, sino también las que sirvan de descargo para la persona del imputado, para lo cual podrá solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios públicos, las autoridades, o personas, ya sean estas naturales o jurídicas: públicas o privadas, quienes tendrán la obligación de colaborar y expedir la información que se les solicite

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será el rector en materia de gestión integral de residuos y reciclaje, para regular, dirigir, emitir autorizaciones, monitorear, evaluar, controlar, sancionar, y realizar los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y de más normativa técnica aplicable.

Ing. Walberto Gallegos

MARN (Ministerio de Medio Ambiente)

Lic. Jose David Sandoval Torres	Procurador adscrito PDDH (Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos)	ahí las alcaldías ya tendrían que tener un plan pero por el momento no cuentan con esto. Sí, pero de cierta parte venía a agudizar el problema porque esta nueva ley ya se ha estudiado y es menos rigurosa.	Debería haber una sola ley que no vulnere ni perjudique leyes existentes sin quitarles su razón de ser con el cumplimiento adecuado.
5. ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la política nacional de medio ambiente y las acciones estratégicas que se deberían ejecutar en la actual realidad medioambiental de El Salvador?			
Nombre del funcionario	Institución	Respuesta	Análisis
Tec. Cesar Romero	Jefe de la unidad de aseo y ornato de la alcaldía municipal de san miguel.	Uno de los aciertos es la creación de tribunales ambientales, pero aún no son suficientes, se necesita más promoción de la legislación ambiental, como también una reforma a la normativa que vaya acorde a la realidad medioambiental salvadoreña.	Una buena distinción de la normativa medio ambiental contribuirá a la mejora de la política nacional del medio ambiente; como también la creación de más unidades ambientales en todo el país ayudaría a minimizar de alguna forma los daños ambientales.
Ing. Juan José Avalos	Unidad de medio ambiente de la alcaldía municipal de san miguel.	En la política de medio ambiente se debería de establecer la ejecución de proyectos ambientales en los municipios. Es muy poco que se hace por la política y la restauración. A pesar del poco presupuesto que se	La creación de proyectos ambientales es una forma de diversificar el área de medio ambiente, estos realizados en conjunto con la municipalidad, se carece de responsabilidad y de

Ing. Sixto Leodan Granados	División de salud ambiental regional.	nos asignan hacemos diversidad de proyectos ambientales.	inversión tanto económica como la ejecución de programas.
		La política está mal diseñada falta inversión en el área de medio ambiente.	Se deben crear políticas para el mejoramiento de nuestro medio ambiente, la normativa proporciona los mecanismos idóneos pero la aplicación no es efectiva.
Ing. Alex Villatoro	Relleno sanitario de la ciudad de san miguel.	Las leyes creadas de alguna forma ayudan para brindar mayor en herramientas. La forma de aplicación de la ley que no es la idónea.	La creación de leyes no es suficiente, se necesitan recursos diversos para poder ejecutarlas, se necesita espíritu de compromiso y determinar la problemática y trabajar en ello por parte del gobierno central, creando los mecanismos necesarios y efectivos.
		No existe una política para la mejora del medio ambiente.	Un acierto es la nueva ley de los desechos sólidos el desacierto es que no se generó los recursos las condiciones económicas y técnicas para que esta se ejecute. No tenemos leyes adecuadas a nuestra realidad, existen muchos desaciertos como la visión de las políticas medioambientales con cada visión de cambio de gobierno porque por ejemplo cada ministro de medio ambiente gobierno tiene su visión entonces cambian la prioridades no existe tenemos problemas ambientales partiendo que no hay un plan de desarrollo territorial de nación como municipio como departamento mientras no se

Licda. Gladis Edubina Benítez Sánchez	Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, oficina san miguel.	<p>defina eso pueden haber y crear leyes pero no se acoplan a nuestra realidad.</p> <p>Uno de los aciertos considero que es la prohibición de botaderos a cielo abierto y se va avanzando poco a poco y las alcaldías se están tomando en serio la disposición final de los desechos, pero se necesita más compromiso y obligación por parte de las autoridades.</p>	<p>El compromiso de la municipalidad con el aseo de la ciudad y el manejo de los desechos sólidos son efectivos, pero se necesita trabajar en conjunto para seguir mejorando.</p>
Lic. Eli Avileo Diaz Álvarez	Juzgado ambiental	<p>La Asamblea Legislativa debe de analizar el impacto del desgate ambiental que se está dando ya que ellos tienen iniciativa de Ley considerar reformas, Código penal quitar los delitos de su apartado y darse un Código ambiental y que sea el Juez quien vea estos casos. No se da una articulación entre todos los ministerios.</p>	<p>La política nacional del medio ambiente para operativizar sus lineamientos recomienda los caminos a emprender para realizar los cambios requeridos en la sociedad y la vida nacional para procurar el desarrollo sostenible, convivencia democrática entre los sectores de la sociedad salvadoreña, juzgados capacitados que sean capaces de hacer cumplir las leyes ambientales.</p>
Ing. Joel Monje Figueroa	CENTA (Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova")	<p>Como aciertos la política nacional de medio ambiente reconoce que la problemática central a la que debe dirigirse a la degradación ambiental y a la vulneración creciente del país frente al cambio climático.</p>	<p>La competencia y responsabilidad específica en materia ambiental, forma parte de la elaboración de los planes, programas o planes de acción</p>

Licda. Suyapa Castillo	FGR (Fiscalía General de la Republica)	<p>Aplicamos la ley penal y la nueva ley medioambiental pero la demás les competen a otras instancias administrativas, procedimientos administrativos no se ve en nuestra institución.</p>	<p>institucional, en los cuales se especifique los plazos, fuentes de financiamiento, recursos presupuestarios para un desarrollo sostenible.</p>
Ing. Walberto Gallegos	MARN (Ministerio de Medio Ambiente)	<p>La ley de medio ambiente data desde 1998 esta misma establece que debe de estar formulando una política cada cinco años, la única que se hizo fue en 2004 y 2012 se tuvo que actualizar en 2017 y hasta la fecha no se actualizado, esto está vinculado con política para mantener estas grandes estrategias para responder a 4 grandes problemas del país hídrico, saneamiento ambiental, residuos y aguas, biodiversidad, flora y fauna, conservación, iniciativas de protección de especies nativas que cuenta el país y por último el cambio climático, planificación estratégica no cuenta este país.</p>	<p>Se plantea que las combinaciones ideales de políticas generalmente comprenderán tanto elementos como de otra naturaleza, no agraven los actuales problemas de gestión ambiental.</p> <p>La puesta en práctica de la presente estrategia nacional del Medio ambiente no es responsabilidad ni competencia exclusiva del ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sino que representa la oportunidad de involucrar a las diferentes instancias públicas así como los actores sociales, para que juntos compartan responsabilidades que hagan posible construir una verdadera gestión ambiental que se traduzca en acciones tendientes</p>

a mejorar el estado actual de los recursos naturales y el medio ambiente.

Lic. Jose David
Sandoval Torres

Procurador adscrito
PDDH (Procuraduría para la
defensa de los Derechos
Humanos)

Uno de los aciertos es que se le está dando mayor importancia al medio ambiente, pero uno de los desaciertos es que no se avanza, ya que por obligación se están realizando las acciones, pero no se le da suma importancia ya que muchos lo hacen por compromiso y no existen las herramientas necesarias para una mayor veracidad del cumplimiento de estas.

Existen aciertos y desaciertos en la política nacional de medio ambiente, sin embargo, se debe hacer un mayor esfuerzo para coadyuvar en el logro de las estrategias propuestas.

6- Según su opinión, ¿Cuáles son los mecanismos de protección legal que el estado brinda el medio ambiente, en qué áreas se debería dar un mayor fortalecimiento legal; así mismo, ¿considera usted conveniente que se deben unificar las diferentes leyes, reglamentos y códigos a fin de volver más eficiente la aplicación de la normativa medioambiental salvadoreña?

Nombre del funcionario	Institución	Respuesta	Análisis
Tec. Cesar Romero	Jefe de la unidad de aseo y ornato de la alcaldía municipal de san miguel.	<p>Creación de unidades ambientales, fiscalía, por ejemplo, la procuraduría y también tenemos un juez ambiental, la PNC, en las iglesias los sacerdotes ya hablan del cuidado del medio ambiente. Que áreas se deben fortalecer es la PNC la unidad de medio ambiente porque no hay mucho personal solo existen cuatro miembros porque su trabajo es de campo, deberían brindarle las herramientas para poder ejecutar de la mejor manera su trabajo</p>	<p>El fortalecimiento de la normativa ambiental como de instituciones de medio ambiente ayudaría a consolidar el área.</p>
Ing. Juan José Avalos	Unidad de medio ambiente de la alcaldía municipal de san miguel.	<p>Las leyes ambientales deberían estar unificadas como un compendio de leyes ambientales y se deberían actualizar o reformar, se debería en el caso de la cooperación ambiental crear una ley para que se dé el pago por servicios ambientales, como también los cafetales. y apostarle un plan de desarrollo para árboles frutales y madreá preciosa. Como función ambiental y económica.</p>	<p>Una reforma en la legislación ambiental salvadoreña llevando a un sentido más amplio ayudaría a facilitar su aplicación.</p>

Ing. Sixto
Leodan Granados

División de salud
ambiental regional.

Las leyes ambientales deberían estar unificadas como un compendio de leyes ambientales y se deberían actualizar o reformar, se debería en el caso de la cooperación ambiental crear una ley para que se dé el pago por servicios ambientales, como también los cafetales. y apostarle un plan de desarrollo para árboles frutales y madreá preciosa. Como función ambiental y económica. y manejo de la ley. Nosotros tenemos una compilación de leyes sería ideal la unificación de leyes.

Es necesaria una aplicación efectiva de la normativa, como también la unificación de esta.

Ing. Alex
Villatoro

Relleno sanitario de la
ciudad de san miguel.

Considero que las leyes están para cada tipo de actividades específicas, pero es necesario unificar leyes ya que hay unas que se contradicen. Ya Existen leyes unificadas, las leyes en materia ambiental deben ser estrictas en un sentido amplio.

La normativa salvadoreña contiene leyes muy efectivas, pero necesita ser unificada según corresponda y a su misma vez ser más rigurosas, el área ambiental necesita mejorar su forma de operar.

El estado establece mecanismos a nivel municipal las ordenanzas reguladoras acopladas y armónicamente diseñadas al margen de las leyes primarias, en el área ambiental existen deficiencias a la hora de ejecutar el problema a lo mejor está en la operacionalidad, leyes tenemos y muy buenas leyes, pero la politización de la ley no nos permitirá evolucionar debido a la política.

Licda. Gladis Edubina Benítez Sánchez	Procuraduría para la defensa de los derechos humanos, oficina san miguel.	<p>Considero que normativa hay lo necesario, el problema es la aplicabilidad no ayuda mucho y otro aspecto es que no se ha dado a conocer, incluso municipalidades desconocen la normativa.</p> <p>Las alcaldías tienen la suficiente capacidad para crear ordenanzas eficaces para mejorar la situación ya viendo la realidad considero que esa área sería la adecuada para la mejora de los municipios.</p>	<p>La legislación es amplia, pero la forma de aplicar la ley de alguna forma no es la idónea, falta promoción de la ley, a la población en general como también darla a conocer a las municipalidades. Las alcaldías tienen potestad y compromiso con su ciudad para poder renovar y regenerar las costumbres de la sociedad</p>
Lic. Eli Avileo Diaz Álvarez	Juzgado ambiental	<p>En materia penal la sanción de los delitos que se cometen, en materia de medio ambiente el procedimiento administrativo y el ministerio de ganadería igual administrativo, pero es la mejor opción que el Juez Ambiental se encargara de estos ya que no se da una integración total de estos, debe darse un proyecto grande en cada municipio, reforestación y conservación de suelos, cuencas 262 municipios, reservorios de aguas, pagos de bienes de conservación de árboles, incentivo de bienes fiscales. El derecho ambiental se tiene que unificar con la ley forestal ya que abundan las leyes dispersas.</p>	<p>Las instituciones cuentan con muchas leyes dispersas deben de contener una sola para mayor cumplimiento y que no se dé un desconocimiento por falta de publicidad, así como lo comenta el Juez de Medio ambiente miramos más allá de una premisa de abordar todas estas leyes separadas cuando se puede llevar una mejora en una sola.</p>
Ing. Joel Monje Figueroa	CENTA (Centro Nacional de Tecnología	Mecanismos legales: Ley del medio ambiente y recursos naturales MARN, Constitución	El CENTA no cuenta con la mayor información de ciertas leyes

	<p>Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova")</p>	<p>de la Republica, Ley de medio ambiente, Ley de áreas protegidas, ley de conservación de vida silvestre, política nacional de medio ambiente, ley de gestión integral de residuos y fomento al reciclaje, sistema nacional de gestión del medio ambiente (SINAMA), Código municipal (ordenanzas municipales) entre otros.</p> <p>Mayor fortalecimiento legal, gestión del nuevo ideario, gestión sostenible del suelo y agua, protección del recurso bosque, biodiversidad codificación en una sola ley, implementación normativa, pero se debe de comprender que el derecho ambiental no solo puede verse de un solo punto de visto ya que existe repercusiones económicas, salud, recursos naturales, turismo el Estado dejar de ver más allá de las afectaciones por esto no debe de ser muy cerrado sino amplio, pero podría codificarse para practicidad.</p> <p>Si el país apostara al tema del medio ambiente tuviéramos una potencia de sistema, se trata de hacer algo en todos los niveles apostar con un presupuesto estratégico y planificar la situación identificada, ver la política que no ha cambiado desde el 2012 pero apostar esos</p>	<p>cuando debería de ser una de la institución con mayor auge en la sociedad, siendo así nos realiza el comentario el Ing. Joel sobre la observación que deben de existir en una sola, pero con un mayor fortalecimiento legal ya que muchas carecen de una formalidad y regularidad en ellas.</p>
<p>Licda. Suyapa Castillo</p>	<p>FGR (Fiscalía General de la Republica)</p>	<p>Una ley con un amplio manejo para una sociedad educada, cumplimiento verídico.</p>	<p>Una ley con un amplio manejo para una sociedad educada, cumplimiento verídico.</p>
<p>Ing. Walberto Gallegos</p>	<p>MARN (Ministerio de Medio Ambiente)</p>	<p>Nos damos cuenta de que la educación ambiental es un factor enorme para la sociedad, conocimiento de las nuevas leyes y sobre todo la aplicabilidad, debe de existir un mejor manejo apostar</p>	<p>Nos damos cuenta de que la educación ambiental es un factor enorme para la sociedad, conocimiento de las nuevas leyes y sobre todo la aplicabilidad, debe de existir un mejor manejo apostar</p>

Lic. Jose David Sandoval Torres	Procurador adscrito PDDH (Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos)	<p>grandes temas en oriente no se tiene una planta de aguas residuales que funcione, la constitución es la base que tiene El Salvador y ahí se deriva toda la legislación ambiental, convenios que se han firmado para proteger el medio ambiente, las áreas que deben de fortalecer, deben de exigir el cuidado de áreas protegidas, unificar leyes no sería buena idea pero se debe de tener claro que existe una.</p> <p>Constitución 117 es obligación del Estado cuidarlo y protegerlo, la ley de medio ambiente y las leyes que ya se encuentran, de cierta forma se podrían unificar, pero al haber muchas leyes le quitan fuerza ejecutiva algunas instituciones y otras le dan más poder.</p>	nuevas formas de llevar a conocer la norma ambiental.
------------------------------------	--	--	---

Nota.

Dichas entrevistas fueron realizadas el 28 y 29 de septiembre de 2020.

Presentación y análisis de los resultados obtenidos mediante la encuesta realizada a los habitantes de la ciudad de San Miguel.

1.- ¿Qué tipo de desechos sólidos se generan en su hogar?



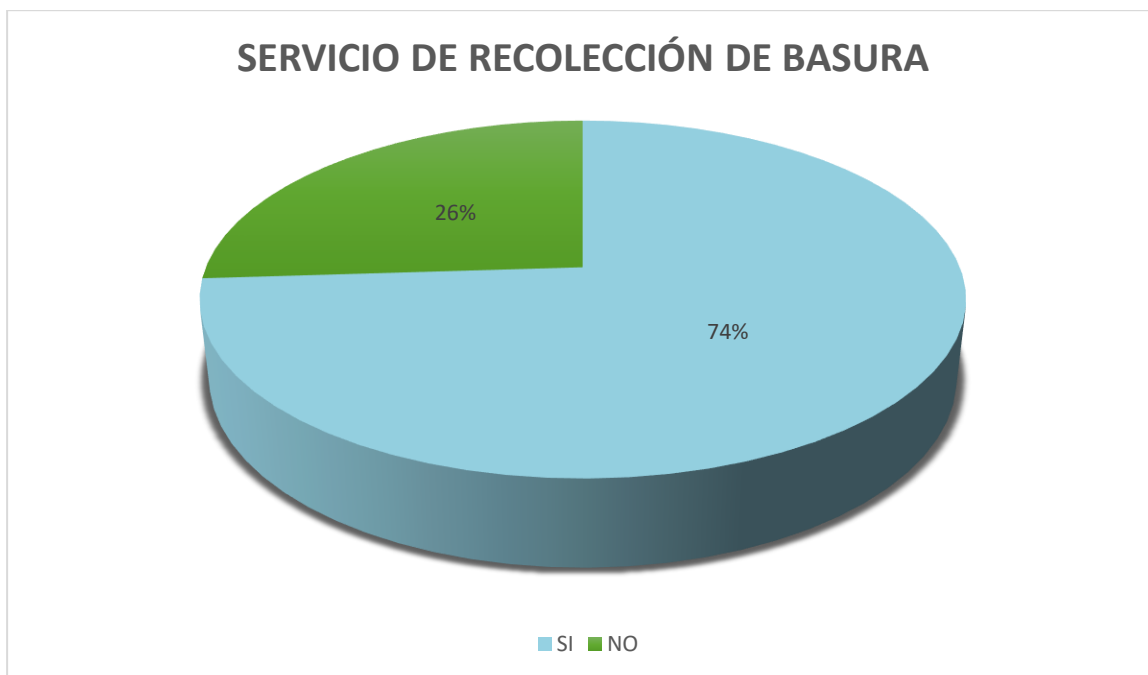
Análisis: Al preguntar a las personas encuestadas acerca del tipo de desechos que se generaban en sus hogares, el 9% de las personas manifestó que los desechos que se generaban en su hogar correspondían a los desechos orgánicos, así mismo un 3% dijo que eran los desechos inorgánicos los que más se generaban en su hogar y el resto de los encuestados, es decir el 88%, dijo que ellos generaban tanto desechos orgánicos como desechos inorgánicos.

2.- En su hogar ¿Tiene el hábito de clasificar los desechos que se generan?



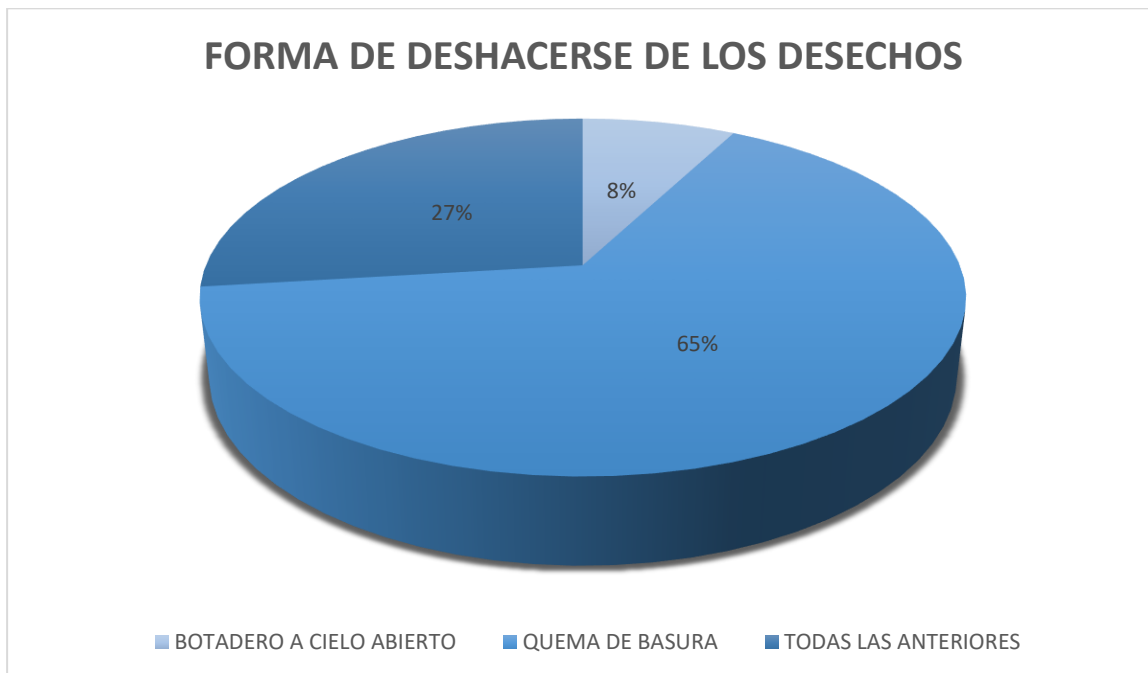
Análisis: Al preguntar a las personas encuestadas si tienen el hábito de clasificar los desechos que estos generan en sus hogares, el 32% opinó que, si clasifican sus desechos, mientras que el restante 68% manifestó que en sus hogares no se tiene el hábito de clasificar los desechos que se generan.

3.- ¿Cuenta con el servicio de recolección de basura?



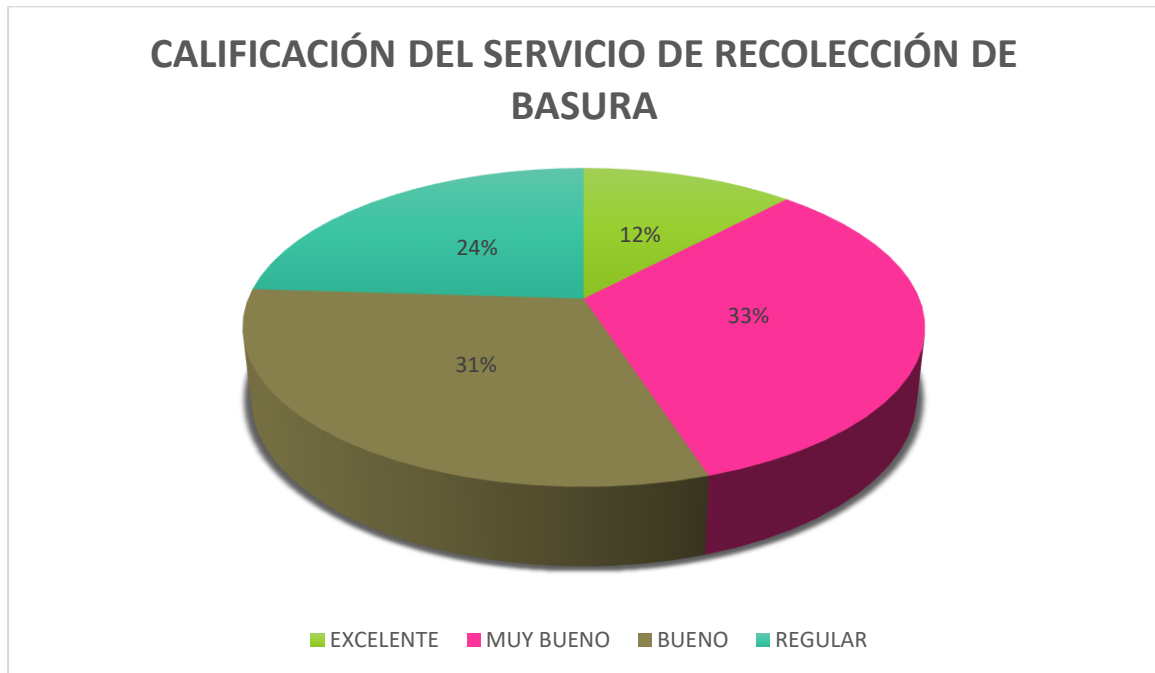
Análisis: Al cuestionar a las personas encuestadas si contaban con el servicio de recolección de basura en sus hogares, el 74% manifestó contar con dicho servicio, mientras que el 26% restante respondió que en la actualidad no contaba con el servicio de recolección de basura.

4.- Si su respuesta anterior es NO, ¿De qué forma se deshace de los desechos que se generan en su hogar?



Análisis: Cuando se preguntó a los encuestados acerca de la forma en que se deshacen de los desechos que se generan en sus hogares, el 8% respondió que lanzaba su basura a cielo abierto, el 65% manifestó que ellos queman sus desechos y el 27% restante de los encuestados opinó que hacía todas las opciones anteriores; es decir, que lanzaba su basura a cielo abierto y en ocasiones la quemaba.

5.- ¿Cómo califica usted el servicio de recolección de basura que ofrece la municipalidad de San Miguel?



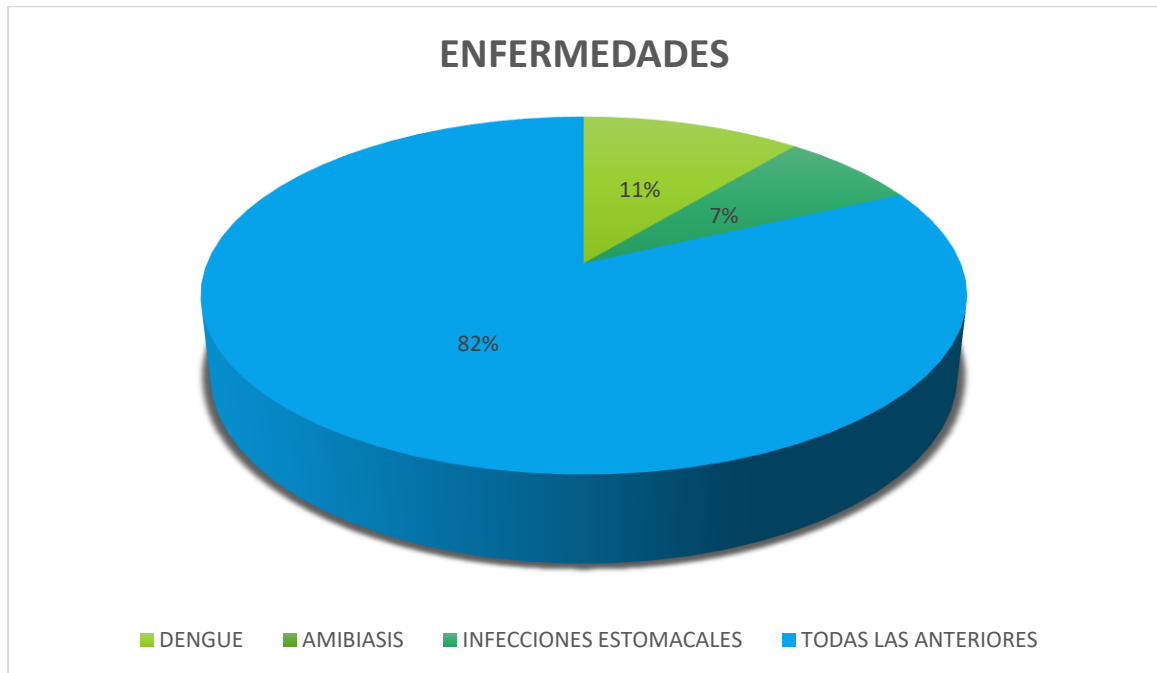
Análisis: Al pedir la opinión de las personas encuestadas en relación a como clasificaban el servicio de recolección de basura que ofrece la municipalidad de San Miguel, el 12% de los entrevistados califica el servicio como excelente, el 33% se inclinó por decir que es un servicio muy bueno, el 31% es de la opinión que dicho servicio es bueno, mientras que para el 24% restante, es de la convicción que el mencionado servicio de recolección de basura es regular.

6.- ¿Considera usted que la acumulación de basura en lugares no autorizados es un riesgo para la salud?



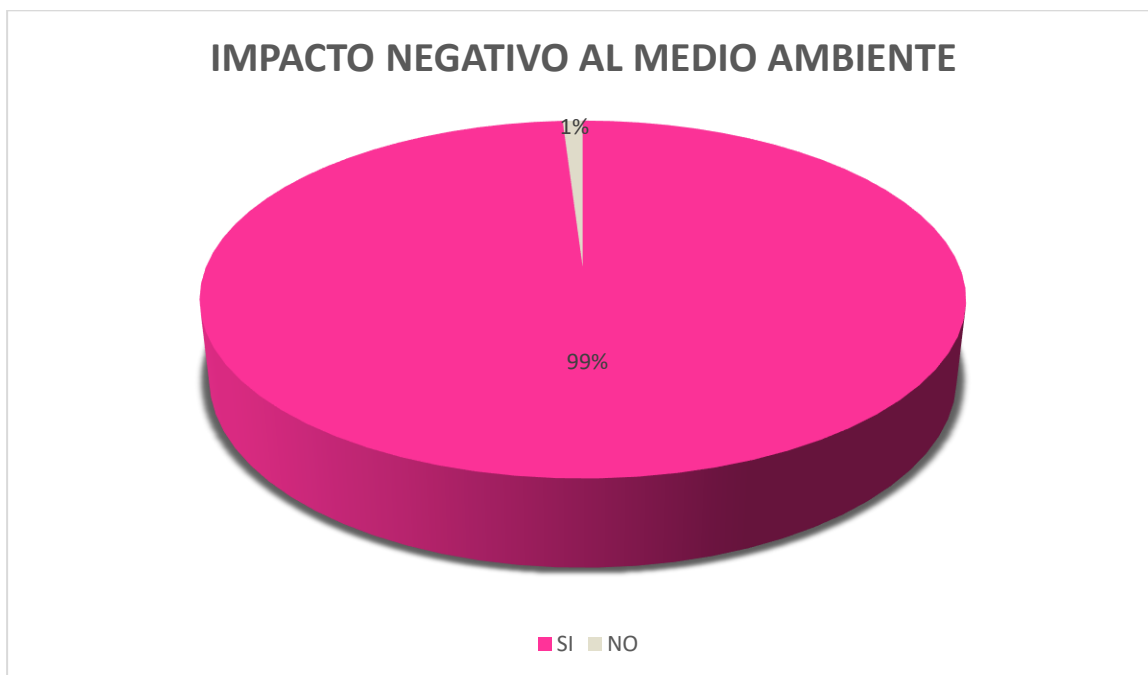
Análisis: Al consultar la opinión de las personas encuestadas acerca de que, si consideraban que la acumulación de basura en lugares no autorizados es un riesgo para la salud, el 98% de las personas cuestionadas manifestó que, si es un riesgo para la salud, mientras que el 2% restante estima que acumular basura en lugares no autorizados no representa riesgo alguno para la salud humana.

7.- Si su respuesta anterior es SI, ¿Cuál de las siguientes enfermedades a su criterio son la que más se dan por dicha acumulación?



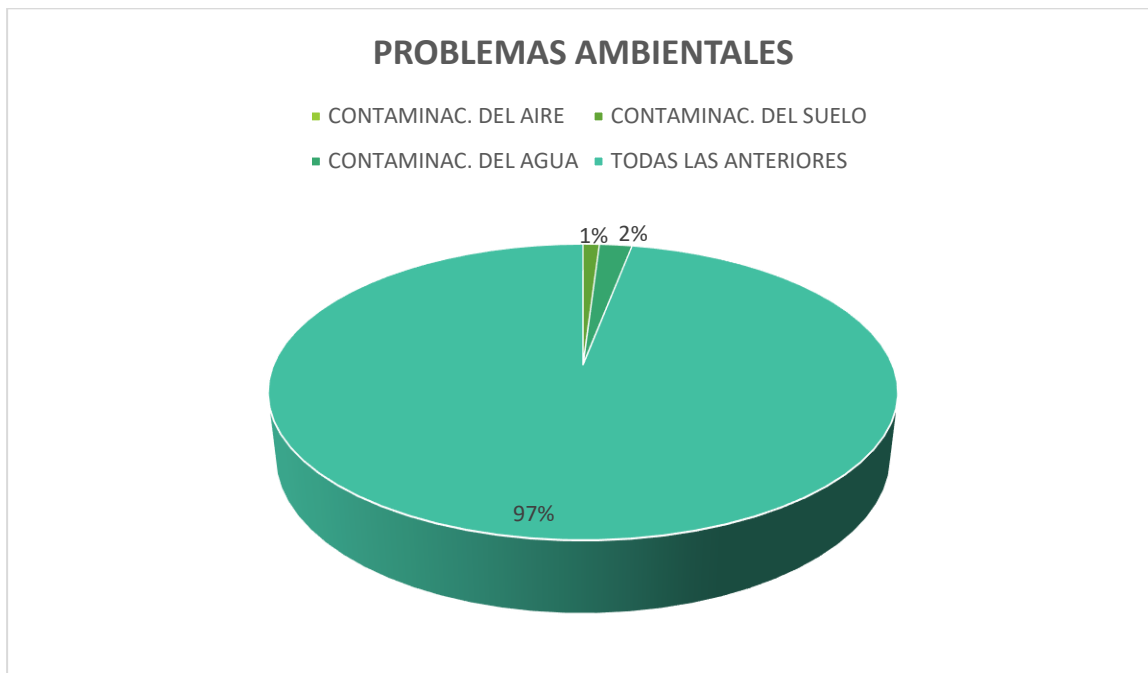
Análisis: cuando se le preguntó a los entrevistados cuales a su criterio son las enfermedades que más se daban por la acumulación de basura, el 11% dijo que a su criterio el dengue era el que más se daba por dicha acumulación, el 7% por el contrario mencionó las infecciones estomacales y el 82% es de la opinión que todas las anteriores.

8.- ¿Considera usted que la mala disposición de los desechos sólidos genera un impacto negativo al medio ambiente?



Análisis: Cuando se le preguntó a los encuestados si consideraban que la mala disposición de los desechos sólidos genera un impacto negativo al medio ambiente, el 99% de estos manifestó que si se genera un impacto negativo y el 1% de los encuestados es de la opinión que una mala disposición de los desechos no afecta negativamente al medio ambiente.

9.- Si su respuesta anterior es SI, ¿Cuál de los siguientes problemas ambientales son causados por la disposición inadecuada de los desechos?



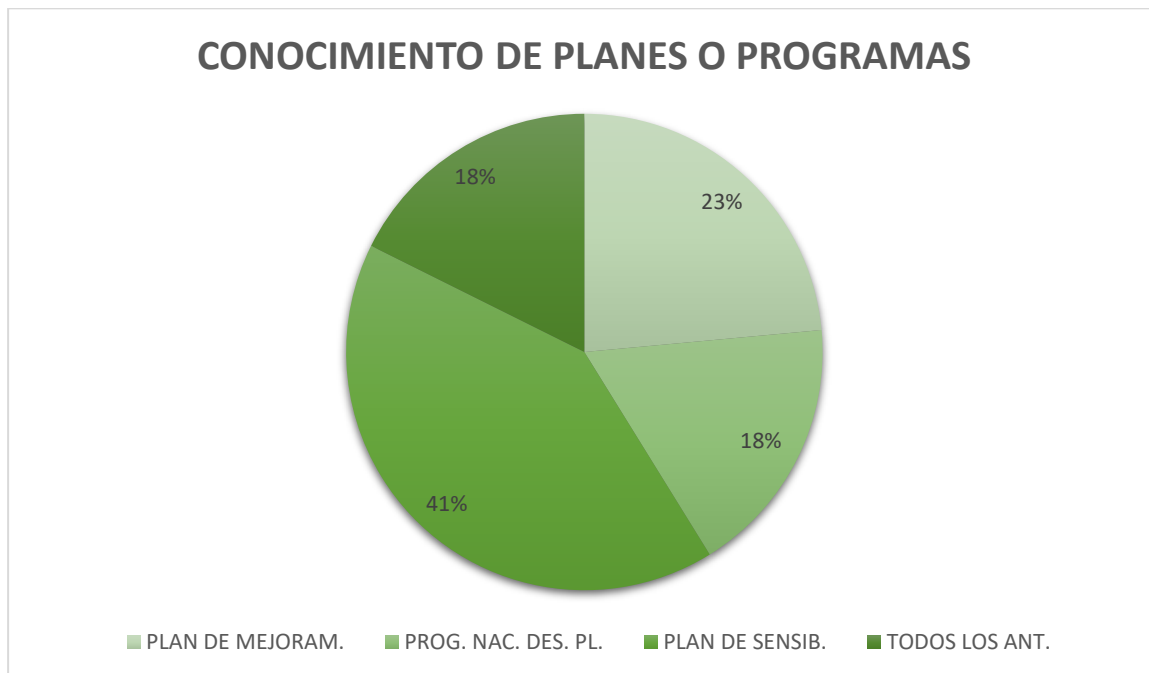
Análisis: Del total de personas encuestadas, el 1% manifestó que se contamina el suelo producto de una mala disposición de los desechos, el 2% considera que es el suelo el mayor afectado, mientras que para el 97% lo es todas las opciones anteriores, es decir, el aire el suelo y el agua.

10.- ¿Conoce usted la existencia de planes o programas medioambientales que pretenden darle solución al problema de la generación de desechos sólidos?



Análisis: Al preguntarle a las personas encuestadas acerca de si tenían conocimiento de la existencia de planes o programas medioambientales que pretendan darle solución al problema de la generación de los desechos sólidos, el 17% dijo tener conocimiento de dichos planes o programas, el 53% dijo no conocer sobre tal existencia, mientras que el resto de los encuestados, es decir el 30%, se expresó no saber nada acerca de tales planes o programas.

11.- Si su respuesta anterior es SI, ¿Cuál de los siguientes planes o programas conoce usted?



Análisis: Cuando se les pidió a las personas encuestadas que mencionara que planes o programas medioambientales conocían, el 23% de los entrevistados dijo conocer el plan de mejoramiento, un 18% manifestó que conocía el programa nacional de recuperación de desechos plásticos, mientras que el 41% opina que conoce el plan de sensibilización y otro 18% dijo conocer todos los planes y programas anteriormente mencionados

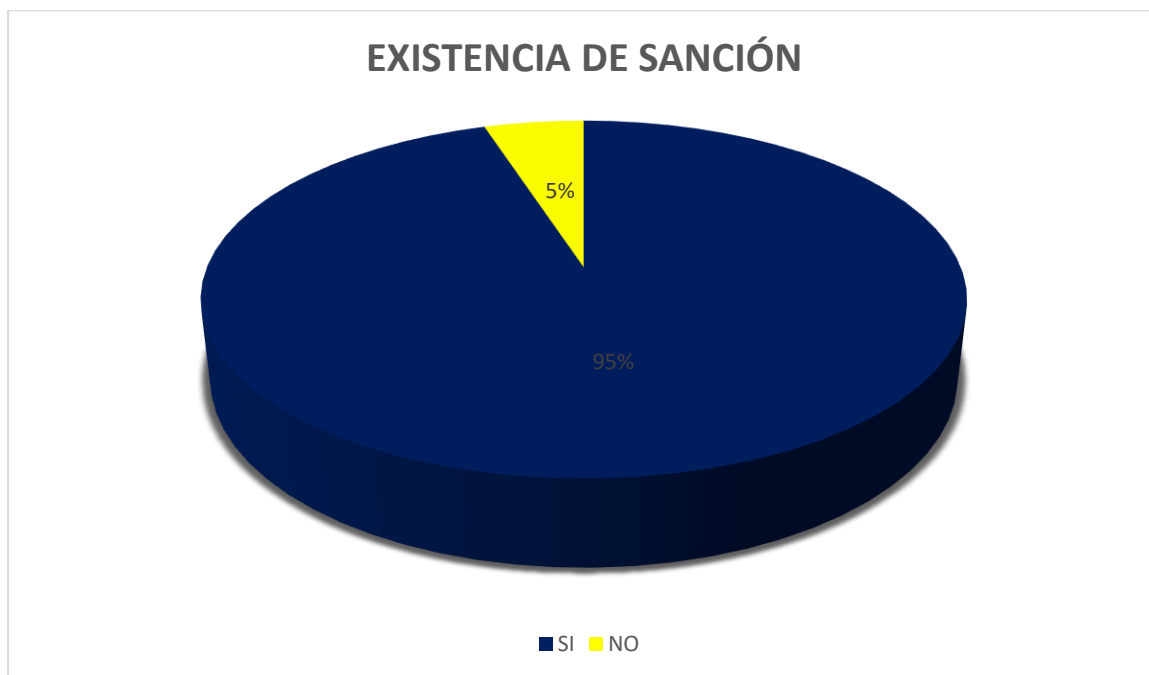
12.- ¿Conoce usted cuál es la disposición final que se le da a los desechos sólidos?

Análisis: Al consultar a los encuestados en relación a su conocimiento sobre cuál es la disposición final que se le da a los desechos sólidos que se generan en la ciudad de San Miguel, respondió que si conocía cual es la disposición final de los desechos antes mencionados, mientras que para el 52% de la población objeto de la encuesta, dijo no conocer cuál es la disposición final que se le da a los desechos sólidos.

13.- ¿En alguna ocasión ha recibido usted orientación sobre el uso y manejo que se le deben dar a los desechos que se generan en su hogar?

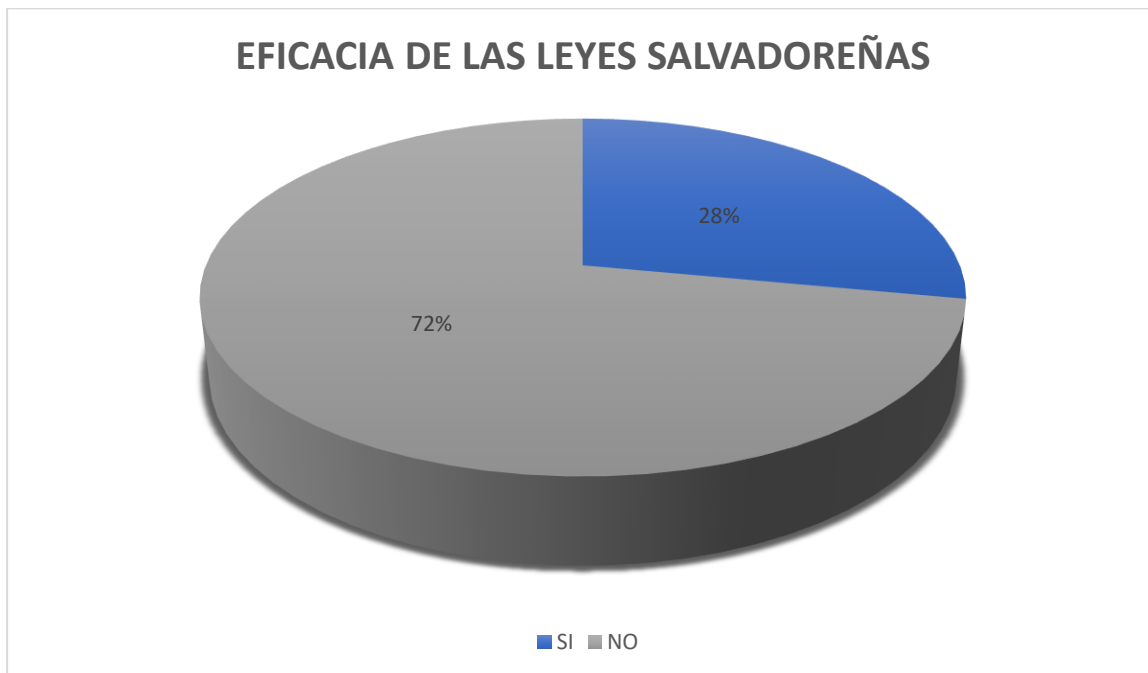


Análisis: Al preguntar a la población encuestada si alguna vez han recibido algún tipo de orientación sobre el uso y manejo que se le deben dar a los desechos que se generan en sus hogares, el 50% de la población dijo que ha recibido orientación sobre dicho uso y manejo; sin embargo, el 50% restante por su parte manifestó que nunca ha recibido algún tipo de orientación acerca de qué hacer con los desechos que se generan en sus hogares.

14.- ¿Sabe usted si existe una sanción por botar basura en lugares no autorizados?

Análisis: Cuando se les preguntó a las personas encuestadas si sabían acerca de la existencia de una multa por botar basura en lugares no autorizados, el 95% dijo que sabía de la existencia de una multa en especial por botar basura en lugares no autorizados; sin embargo, el 5% manifestó no conocer dicha multa.

15.- ¿Considera que las leyes salvadoreñas son eficaces en el cumplimiento de la protección y preservación del medio ambiente?



Análisis: El 28% de los individuos encuestados opinaron que las leyes salvadoreñas son eficaces en el cumplimiento de la protección y preservación del medio ambiente; sin embargo, el 72% opinó de forma negativa a este cuestionamiento, es decir, para ellos las leyes salvadoreñas nos son para nada eficaces.

16.- ¿Considera usted que la protección del medio ambiente es responsabilidad compartida entre la municipalidad y los ciudadanos?



Análisis: Para el 96% de las personas encuestadas en la presente investigación, existe una responsabilidad compartida entre la municipalidad y los ciudadanos en la protección al medio ambiente y el 4% restante, considera que tal responsabilidad no es compartida entre ambos sectores, ya que para ellos el único responsable por la protección al medio ambiente es el ciudadano común.

Comprobación De Hipótesis.

Hipótesis General.

HG-1 La ejecución de planes y medidas de protección ambiental permiten un adecuado manejo de los desechos que se generan en El Salvador.

A través de la investigación realizada se demuestra que existe una falta de conocimiento de programas ambientales, como también se demuestra la falta de promoción de los diversos proyectos o medidas relacionadas con el medio ambiente y el tratamiento de los desechos.

Podemos mencionar que las diversas instituciones públicas realizan actividades planes y programas con ello de cierta manera minimizar la problemática de los desechos sólidos, por ejemplo, la unidad de medio ambiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel ejecuta actividades como, conciencia ambiental y Eventos ambientales en conjunto con distintas universidades. Según las encuestas realizadas a los habitantes del municipio de San Miguel en su mayoría no tienen conocimiento de ningún programa. Eso demuestra que las actividades que realizan las instituciones no generan mayor impacto comunicacional en la población, como municipalidad y gobierno nacional, no existe un trabajo en conjunto para la promoción y el tratamiento los mismos. Esta conclusión fue obtenida a través de los datos obtenidos en las encuestas realizadas a los ciudadanos del municipio de San Miguel, así como también a los funcionarios claves.

HG-2 La falta de una adecuada educación ambiental en la ciudadanía salvadoreña incide en una incorrecta disposición final de los desechos sólidos.

Pudo comprobarse que la política de educación ambiental es deficiente para evitar las contaminaciones ambientales que de alguna manera pueden ser prevenibles, según la investigación realizada, la ciudadanía no está educada ambientalmente ya que con los resultados obtenidos, podemos determinar que la población no tiene el hábito de reciclar los desechos que se generan en el hogar, otro factor de relevancia a mencionar es que gran parte de la población no posee el servicio del tren de aseo es por ello que la forma de deshacerse de los desechos es por medio de botaderos a cielo abierto y otra parte de los encuestados recurren a la quema de los desechos.

A pesar de que existen proyectos e instituciones destinadas a la protección del medio ambiente, es necesario que el Estado cree los incentivos y proporcione la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados a la realidad ambiental salvadoreña.

Hipótesis Específicas

HE-1 La efectividad de la norma medioambiental permite un mayor acceso a la tutela del derecho a un medio ambiente sano.

A través de la investigación realizada se comprobó que la normativa medioambiental es deficiente en su aplicación.

Como también podemos mencionar que el poco conocimiento y difusión de la misma normativa en materia ambiental, influye en la omisión de la denuncia cuando el bien jurídico protegido, en este caso el medio ambiente (daños ambientales), se ve afectado.

La solución a la problemática medio ambiental en El Salvador y el manejo sostenible de sus recursos naturales no solo requiere de instituciones y legislaciones ambientales, sino también, de la incorporación de los aspectos ambientales en todas las políticas, programas y proyectos nacionales y sectoriales, ya que dicha solución implica cambios significativos dentro de la planificación y desarrollo de actividades económicas, siendo así, que esto debería constituir una prioridad para la institucionalidad ambiental.

HE-2 La codificación de las diversas normas medio ambientales facilitaría una mayor eficacia en la disminución del impacto de contaminación en los recursos naturales.

Según la información obtenida, pudo comprobarse que una codificación de normas medioambientales y una reforma a la normativa facilitarían su aplicación y su efectividad, adaptándolas a la realidad salvadoreña y al manejo adecuado de la legislación ambiental.

HE-3 Contar con una normativa medioambiental sólida determina el alcance de la acción punitiva del Estado.

En la investigación se pudo comprobar que una normativa medioambiental sólida fortalecería su aplicación, esto con la finalidad que se dé un cumplimiento verídico de la misma, así como también, aunara a una normativa eficaz y acorde a la realidad salvadoreña.

La creación de más Tribunales Ambientales, uno por cada departamento, contribuiría a una mejor tutela de los derechos ambientales, y minimizar los diversos delitos ambientales que puedan reclamarse ante jueces especializados del Derecho Ambiental, para hacer efectivas indemnizaciones y diversos tipos de sanciones, en virtud de la problemática de la contaminación que cada día se le ocasionan a los ecosistemas salvadoreños, por todos los sectores vivos y/o por todos los habitantes del país.

Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones.

Conclusiones.

Habiendo culminado la investigación en sus diferentes fases o etapas, es preciso en este apartado, establecer las conclusiones a que, como grupo investigador hemos llegado, las cuales las enunciamos de la manera siguiente:

1. Existen antecedentes mediatos en los cuales se puede evidenciar que la problemática que generan los desechos sólidos en El Salvador va en aumento año con año.
2. Se ha podido establecer a través del informe de saneamiento ambiental del año 2017, que en la zona oriental se generan 135,824.92 toneladas de desechos sólidos al año, equivaliendo esto a 372.12 toneladas por día; siendo el departamento de Usulután el que más desechos sólidos genera (69,401 toneladas), seguido por San Miguel (45,836 toneladas).
3. En nuestro país existe una fuerte predominancia de dos teorías medioambientales: la teoría eco centrista y la teoría antropocentrista; siendo así que la Constitución de la República de El Salvador adopta la teoría antropocentrista y las leyes secundarias la teoría eco centrista.
4. A nivel internacional, El Salvador ha suscrito diversos convenios y tratados en materia medioambiental, pero si bien es cierto, en alguna medida se está cumpliendo con los acuerdos establecidos en dichos cuerpos normativos, los mismos no se están cumpliendo a cabalidad ya que se está primando o haciendo valer el interés capitalista

sobre el derecho de las masas, situación que se acentúa más en los sectores que sufren desventaja social y económica.

5. Los residuos sólidos que el servicio de recolección de basura no logra recoger, van a parar a ríos, lagos, quebradas y el mar; a tal grado que solamente en el Río Grande de San Miguel se estima que hay más de 200 toneladas de plástico alojados en sus aguas, distribuidos en una superficie de 90 metros cuadrados y una profundidad mayor a la de un metro.
6. En 1997 el consejo de ministros creó el ministerio de medio ambiente y recursos naturales y en 1998 mediante decreto número 233, se dio vida a la ley de medio ambiente, la cual consta de 116 artículos, distribuidos en 14 títulos y 29 capítulos.
7. Existe una diversidad de normas relacionadas al derecho ambiental, sin embargo, éstas se encuentran dispersas. Entre estas podemos mencionar la ley de medio ambiente y su reglamento, el código de salud, ley de gestión integral de residuos y fomento al reciclaje y su reglamento, ley de riego y avenamiento, ley forestal, entre otras.
8. Se pudo establecer mediante la investigación documental que la política nacional de medio ambiente que se está aplicando en la actualidad en El Salvador es la correspondiente al año 2012; siendo así que hay un desfase de 8 años en materia de política nacional de medio ambiente.
9. Si bien se cuenta con planes y programas ambientales por parte de los gobiernos locales y central, no se está obteniendo el nivel de efectividad deseado en el tratamiento y

disposición final de los desechos, esto debido a que existe cierta timidez a la hora de aplicar correctamente dichos planes y programas.

10. Mediante la entrevista sostenida con los informantes claves se pudo conocer que no existe una correcta vinculación y apoyo entre instituciones relacionadas al tema en comento; esto se debe principalmente a que, según los entrevistados, existe un celo institucional, y en algunos casos, se encuentra estrechamente relacionado a factores de índole político – partidario que inhibe la concreción armónica de las acciones que podrían generar herramientas y/o medidas en beneficio de las personas y el medio ambiente.
11. El factor principal que incide en la generación de los altos niveles de desechos sólidos es principalmente la falta de educación ambiental que impera en la gran mayoría de los ciudadanos, muy a pesar que a través de la encuesta realizada a los ciudadanos de San Miguel, se pudo conocer que la mayoría de los encuestados sabe que existen sanciones por botar basura en lugares no autorizados y a la vez se pudo evidenciar que el 72% de los encuestados opina que las leyes salvadoreñas no son eficaces en el cumplimiento y protección del medio ambiente
12. A pesar de que en la ciudad de San Miguel la alcaldía municipal brinda el servicio de recolección de desechos, existen varias comunidades y colonias que no cuentan con este servicio, situación que incide en la forma de la disposición final que se les da a los desechos, los que generalmente se opta por lanzar en lugares no autorizados o

quemándolos, contraviniendo sea si conoces titulado en las ordenanzas municipales icono dispuesto en la política nacional de medio ambiente.

13. como ya se ha mencionado en la presente investigación, existen muchos cuerpos normativos en materia ambiental, sin embargo, se pudo conocer en la entrevista realizada a los informantes claves que en la actualidad se tienen leyes catalogadas como frágiles, tímidas, e incluso algunas de tipo restrictivo a la acción punitiva del estado.
14. En la actualidad se cuenta con la ley de gestión integral de residuos y fomento al reciclaje, en la que, a grandes rasgos, se establecen los parámetros mediante los cuales se recolectarán, clasificarán y reciclarán los desechos sólidos; asimismo se dice que el estado fomentará las iniciativas privadas que incursionen en proyectos de reciclaje, sin embargo, en la normativa en comento no se puntualizan los mecanismos que se llevarán a fin de lograr las acciones propuestas.
15. Si bien es cierto en la actualidad se está orientando a las empresas a que instauren un modelo de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), muy pocas iniciativas privadas están llevando a cabo dicho modelo.
16. Debido a la connotación que reviste la presente investigación y al criterio propio de los entrevistados, es necesario hacer esfuerzos que coadyuven a robustecer la legislación ambiental en El Salvador.

Recomendaciones.

Posterior al establecimiento puntual de las conclusiones de nuestra investigación, corresponde ahora como grupo investigador, hacer las valoraciones en concepto de

recomendaciones que, como grupo consideramos pertinente señalar; mismas que establecemos de la siguiente manera:

1. Se deben crear verdaderos mecanismos legales, técnicos y científicos a fin de minimizar el impacto directo al medio ambiente que generan los desechos sólidos. El estado salvadoreño debe buscar el apoyo de la comunidad internacional a fin de obtener acceso a tecnología de punta que le permita enfrentar de forma directa el problema de los desechos sólidos.
2. El estado debe fomentar las iniciativas privadas que quieran desarrollar planes, programas y proyectos ambientales cuya finalidad sea el tratamiento sistemático de los desechos sólidos y que a éstos se les pueda brindar y obtener otro fin y/o valor residual.
3. Las municipalidades y el estado deben endurecer las medidas o acciones correctivas para castigar con mayor rigurosidad a las personas naturales o jurídicas que cometan delitos ambientales y no atenerse solamente a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, que, dicho sea de paso, cuenta con demasiada fragilidad.
4. En los casos de contaminación de ríos, lagos, quebradas y mar, se recomienda al estado salvadoreño que genere incentivos ambientales económicos que permitan la limpieza y cuidado de los cuerpos de agua antes mencionados, mediante programas de desarrollo local que incluso puedan ser manejados a través de fondos provenientes de la cooperación internacional.

5. Se debe reformar la Constitución de la República del Salvador, en el sentido de darle una mayor protección al medio ambiente, puesto que en actualidad el artículo 117 Cn. habla en relación con la protección del medio ambiente y no abarca en su totalidad la tutela del derecho a un medioambiente sano; razón por la cual es conveniente adicionar un título que podría llamarse “Del medio ambiente” e incorporar otros artículos que profundicen en la temática en comentario.
6. Es necesario que el legislador brinde una relación armónica y coherente con la realidad medioambiental del Salvador; es decir, se debe buscar una relación vinculante y estratégica entra la ley de medio ambiente y la ley integral de gestión de residuos y fomento al reciclaje, dado que al analizar ambos cuerpos normativos existe disparidad en lo referente a la potestad sancionadora del estado.
7. Se recomienda a la Asamblea Legislativa de El Salvador que se unifique en un solo instrumento normativo, todas aquellas leyes y reglamentos relacionados al quehacer medioambiental salvadoreño.
8. El ministerio de medio ambiente y recursos naturales debe crear una nueva política nacional de medio ambiente que se adapte perfectamente a las necesidades ambientales actuales de El Salvador.
9. Se deben reestructurar los planes y programas ambientales existentes y actualizarlos o adecuarlos a la realidad ambiental salvadoreña; rescatando y potenciando las acciones y estrategias que hasta la fecha han funcionado y descartar aquellas acciones

improductivas. Así mismo, se deben medir y controlar los avances de dichos planes y programas, haciendo uso de auditorías ambientales según sea el caso.

10. El ministerio de medio ambiente y recursos naturales debe establecer mesas consultivas y de apoyo interinstitucional que comprenda la participación de las alcaldías municipales, la jurisdicción, la fiscalía general de la república, procuraduría para la defensa de los derechos humanos, ministerio de agricultura y ganadería, así como también el ministerio de salud pública y asistencia social, a efecto de proponer y ejecutar acciones vinculantes que fomenten la participación, combate y control de los altos índices de generación de desechos sólidos en El Salvador.
11. Se sugiere al ministerio de educación El Salvador que incluya en la currícula educativa un programa de educación ambiental, el cual sea impartido desde el nivel básico hasta el bachillerato; así mismo, a la Corte suprema de justicia, a través de la jurisdicción, que fomente la creación y que asista en el manejo de las escuelas ambientales, cuya finalidad sea preparar a futuros profesionales del derecho en el conocimiento y aplicación de la normativa ambiental.
12. Basándose en los mapas de recorrido del servicio de recolección de basura en la ciudad de San Miguel, se brinde cobertura en dicho servicio de recolección a las colonias y comunidades en donde no se cuenta con tal servicio; esto a efecto de evitar y disminuir los botaderos a cielo abierto y que los desechos sólidos vayan a parar a los cuerpos de agua de nuestro país.

13. A las instituciones encargadas de la aplicación de la ley se les recomienda enviar recomendables a la Asamblea Legislativa de El Salvador a fin de señalar y generar propuestas de mejora y de mayor acción a la potestad administrativa sancionadora de las leyes que se puedan considerar débiles o que resten eficacia y/o efectividad a las mismas
14. El Ministerio de medio ambiente y recursos naturales debe crear un plan estratégico que permitan dilucidar fehacientemente las acciones que propicien una economía circular mediante el correcto manejo y disposición final de los desechos sólidos. En el país se generan suficientes desechos sólidos que podrían retribuir los ingresos económicos adicionales en concepto de venta de materias primas recicladas.
15. El estado salvadoreño debe incluir en su política de medio ambiente, la obligatoriedad para las empresas públicas y privadas, en la instauración del modelo de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), esto con la finalidad de responsabilizar a las empresas por los desechos que se generan en la producción, venta y disposición final de los productos que se comercializan o generan.
16. Se le sugiere a la universidad del Salvador fomentar el espíritu investigativo y de participación ciudadana de sus estudiantes; debiéndose motivar la elaboración de investigaciones en materia ambiental, así como también, se debe participar en la propuesta de leyes en esta materia y otras.

Glosario

Acuerdo: Concordancia de voluntades para dejar establecido algún compromiso.

Almacenamiento: Acción de retener temporalmente desechos, mientras no sean entregados al servicio de recolección, para su posterior procesamiento, reutilización o disposición.

Aprovechamiento: Todo proceso industrial y/o manual, cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los desechos.

Código: Conjunto de normas sobre cualquier materia. Cuerpo de leyes que regulan una materia determinada.

Compostaje: Proceso de manejo de desechos sólidos, por medio del cual los desechos orgánicos son biológicamente descompuestos, bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo, sin que afecte negativamente el medio ambiente.

Contaminación: Acción y efecto de contaminar. Acumulación de desechos en el aire, el suelo o el agua, que alteran el equilibrio de la biosfera.

Contenedor: Recipiente en el que se depositan los desechos sólidos para su almacenamiento temporal o para su transporte.

Convenio: Acuerdo o pacto.

Decreto: disposición o resolución dictada por una autoridad en asuntos de su competencia.

Desechos Sólidos, residuos, basura: Son aquellos materiales no peligrosos, que son descartados por la actividad del ser humano o generados por la naturaleza, y que, no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables. Significando ambos el mismo concepto.

Disposición Final: Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada de los desechos sólidos, según su naturaleza.

Educación Ambiental: Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación, cuyas principales características son el reconocimiento de los valores, desarrollo de conceptos, habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.

Generador de desechos sólidos: Toda persona, natural o jurídica, pública o privada que, como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos sólidos.

Ley: Norma establecida por las autoridades, que prohíbe, que regula o manda alguna cosa y que debe cumplirse de forma obligatoria.

Lixiviado: Líquido que se ha filtrado o percolado, a través de los residuos sólidos u otros medios, y que ha extraído, disuelto o suspendido materiales a partir de ellos, pudiendo contener materiales potencialmente dañinos.

Medio Ambiente: Constituye el conjunto de elementos fundamentalmente naturales y sociales en los que habita el ser humano, cuya protección tiene lugar a través del denominado derecho ambiental, que abarca la regulación de todas aquellas materias dirigidas a prevenir,

corregir y eliminar los efectos potencialmente lesivos para el ambiente derivados del desarrollo de los diversos sectores de la actividad del hombre.

Plan: Proyecto o idea, orientado a conseguir un propósito para la ejecución de un proyecto de una actuación pública.

Política Ambiental: Se refiere a las acciones que el gobierno toma para cuidar o proteger al medio ambiente, como resultado de la interacción de los intereses políticos, económicos y sociales, para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible.

Programa: Conjunto ordenado de actividades o proyectos que se piensan realizar.

Potestad: Dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una cosa.

Relleno Sanitario: Es el sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnica de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, esparcen, acomodan, compactan y cubren con tierra diariamente los desechos sólidos, contando con drenaje de gases y líquidos percollados.

Recolección: Acción de recoger y trasladar los desechos generados, al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reúso o a los sitios de disposición final.

Recolección Selectiva: Acción de clasificar, segregar y presentar segregadamente para su posterior utilización.

Reglamento: Norma jurídica de rango inferior a la ley, dictada por órgano que tiene atribuida potestad reglamentaria.

Reutilización: Capacidad de un producto o envase para ser usado en más de una ocasión, de la misma forma y para el mismo propósito para el cual fue fabricado.

Sanción: Pena que se establece para quien infringe una ley, aprobación de algo, castigo o pena.

Tratado: Acuerdo generalmente celebrado por escrito por sujetos de derecho internacional con capacidad para ello, ya conste en un instrumento único o dos o más instrumentos conexos, destinado a producir efectos jurídicos y regido por el derecho internacional, cualquiera que sea su denominación particular.

Tratamiento o Procesamiento: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su gestión.

Bibliografía

- Referencia 152-2019-MC, (se encuentra ventilándose en el Juzgado ambiental de la Ciudad de San Miguel).
- Asamblea Legislativa. (2008, 22 de octubre). *Código Procesal Penal* (Decreto Número 733 del D.N.O 20, TOMO 382, del 30 de enero de 2009 ed., Vols. 2da Edición,). Editorial Liz.
- Asamblea Legislativa. (2020, 24 de febrero). *Ley De Gestión Integral De Residuos Y Fomento Al Reciclaje* (Tomo N.º 426, Decreto No. 527. ed.). El Salvador: DIARIO OFICIAL .
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1983, 16 de diciembre). *Constitución de la República de El Salvador*.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (1998, 04 de mayo). *Ley de Medio Ambiente*. Diario Oficial de la República de El Salvador. Obtenido de http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/ley/Ley_del_medio_ambiente.pdf
- Benedictow, O. J. (2010, noviembre). *La Muerte Negra. La catástrofe más grande de todos los tiempos*. ESTUDIOS HISTORICOS. CDHRP.
- BID. (1995). *Proyecto de mejoramiento del manejo de desechos sólidos en la región metropolitana*. Alcaldía de San Salvador.
- CASTELLÓN DEL VALLE, M. (2003). *Responsabilidad ambiental (penal, civil y administrativa)*. Ecoiuris, Madrid.
- Castro , B., & E. J. (abril de 2007). *Historia, concepto y estructura de los derechos económicos, sociales y culturales*,. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 9, 77-108.

- Chavarría G., R. (2018). *Aplicación de procedimientos alternativos para el manejo de residuos sólidos originado en el mercado central de la ciudad de Santa Rosa de Lima*. Tesis, Universidad de El Salvador.
- Consejo de Ministros. (2012, 30 de mayo). *Política Nacional de Medio Ambiente*. Obtenido de <http://rcc.marn.gob.sv/handle/123456789/90>
- de Zsogon, S. J. (1991 y 1996). *El Derecho Ambiental y sus principios rectores e Iniciación al Derecho Ambiental*. España: Dykinson.
- EcoPortal. (s.f.). *EcoPortal*. (M. A. Alvarado, Editor) Recuperado el 6 de junio de 2006, de <http://www.ecoportall.net/content/view/full/63546>
- Efeverde y Greenpeace. (2016, 11 de noviembre). *Plásticos en el pescado y el marisco*. (Geoinnova, Ed.) España: Efeverde y Greenpeace. Obtenido de <https://geoinnova.org/blog-territorio/httpgeoinnova-orgblog-territoriop11421/>
- Foro de Economía Circular. (s.f.). *Análisis De La Ley De Gestión Integral De Residuos Y Fomento Al Reciclaje Y Su Impulso A La Economía Circular En El Salvador*.
- Fraga, J. J. (1995). *La protección del derecho a un medio ambiente adecuado*. España: J.M. Bosch Editor.
- GARCÍA L., T. (2001). *Quien contamina paga. Principio regulador del derecho ambiental*.
- Lecturalia. (2021). *Lecturalia*. Obtenido de lecturalia.com: <https://www.lecturalia.com/autor/11980/inca-garcilaso-de-la-vega>
- López S, L. P. (2006). *Derecho ambiental*.

LORA Salcedo, R. (s.f.). *Constanza: visión ecocéntrica vs antropocéntrica*. Recuperado el 2 de noviembre de 2018

LORENZETTI, R. L. (s.f.). *Teoría del Derecho ambiental*.

MARN. (1990 y ratificado el 13 de diciembre de 1991.). <https://www.marn.gob.sv/> . Obtenido de <https://www.marn.gob.sv/convenio> de Basilea

MARN. (1991). *acuerdo regional sobre el movimiento fronterizo de desechos peligrosos en C.A-1991*. Obtenido de <https://www.marn.gob.sv/> acuerdo regional sobre el movimiento fronterizo de desechos peligrosos en C.A-1991.

Mejía, H. (2014). **Responsabilidad por Daños al medio ambiente**. *Compilación Unidad Técnica Ejecutiva*.

Mejía, H. A. (2014.). **Responsabilidad por Daños al medio ambiente**. *Compilación Unidad Técnica Ejecutiva*(primero).

Mejía, H. A. (s.f.). *Responsabilidad por daños al medio ambiente*. San Salvador, San Salvador, El Salvador.

MENDEZ, J. M., V., & GALINDO, B. (1964). **El Constitucionalismo y la Vida Institucional Centroamericana**. *Seminario de Historia Contemporánea de Centroamérica* (pág. 986). San Salvador: Universitaria.

Mendoza Orantes, R. (2013). *Código Municipal* (Vol. 23). San Salvador, El Salvador: Editorial jurídica Salvadoreña.

Naciones Unidas. (1973). *INFORME DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO*. Nueva York.

- Naciones Unidas. (2016). **Guía general para la gestión de residuos sólidos domiciliarios.** (E. Rondón T., Ed.) *Manual de la CEPAL* .
- Osorio Acosta, E. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso civil español.* Juruá, Lisboa, Portugal.
- RAZQUIN LIZARRAGA, J. A. (2010). *Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo respecto del medio ambiente.*
- Reynoso C., J. (2006.). *Los residuos sólidos urbanos.* México, : SEMARNAT.
- sentencia definitiva de inconstitucionalidad del 2 de julio de 1998, , acumulados. , referencia 5-93/ 2-96/ 3-96/9-96/11-96/12/96** (Corte Suprema de Justicia 11 de 12 de 1996).
- Soberon, R. (1988). **Un nuevo derecho humano: el medio ambiente sano.** *En Revista Comisión Andina de Juristas, 9.*
- Tchobanoglous, G., Theisen, H., & Vigil, S. (1999). *Gestión Integral de Residuos Sólidos (Vol. 2).* (M.-H. I. España, Ed.) Madrid, España: McGraw-Hill, D.L. 1994.
- UNED. (s.f.). *Portal UNED.* Obtenido de [https://portal.uned.es/declaracion sobre el medioambiente y desarrollo.](https://portal.uned.es/declaracion_sobre_el_medioambiente_y_desarrollo)
- UNESCO. (1971). *Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB).*
- USAID. (s.f.). **Manual De Investigación De Los Delitos Ambientales.** (D. d. (consultor), Ed.) *Programa de USAID de Excelencia Ambiental y Laboral para CAFTA-DR.*
- Vid. sentencia de amparo, referencia 342-2000.** (Corte Suprema de Justicia 22 de julio de 2002).

Anexos



Formulario de Entrevista Dirigida no Estructurada a los Informantes Claves.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
 DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.
 PROCESO DE GRADUACIÓN DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

TEMA: ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA EN RELACIÓN AL USO DE LOS
 DESECHOS SÓLIDOS

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA DIRIGIDA A:

 OBJETIVO: Obtener información clave sobre diferentes criterios en relación a la temática

“Análisis de la Legislación Salvadoreña en Relación al Uso de los Desechos Sólidos”

INTERROGANTES:

- 1- ¿Qué cargo desempeña y cuál es su función?
2. ¿Mencione cuáles son los tipos de desechos que más se generan en la ciudad de San Miguel, los factores que inciden en la generación de los mismos y que acciones se deberían tomar en cuenta para minimizar el impacto de dichos factores?
3. Con base a su experiencia y conocimiento, ¿Qué deficiencias considera usted que se dan en el actual manejo de los desechos y cuáles podrían ser las oportunidades de mejora que se podrían derivar de una adecuada gestión de los mismos?
4. ¿Cuáles son las actividades que la institución que usted representa está llevando a cabo a efecto de minimizar el impacto que se deriva por la generación de desechos orgánicos e

inorgánicos y qué acciones vinculantes y de apoyo interinstitucional se están ejecutando entre su dependencia y otras relacionadas al quehacer medioambiental salvadoreño?

5. ¿Considera usted que la nueva Ley de Gestión Integral de Residuos y Fomento al Reciclaje brinda las herramientas legales de protección al medio ambiente y a su vez propicia una correcta articulación entre los autores intervinientes relacionados en la generación, manejo y disposición final de los residuos?

6. ¿Cuáles son los aciertos y desaciertos de la política nacional de medio ambiente y las acciones estratégicas que se deberían ejecutar en la actual realidad medioambiental de El Salvador?

7. Según su opinión, ¿Cuáles son los mecanismos de protección legal que el estado brinda al medio ambiente, en qué áreas se debería dar un mayor fortalecimiento legal; así mismo, ¿considera usted conveniente que se deben unificar las diferentes leyes, reglamentos y códigos a fin de volver más eficiente la aplicación de la normativa medioambiental salvadoreña?

Formulario de encuesta.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA EN CIENCIAS SOCIALES



TEMA: “ANALISIS DE LA LEGISLACION SALVADOREÑA EN RELACION AL USO DE LOS DESECHOS SOLIDOS”

OBJETIVO: Determinar el nivel de conocimiento sobre el uso, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos en la Ciudad de San Miguel.

INDICACIONES: A continuación, se le presentaran una serie de preguntas que deberá responder con una (X) según crea usted conveniente.

NOTA: Sírvase a tomar en consideración que, por desechos sólidos se puede entender a un grupo de residuos producidos por el ser humano en su vida diaria y que estos pueden ser plástico en sus diferentes presentaciones, vidrio, cartón, madera, basura generada por el consumo de alimentos, desechos de alguna construcción, etc.

EDAD: _____

SEXO: F _____ M _____

1- ¿Qué tipo de desechos sólidos se generan en su hogar?

Orgánicos Inorgánicos Todas Las Anteriores

2- en su hogar, ¿Tiene el hábito de clasificar los desechos que se generan?

Sí No

3- ¿Cuenta con el servicio de recolección de basura?

Sí No

4- Si su respuesta anterior es No, ¿De qué forma se deshace de los desechos que se generan en su hogar?

Botaderos a Cielo Abierto Quema de Basura

Todas las Anteriores

5- ¿Cómo califica usted el servicio de recolección de basura que ofrece la municipalidad de San Miguel?

Excelente Muy Bueno Bueno Regular

6- ¿Considera usted que la acumulación de basura en lugares no autorizados son un riesgo para la salud?

Sí No No Se

7- Si su respuesta anterior es Si, ¿cuál de las siguientes enfermedades a su criterio son las que más se dan por dicha acumulación?

Dengue Amibiasis Infecciones Estomacales
 Todas Las Anteriores

8- ¿Considera usted que la mala disposición de los desechos sólidos genera un impacto negativo al medio ambiente?

Sí No

9- Si su respuesta anterior es Si, ¿cuál de los siguientes problemas ambientales son causados por la disposición inadecuada de los desechos?

Contaminación del aire Contaminación del suelo
 Contaminación del agua Todas las anteriores

10- ¿Conoce usted la existencia de planes o programas medioambientales que pretenden darle solución al problema de la generación de desechos sólidos?

Sí No No Se

11- Si su respuesta es sí, ¿cuál de los siguientes planes o programas conoce usted?

Plan de Mejoramiento Prog. Nac. de Recuperac. de Desechos Plásticos
 Plan de Sensibilización Todos los Anteriores

12- ¿Conoce usted cual es la disposición final que se le da a los desechos sólidos?

Sí No

13- ¿En alguna ocasión ha recibido usted orientación sobre el uso y manejo que se le deben dar a los desechos que se generan en el hogar?

Sí No

14- ¿Sabe usted si existe una sanción por botar basura en lugares no autorizados?

Sí No

15- ¿Considera que las leyes salvadoreñas son eficaces en el cumplimiento de la protección y preservación del medio ambiente?

Sí No

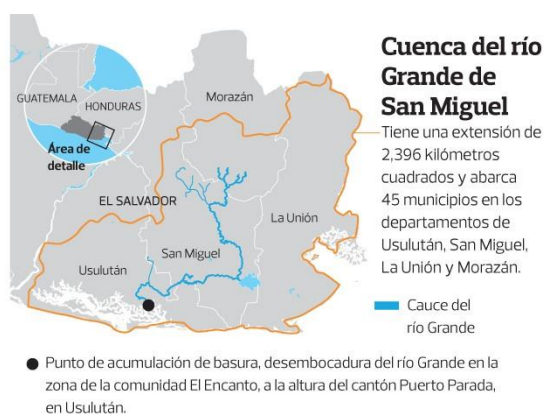
16- ¿Considera usted que la protección del medio ambiente es responsabilidad compartida entre la municipalidad y los ciudadanos?

Sí No

¿Por qué?

Figuras 1, 2, 3

Cobertura Periodística Acerca de la Contaminación del Río Grande de San Miguel.



Nota. Reproducida de “El río Grande de San Miguel agoniza por los desechos plásticos, de Diario El Salvador, 2017 <https://historico.elsalvador.com>

Figuras 4

Cobertura Periodística Acerca de la Contaminación de la Bahía del Golfo de Fonseca, La Unión Frena el Turismo

ESPECIAL COVID19 EN EL SALVADOR **elsalvador.com**

Inicio Noticias Entretenimiento Vida Deportes Vídeos Fotogalerías Opinión El Diario de Hoy

ROSTROS Y VOCES DEL CONFLICTO

Contaminación en la costa de La Unión frena el turismo

Las aguas sucias de los municipios que están en la zona de la bahía de La Unión son tiradas al mar. También hay basura acumulada.



Cuando la marea baja y deja al descubierto el área frente a la playa, las aguas sucias se estancan y un olor fétido, provocado por las heces y orinas, que salen del barrio san Carlos inunda el ambiente. Fotos EDH / Insy Mendoza

Nota. Reproducida de “Contaminación en la costa de la Unión Frena el Turismo”, de Diario El Salvador, 2019 <https://historico.elsalvador.com>

Figuras 5 y 6

Cobertura Periodística Acerca de Tirar Basura en la Zona Oriental Será Multado por la PNC



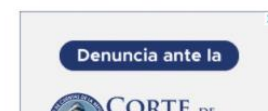
SECCIONES Q **EL MUNDO**

Tirar basura en la zona oriental será multado por la PNC

Redacción DEM | lunes 18, noviembre 2019 - 7:14 pm



Las medidas serán verificadas por la unidad ambiental de la Corte Suprema de Justicia.



Nota. Reproducida de “Tirar basura en la zona oriental será multado por la PNC, de Diario El Mundo, 2019 <https://www.diarioelmundo.sv>